

40424
6



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGÓN"**

**LAS REPERCUSIONES QUE HA TENIDO LA
AUSENCIA DE UNA LEY DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL PARA EL
EJERCICIO PERIODÍSTICO**

RADIO - REPORTAJE

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
L I C E N C I A D O E N
COMUNICACIÓN Y PERIODISMO
P R E S E N T A :
ÁNGEL ARELLANO PERALTA

**ASESOR:
LIC. MARIO EFRAIN LÓPEZ**

MÉXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA
DE
ORIGEN

PAGINACION DISCONTINUA

DEDICATORIA.

A Carmen Peralta Mejía por enseñarme la humildad y la bondad.

A Moisés Arellano Ventura por hacerme libre y constante.

A Moisés Arellano Peralta por no dejar que me diera por vencido.

A Verónica Arellano Peralta por darme una cátedra de lo que es el amor a la vida, el coraje y el valor ante la adversidad.

A Elvia Arellano Peralta por alentarme en los momentos difíciles.

A David Arellano Peralta por su valentía y su calidad humana.

A Claudia Ángeles Chávez por que sin ella mi alma estaría incompleta.

A mis amigos, aunque sea un honor inmerecido para mí tenerlos.

A mis muertos por mostrarme el camino y por abogar a mi favor en el cielo.

**TESIS CON
FALLA EN EL ORIGEN**

AGRADECIMIENTOS.

A mi familia por el apoyo moral y económico; a Claudia por su comprensión; a Mario Efraín López por sus enseñanzas, su actitud positiva y su capacidad comunicativa, a Ángel Pedrero Alonso por su generosidad a toda prueba y la estación de radio Formato 21 de Grupo Radio Centro por la oportunidad de pertenecer a ella.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ÍNDICE.

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
INTRODUCCIÓN.....	vi
CAPÍTULO I EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO.....	1
1.1 La ley del hielo.....	10
1.2 Las propuestas de ley de acceso a la información en ausencia del PRI – Gobierno.....	24
1.2.1 La propuesta del Grupo Oaxaca.....	34
1.2.2 La Ley de Transparencia Gubernamental y Acceso a la Información: La propuesta Foxista.....	38
1.2.3 La carrera al interior del Congreso.....	41
CAPITULO II PERIODISMO SIN LEY.....	46
A) Miguel Badillo.....	48
B) Martín Espinoza.....	51
C) Guadalupe Juárez.....	54
D) Angel Pedrero.....	55
E) Sergio Sarmiento.....	57
F) Javier Solórzano.....	59
G) Beatriz Rojas.....	66
H) Raúl Trejo.....	69

IV

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III PLAN DE PRODUCCIÓN DEL RADIO – REPORTAJE:	
PERIODISMO SIN LEY.....	72

CAPITULO IV GUIÓN DEL RADIO – REPORTAJE: PERIODISMO SIN LEY.....	89
---	-----------

4.1 Hoja de producción.....	90
4.2 Fonografía.....	91
4.3 Hoja de inserts.....	92
4.4 Guión técnico.....	96
4.5 Cápsula: La partida secreta.....	114

CONCLUSIONES	115
---------------------------	------------

ANEXO

Dictamen y expedición del proyecto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.....	123
GLOSARIO.....	155
FUENTES DE CONSULTA.....	169
Bibliográficas.....	169
Cibernéticas.....	172
Hemerográficas.....	179
Vivas.....	183
Otras.....	186

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Quienes buscan la verdad merecen el castigo de encontrarla.

*Santiago Rusiñol.
Pintor y escritor español.*

Introducción.

¿Qué utilidad tiene conocer el trabajo que hacen los gobernantes? Cuando una persona acude a votar voluntariamente normalmente esperaría que el candidato de su preferencia cumpla con las promesas de campaña una vez alcanzado el poder. Es más, si no triunfa un candidato por el cual este elector votó, de todos modos espera un buen trabajo del nuevo gobernante. Pero, ¿de qué forma podría esta persona verificar que el candidato triunfador, y el equipo que éste eligió para los diferentes puestos de Gobierno cumplan a cabalidad lo prometido y desempeñen adecuadamente su trabajo?

Existen fundamentos legales para que una persona en México pueda conocer lo referente a las actividades del Gobierno. El Derecho a la Información es una figura que en teoría así lo permite, aunque en la realidad no existe una especificación clara que señale cómo se puede solicitar información de este tipo, o cómo se castigará a los servidores públicos que se nieguen a facilitar esa información

Quienes desempeñan un cargo en el Gobierno tienen la obligación de informar a la ciudadanía acerca del trabajo que realizan, puesto que es la sociedad quien aporta, por medio de los impuestos, el dinero con el que los encargados de administrar el país realizan su trabajo. Para algunas personas, la información pública es de utilidad para su desarrollo profesional, ya que puede ser de utilidad para consignar a un delincuente o bien, para

demandar una rendición de cuentas a los propios servidores públicos respecto a la forma en que desempeñan su trabajo, porque con frecuencia algunas personas, amparadas en el poder, roban dinero o aprovechan su puesto para hacer negocios ilícitos con total impunidad ante la falta de una supervisión ciudadana.

En México la discusión de cómo hacer efectivo el Derecho a la Información se remonta, por lo menos, a 1977. En ese año, dentro de un paquete de reformas electorales, el Presidente José López Portillo adicionó al artículo sexto de la Constitución una frase que señala: "...el derecho a la información será garantizado por el Estado".¹ Ha transcurrido un cuarto de siglo de intentos para definir la aplicación de este Derecho a la Información, pero con resultados estériles. El tema reapareció en la administración de Vicente Fox, como ha ido resurgiendo sistemáticamente a lo largo de los últimos cuatro sexenios. La administración Foxista decidió en el año 2001 abordar el tema del Derecho a la Información por uno de sus aspectos: el acceso a la información pública. Para este fin se propuso la elaboración de una ley en la materia que indicara, entre otros puntos, qué información se podría solicitar y cómo podría hacerse.

La administración del Presidente Fox no fue la única parte interesada en este sentido. Varios académicos, empresarios de los medios de información y periodistas, integrados en el denominado Grupo Oaxaca, lanzaron también su propuesta por medio de la LVIII

¹ El artículo sexto de la Constitución indica: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Legislatura de la Cámara de Diputados, paralelamente a la propuesta del Gobierno Federal.²

Salvador Nava, catedrático de la Universidad Anáhuac del Sur, e integrante del Grupo Oaxaca, asegura que, según la experiencia internacional, cuando recién se aprueba una ley de acceso a la información, hay un gran interés de la gente por consultar archivos en poder del Gobierno. Posteriormente disminuye la cantidad de personas que solicitan datos de este tipo y luego "se estaciona ya en un ambiente de tranquilidad democrática y de transparencia permanente."³ Asegura Nava que los países que cuentan con una ley de acceso a la información tienen menos corrupción. Los datos más solicitados son los referentes a sueldos de servidores públicos y violaciones a los derechos humanos. Los medios de información, aclara, son de los primeros sectores que utilizan la ley.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se aprobó finalmente en la Cámara de Diputados el 24 de abril del 2002. Fue ratificada por el Senado y publicada en el Diario Oficial el 11 de junio del 2002 para entrar en vigor un día después, pero será un año más tarde cuando la ley cobre pleno vigor.⁴ En el Capítulo I de esta investigación se exponen algunas de las razones por las que no se había concretado la ley de acceso a la información. También expone algunos

² La propuesta del grupo Oaxaca se entregó a la Cámara de Diputados el 11 de octubre de 2001.

³ NAVA, Salvador. Entrevista hecha por José Gutiérrez Vivó en el noticiario radiofónico Monitor. 11 de diciembre de 2001

⁴ Al final de este trabajo se incluye un anexo, en el cual se transcribe íntegro el dictamen de la ley elaborado por el Congreso de la Unión, así como la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en cuyos artículos transitorios se detallan los pormenores de su entrada en vigor.

beneficios que, según especialistas en la materia consultados, tendría el ciudadano común con al existencia de una legislación así.

De igual forma se describe parte del camino recorrido por el Derecho a la Información en México, desde que se incluyó en la Constitución en 1977, hasta el 2001, año en que se enviaron al Congreso un par de propuestas de ley de acceso a la información (la emitida por el Gobierno Federal y la del Grupo Oaxaca), ambas formuladas en busca de su aprobación en la Cámara de Diputados en el periodo ordinario de sesiones comprendido entre el primero de septiembre y el 15 de diciembre del 2001. Cabe destacar que con base en estas dos propuestas se aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, sin embargo, la delimitación de esta investigación incluye sólo el periodo referido anteriormente por considerarlo una coyuntura, de modo que a pesar de mencionar en esta introducción y en las conclusiones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental como la figura definitiva aprobada por el Poder Legislativo, el desarrollo del texto se refiere en todo momento a una propuesta y no como a un ordenamiento oficial.

El presente trabajo toca los principales puntos de ambas propuestas. No obstante, como ya se dijo, aborda sólo una parte de la discusión, y no todo el camino que se recorrió para que, con base en los citados proyectos se llegara finalmente a la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.⁵ Por otra parte describe la forma en que los

⁵ Nombre oficial de la ley aprobada por el Congreso, publicada el 11 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

periodistas han ejercido su trabajo sin una ley como la enunciada anteriormente.

Para lograr estos objetivos se entrevistó a reporteros y conductores de noticiarios, así como a especialistas en Derecho para identificar los beneficios de una figura legal de este tipo. También se consultaron algunas publicaciones de especialistas en Derecho de la Información, columnas periodísticas y notas informativas.

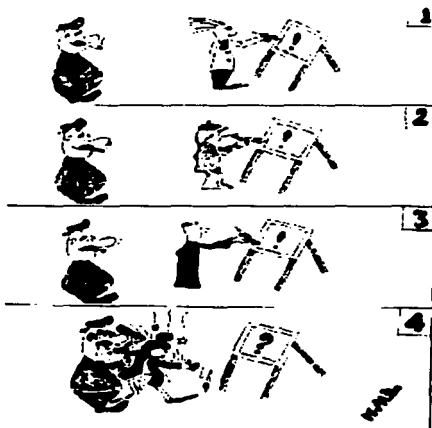
Este trabajo se complementa con disco compacto que contiene un radio – reportaje de media hora de duración titulado “Periodismo sin ley”. En él se muestra mediante la propia voz de los personajes consultados, parte de la presente investigación escrita. En el Capítulo II se detallan los objetivos que busca este radio – reportaje, mientras que el Capítulo III contiene datos referentes a la parte creativa y a la producción en general.

Esta investigación retrata el ambiente previo a la aprobación de un instrumento que, según algunos especialistas y políticos consultados, transparentará el trabajo del Gobierno. También plasma opiniones contrarias, particularmente las de periodistas que no apuestan mucho por esta figura legal.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO I

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

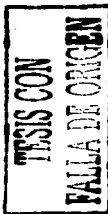
http://site.voila.fr/mali_caricaturas

Quien quiera enseñarnos una verdad, que no nos la diga: que nos sitúe de modo que la descubramos nosotros.

***José Ortega y Gasset.
Filósofo y ensayista español.***

El Derecho de la Información es un "conjunto de normas jurídicas que regulan los procesos informativos ya sean públicos o privados"⁶. Este concepto abarca una diversidad de aspectos referentes a las actividades relacionadas con los medios de información, como pueden ser las concesiones para utilizar las ondas electromagnéticas necesarias para transmitir por radio y televisión, o bien, el régimen legal de un periodista, por citar un par de ejemplos. El Derecho de la Información podría definirse también como el "conjunto de normas aplicables a la información tanto en su aspecto de derecho pasivo, en el derecho a recibir ideas y opiniones, como en el derecho activo a difundir las propias ideas y opiniones en libertad de expresión".⁷

En su libro *El Derecho Mexicano de la Información*, el especialista de la Universidad Iberoamericana, Ernesto Villanueva, identifica la legislación que incide en la actividad de los medios de información en México. En este sentido Villanueva resalta los artículos 6 y 7 de la Constitución; la Ley de Imprenta; la Ley Federal de Radio y Televisión; la Ley de Vías Generales de Comunicación; la Ley Federal de Cinematografía, la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos (sic); la Ley Federal de Telecomunicaciones; el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas; el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica; el Reglamento del Servicio de Televisión por Cable; el Acuerdo para la creación de la Productora e Importadora



⁶ Carbonell, Miguel, integrante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Entrevista 10 de enero de 2002.

MOLINERO, César. *Libertad de expresión privada*. p.13

de Papel, S.A. (PIPSA) y en el Decreto por el que se creó el Instituto Mexicano de la Radio.⁸

El Derecho a la Información, - a diferencia del **Derecho de la Información** - se concentra en el conjunto de normas jurídicas que permiten la posibilidad de investigar y difundir hechos y opiniones, así como también poder recibir informaciones y opiniones. Aunque ambos conceptos se relacionan e incluso pueden crear confusión, el Derecho a la Información es un derecho específico: el de poder saber y el de expresarse. El Doctor en Derecho Constitucional del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Miguel Carbonell, señala que el Derecho a la Información, combina varios factores: *"el derecho a estar informado, el derecho de petición (artículo octavo de la Constitución), un buen ejercicio de la libertad de expresión, de la libertad de imprenta (...) todos estos derechos están interconectados"*.⁹ Ernesto Villanueva lo define como un *"conjunto de normas jurídicas que regulan el acceso del público a la información pública, particularmente la que generan los órganos del Estado"*.¹⁰ Los aspectos que abarca el Derecho a la Información se concentrarían en lo siguiente:

- a) La obligación del Gobierno a proporcionar informaciones de interés social sobre la administración pública.
- b) La responsabilidad y derecho de los medios a investigar, recibir y difundir información de todo tipo, sin restricciones.

⁸ VILLANUEVA, Ernesto. *Derecho mexicano de la información*. p. 6

⁹ CARBONELL, Miguel. *Loc.Cit.*

¹⁰ VILLANUEVA, Ernesto. *Op.Cit.* p. 42.

c) El derecho de la sociedad a saber y tener acceso a informaciones sobre los quehaceres gubernamentales y actos que pueden afectar al conjunto social.¹¹

El artículo 19 de Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla la **libertad de información**. Este artículo estipula que: *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*.¹²

Asimismo, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de actividades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa

2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley que

TESIS CON
PALLA DE ORIGEN

¹¹ MARTÍNEZ, Raúl. <http://derechoshumanos.laneta.org/Panoramas/informacion.htm>. (Consulta 9 de agosto de 2001.)

¹² Proclamada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. VILLANUEVA, Ernesto. Op.Cit. p.29.

*constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.”*¹³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acredita la validez de los mencionados tratados internacionales en su artículo 133: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...”* Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos están avalados y firmados por México, por tanto, la libertad de expresión en México se debe respetar con base en la aplicación de los argumentos legales expuestos anteriormente, para que cualquier persona, dentro del territorio nacional, pueda investigar y difundir datos a través de los medios de información que considere pertinentes, sin represión gubernamental de ninguna especie, y sólo con las restricciones que la legislación indique para proteger la integridad de la nación y la de las personas. Por otra parte, el campo de acción del Derecho a la Información supone la participación activa del Gobierno para facilitar que un individuo

¹³ Tomado de VILLANUEVA, Ernesto. Op.Cit p. 21.

obtenga información pública que requiera, mediante facilidades de las instancias gubernamentales que resguarden dicha información.

En 1977 el presidente José López Portillo propuso agregar el Derecho a la Información a la Constitución que rige el país. Se incluyó en el artículo sexto, el cual, antes de ese añadido decía: *"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público..."* La propuesta de López Portillo complementó el artículo con la frase: *"...el derecho a la información será garantizado por el Estado."* Dicho enunciado se publicó el seis de diciembre de ese año en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esa fecha debió aplicarse en toda la República Mexicana. Cabe destacar la aclaración que hace el Maestro Emérito de la UNAM, Ignacio Burgoa Orihuela, respecto a que este agregado no quiere decir que el Gobierno obliga a los medios, o a cualquier persona, a que informen en un sentido u otro. La frase agregada indica que el Gobierno debe informar de sus actividades.¹⁴

Las libertades de expresión y de información en México que se hallan contempladas en los artículos 6º y 7º de la Constitución, deben regirse por la Ley de Imprenta según lo que el Presidente Venustiano Carranza asentó al principio de dicha ley en 1917 y que a la letra dice: *"...en virtud de las facultades de que me encuentro investido, y entre tanto el Congreso de la Unión reglamenta los arts.*

¹⁴ BURGOA, Ignacio, Constitucionalista, Maestro Emérito de la UNAM, Entrevista con el autor, Noviembre de 2001.



6º y 7º de la Constitución General de la República he tenido a bien expedir lo siguiente¹⁵ y a continuación comienza el articulado de la Ley de Imprenta. Sin embargo, actualmente ésta no sanciona conductas violatorias a ella pese a ser una legislación vigente. La Ley de Imprenta es obsoleta, ya que incluye prohibiciones sujetas a juicios de valor, y por tanto no puede aplicarse tal y como está redactada.¹⁶ La Ley de Imprenta además de ser una legislación sin vigencia, también presenta deficiencias desde su creación misma, ya que no se fundó conforme al procedimiento previsto, tanto por la Constitución de 1857, que es de donde procede, ni por la de 1917, la que actualmente rige al país. Ambas constituciones indican que se debe proponer en una iniciativa de ley por el Presidente de la República, los diputados, y senadores del Congreso de la Unión o por legisladores de los estados.

Las contradicciones continúan, ya que a pesar de que el Gobierno debe informar y permitir a la ciudadanía informarse por medio de los archivos gubernamentales, no existe un mecanismo legal que permita a los ciudadanos saber lo que sucede por ejemplo en ministerios públicos, Secretarías de Estado o empresas de capital privado que realizan obra pública para el Gobierno. Esto es significativo si se atiende el dato acerca de que, de los 25 países del mundo con los más bajos niveles de corrupción, 24 de ellos tienen leyes de acceso a la información gubernamental, mientras que de los cien países del mundo con los más altos niveles de

¹⁵ Ley de Imprenta. www.cedhca.gob.mx/leyinfo/40/1.htm. (Consulta 9 de agosto de 2001.)

¹⁶ MORGAN, Franco, Rocío del Carmen, ¿Deber legislarse los medios de comunicación? <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/antiguos/n17/17morgan.html> consulta 15 de mayo de 2003.

corrupción, ninguno de ellos tiene una ley que permita el acceso a la información.¹⁷ En México, si un individuo acude a instancias gubernamentales a solicitar información no es seguro que la obtenga, a pesar de que el artículo 8 de la Constitución contempla el derecho de petición, el cual señala la posibilidad legal que tienen los mexicanos de solicitar información y esperar una respuesta por escrito. En resumen, no existe una ley que especifique puntual y detalladamente, qué información y de qué dependencias se puede obtener; quién puede solicitarla y bajo qué requisitos, o qué información está clasificada como restringida y quién lo determina así.

La discusión respecto a la elaboración de una ley reglamentaria del Derecho a la Información ha ido topando con obstáculos. Ernesto Villanueva explica que en principio, no hay una definición conceptual consensuada del Derecho a la Información, lo que ha generado, además de polémica, la imposibilidad de someterlo a una ley que establezca como ejercerlo.¹⁸ El constitucionalista Ignacio Burgoa sostiene que los artículos sexto y séptimo no deben modificarse, sino más bien lo que debe reglamentarse es el acceso a la información.¹⁹ Este último forma parte del Derecho a la Información, no obstante, existen normas que más bien limitan la posibilidad de consultar datos gubernamentales. Una de ellas es la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, que cataloga impropio la petición de

¹⁷ En conferencia del Secretario de la Contraloría, Francisco Barrio en la apertura de los Foros de Consulta de la Ley de Acceso a la Información en la Ciudad de México, 9 de noviembre de 2001.

¹⁸ VILLANUEVA, Ernesto. Op.Cit. p. 41

¹⁹ BURGOA Ignacio. Loc.Cit.

información de *"carácter financiero, responsabilidades de servidores públicos, justicia agraria y laboral, del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones constitucionales, ni tampoco en relación con la materia de competencia económica y prácticas desleales de comercio internacional."*²⁰ Teóricamente, el acceso a la información está permitido por la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, pero sólo contempla dependencias de la Presidencia y Secretarías de Estado, subastas públicas, sueldos de funcionarios y detalles de algunas oficinas, pero deja fuera a dependencias desconcentradas como Petróleos Mexicanos o la Comisión Federal de Electricidad, además de documentos relacionados con defensa y seguridad nacionales, sin especificar las definiciones de estas dos actividades.

No obstante mediante un amparo, y después de unos tres meses, tiempo "razonable" según Ernesto Villanueva, la información podría ser obtenida. Se evidencia la dificultad para conseguirla, además de que, para el momento en que se obtuviese dicha información, puede que ya no sirviera de nada, por ejemplo a un abogado, que quisiera presentar pruebas dentro de cierto plazo que le otorgara la ley. A este respecto, el Doctor Miguel Carbonell, asegura que si a un ciudadano se le niega el acceso a la información, los recursos legales que puede utilizar generalmente no prosperan.

²⁰ VILLANUEVA, Ernesto. Op.Cit. p. 46.

1.1 La ley del hielo.

En 1977 el Presidente José López Portillo enfrentaba la agitación de campesinos originarios de Sonora protegidos con un amparo. La causa de este conflicto tenía origen en expropiaciones de último minuto hechas por su antecesor, Luis Echeverría, a quien, se decía, el nuevo Presidente, López Portillo, quería sacar de la vida política nacional. El escritor José Agustín, narra en su *Tragicomedia Mexicana*, que para ello, el mandatario Federal envió a Echeverría a las embajadas de México en Australia, Nueva Zelanda y las Islas Fidji. Para disimular un poco estos "nombramientos", José López Portillo "resucitó" políticamente al ex presidente Gustavo Díaz Ordaz para enviarlo a su vez como embajador de México en España cuando el régimen de Francisco Franco dejó de gobernar en ese país. Ante la designación de Díaz Ordaz, el escritor Carlos Fuentes renunció a la embajada de Francia y declaró que no se sentaría a la mesa con el "Asesino de Tlatelolco".²¹ También por aquellos días, los empresarios veían con malos ojos una Reforma Fiscal que circulaba en el Congreso y mientras tanto, Carmen Romano de López Portillo, conocida como "La Muncy", recibía críticas con frecuencia por sus igualmente frecuentes viajes.

Comenzaba el sexenio de López Portillo. Los reacomodos en las instancias del poder se reflejaban en pugnas internas dentro del aparato gubernamental encargado de la política general del régimen. En su libro *Los medios de difusión masiva en México*, la

²¹ AGUSTÍN, José. *Tragicomedia Mexicana 2: La vida en México de 1970 a 1982*, p.150.

investigadora Fátima Fernández Christileb señala que los medios informativos lejos de ser clasificados como vehículos culturales o medios de educación informal, fueron catalogados por el Gobierno de López Portillo como aparatos de control político.²² Esta definición fue materializada al designar a la Secretaría de Gobernación como la instancia encargada de concentrar lo referente a los medios de información, según lo dispuso la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en noviembre de 1976.

En el mes de octubre de 1977 el Presidente José López Portillo envió al Congreso una iniciativa con las propuestas para modificar los artículos que conformarían la Reforma Política, y definido ya dentro del ámbito político lo relacionado con los medios de información, el paquete incluyó la propuesta de adicionar al artículo sexto de la Constitución el Derecho a la Información, misma que fue aprobada el mes de noviembre siguiente. Una vez aceptada por el Congreso la adición en el artículo sexto, tenía que definirse cómo se garantizaría en la práctica cotidiana el Derecho a la Información, por lo que comenzaron las labores encaminadas hacia su reglamentación, mismas que corrieron a cargo del Secretario de Gobernación de la administración lopezportillista, Jesús Reyes Heróles.

Fernández Christileb destaca algunos fragmentos del Plan Básico de Gobierno 1976 - 1982, elaborado por Reyes Heróles cuando presidía al Partido Revolucionario Institucional. Este documento, señala la investigadora, sirvió como base al Secretario

²² FERNÁNDEZ, Christileb Fátima. *Los medios de difusión masiva en México*, p.208

de Gobernación a fin de comenzar la reglamentación del artículo sexto. Se identificaba al Derecho a la Información como la *"libertad de expresión tanto para quien produce como para quien emite información"* y como *"un instrumento de liberación y no de explotación de conciencias"*. El Plan señalaba también como necesidades la revisión de la función social de los medios de información, y la elaboración de mecanismos para un acceso ciudadano a información gubernamental.²³

Sin embargo, junto a estas consideraciones, Fernández Christileb resalta la incongruencia del Presidente López Portillo, ya que al enviar su propuesta de reforma al artículo sexto de la Constitución, él no incluía los planteamientos contenidos en el Plan Básico de Gobierno, de donde se supone procedía la idea de integrar el Derecho a la Información en el texto constitucional. Por el contrario, dentro de la argumentación que López Portillo esgrimió ante el Congreso para adicionar este concepto al artículo sexto, figuraban sólo las organizaciones políticas. López Portillo afirmaba que era necesario dar a los partidos políticos *"los medios que les permitan difundir con amplitud sus principios tesis y programas"* para así *"dar vigencia en forma más efectiva al Derecho a la Información"*.²⁴

A pesar de todo, el producto final de la propuesta de adición no señala en la Constitución a los partidos políticos como los únicos beneficiarios de ejercer el Derecho a la Información en el sentido

²³ Ibid, p.230

²⁴ Ibid, p.237

que López Portillo planteaba, gracias en gran parte a la intervención del Secretario de Gobernación, aunque si se hubiera aprobado un texto que facultara a los organismos políticos como los únicos beneficiarios del Derecho a la Información, el entonces dominante y férreo control político del Partido Revolucionario Institucional habría limitado con reglas no escritas esa concesión presidencial, como finalmente era en la práctica y como la misma Fernández Christlieb interpreta con base en lo dicho durante el Tercer Informe de Gobierno Presidencial, ya que ella concluye que *"tiene el derecho a informar todo aquel que se cuida de disentir"*.²⁵

El primero de junio de 1978 dentro de la celebración del Día de la Libertad de Prensa, López Portillo expresó: *"El Derecho a la Información es ya expresión constitucional, pero todavía no suficientemente garantizada. Y éste es uno de los retos que se le presentan a la estructura democrática del país"*.²⁶ En su Segundo Informe de Gobierno, José López Portillo, había anunciado ya que además de enviar al Congreso la propuesta de ley para reglamentar el Derecho a la Información, también realizaría una serie de consultas para recoger la opinión ciudadana al respecto. Estas aseveraciones hechas por el Presidente López Portillo sugerían, aunque fuera sólo en el discurso, la voluntad y la necesidad de reglamentar el Derecho a la Información para definir cómo se aplicaría el fragmento añadido al artículo sexto.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

²⁵ Ibid. p. 261.

²⁶ <http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/antiores/rmc69/amodi/bsolis.html>. (Consulta 2 de octubre de 2001.)

El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, anunció a mediados de octubre de 1978 que por órdenes del Presidente se llevarían a cabo audiencias públicas en la Comisión Federal Electoral para conocer la postura de los sectores interesados en el tema del Derecho a la Información. También se esperaba que para el mes de diciembre de ese mismo 1978, el Presidente enviara al Congreso una iniciativa para reglamentar el Derecho a la Información, pero las audiencias públicas no se realizaron y la iniciativa prometida por el Presidente jamás llegó.

Para el año de 1979 la discusión se agudizó con posturas divergentes respecto a la conveniencia de reglamentar el Derecho a la Información. Por un lado, el Gobierno se mantenía en la postura de regular este derecho, mientras que por otro, los medios de información, en particular la televisión y algunos diarios, o bien se pronunciaban en contra de hacerlo, o hacían caso omiso de la discusión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para entonces lo referente a los medios de información era un foco de tensiones que alcanzó incluso al mismo Reyes Heróles. El Secretario de Gobernación fue "renunciado" junto con otros dos funcionarios de alto nivel. *"Sigue manejando raro la prensa"* decía José López Portillo. El Presidente citó a los tres funcionarios y les dijo: *"Señores, a partir de hoy el profesor (Enrique) Olivares Santana sustituye al licenciado (Jesús) Reyes Heróles; el embajador (Jorge) Castañeda (y Álvarez de la Rosa) al licenciado (Santiago) Roel y el licenciado (Miguel) De la Madrid al licenciado (Ricardo) García Sainz. Espero su renuncia. Señores, muchas*

gracias".²⁷ El 16 de mayo de 1979 renunció Jesús Reyes Heróles, principal impulsor del Derecho a la Información a principios de la administración de López Portillo.

El 18 de septiembre de 1979, la Cámara de Diputados convocó a unas audiencias públicas para conocer la postura de los sectores interesados en la reglamentación del Derecho a la Información, sólo que a diferencia de las anunciadas por Jesús Reyes Heróles, éstas sí se realizaron.

En el periodo comprendido entre el 21 de febrero y el 6 de agosto de 1980, la Cámara de Diputados realizó una serie de audiencias públicas.

Las ponencias de organizaciones como la Confederación de Trabajadores de México (CTM) y el Partido Comunista Mexicano (PCM) en torno al tema fueron desafortunadas, sin embargo lo más relevante de estas audiencias fue, por una parte, la posición crítica tanto de algunos periodistas y organismos académicos, así como la de organizaciones gremiales, mientras que por otra parte, se evidenció el abierto rechazo de la empresa de televisión Televisa por reglamentar el Derecho a la Información bajo los argumentos de que se lesionaría la libertad de expresión y de que ya había muchas legislaciones en torno a los medios. ¿Para qué una más?, se cuestionaba la empresa de televisión. De igual forma, la agrupación del magnate Emilio Azcárraga Milmo expresaba que permitir a "todos" acceder a los medios sería "imposible y caótico".

²⁷ AGUSTÍN, José. Op.Cit. p. 186.

Televisa se autoproclamaba como dueña de verdades absolutas al asegurar, en un texto presentado al final de las audiencias, que no les cabía la menor duda de que *"la inmensa mayoría de los mexicanos ve(ía) con recelo la posible reglamentación del artículo 6º (sic)"*. La metodología que Televisa utilizó para ostentar tan contundente dato no estaba explícita, pero se dejaba ver en otra parte del documento cuando aseguraban que todavía no llegaba a su conocimiento *"un método más preciso que el rating"*.²⁸

La conclusión de las audiencias convocadas por la Cámara de Diputados tuvo un resultado final que dejó mucho que desear. En mayo de 1981 la conclusión fue expresada por el presidente de la Cámara Baja, Luis M. Farías: *"El cuerpo legislativo de la Cámara de Diputados no ha encontrado la fórmula para reglamentar el Derecho a la Información. Por decirlo así: no le encontramos la cuadratura al círculo. Hasta la fecha he rechazado varios proyectos presentados porque representaban un atentado directo a la libertad de expresión...considero difícil que durante este periodo de sesiones se presente un proyecto definitivo...porque este problema es tan complejo como el de la corrupción."*²⁹

De las 140 ponencias, los sectores más representados fueron los medios impresos con 43 intervenciones. Siguiéron las universidades con 23; 21 de organizaciones profesionales; 13 de partidos políticos; 10 de organizaciones laborales y 8 de Televisa (Cuadro 1). Sin embargo el principal logro de estas audiencias no

²⁸ FERNÁNDEZ, Christleb. Op Cit, p.267

²⁹ SOLÍS, Beatriz. <http://jico.ms/~jorge/seminario/solis.htm>. El derecho a la información veinte años después. Crónica de un debate. (Consulta de 4 diciembre de 2001.)

fue, como ya se constató, el avance en materia legislativa ni mucho menos en aceptación de los propietarios de los medios de información, lo relevante fue la participación e interés de algunos sectores muy identificados que se pronunciaron tanto por esclarecer la relación de los medios con el Estado como por abrir la información gubernamental a los ciudadanos. La necesidad de legislar en materia de medios de información comenzó a llamar cada vez más la atención de periodistas, abogados e investigadores, pero sobre todo con el enfoque de una mayor participación ciudadana.

Cuadro 1. Tendencia de los participantes en las audiencias de la Cámara de Diputados para reglamentar el Derecho a la Información, realizadas del 21 de febrero y el 6 de agosto de 1980.

Ponentes participantes.	A favor.	En contra.	Ambiguos.
Radio y televisión.	21%	60%	13%
Prensa escrita.	38%	31%	31%
Partidos políticos.	80%	10%	10%
Gobierno.	90%	0%	10%
Organizaciones gremiales.	29%	57%	14%
Universidades.	52%	15%	30%
Sindicatos.	80%	0%	20%

Fuente VILLANUEVA, Ernesto y Jorge Carpizo: *Crónica de los frustrados intentos reformistas*.
<http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/antiguos/rmc68/intentos.html#4> (Consulta 3 de enero de 2002.)

Hacia el final del Gobierno de López Portillo apareció en la revista *Proceso* del 28 de septiembre de 1981 un documento titulado *"Anteproyecto de ley que propone control, formas y metas de la comunicación"*, elaborado por la Coordinación General de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

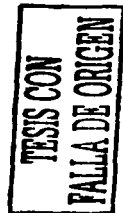
Comunicación Social de la Presidencia, mismo que señalaba lineamientos para materializar la propuesta de López Portillo hecha años atrás. El texto no fue reconocido oficialmente, sin embargo, durante los siguientes tres meses, 481 artículos en 17 diarios y 8 revistas calificaron la propuesta como *"fascista"*, *"totalitaria"*, *"comunista"* y *"mordaza"*.³⁰

Durante el sexenio de Miguel de la Madrid no se avanzó en el tema del Derecho a la Información. El Plan de Gobierno del Presidente de la Madrid manifestaba la necesidad de expedir la ley reglamentaria del artículo sexto constitucional, que abarcara sus diferentes aspectos, pero respetando la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas. Para el año de 1983 convocó al Foro de Consulta Popular sobre Comunicación Social, aunque la política de comunicación ya se había definido meses antes.

El siguiente intento relevante por abordar temas referentes al Derecho a la Información y a los medios se presentó en febrero de 1995. La LVI Legislatura instaló la Comisión Especial de Comunicación Social con participación de los Partidos Revolucionario Institucional (PRI); Acción Nacional (PAN); de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido del Trabajo (PT). El propósito era presentar iniciativas de ley para actualizar la legislación en materia de comunicación social, que contemplara *"el punto de vista de la sociedad, el respeto y fortalecimiento de la libertad de expresión y de prensa que consagra la Constitución"*.³¹

³⁰ Loc. Cit.

³¹ SOLIS, Beatriz. <http://www.mexicanadocomunicacion.com.mx/antiguos/rmc69/amedi/bsolis.html>
Cronología del derecho a la información. Consulta 2 de octubre de 2001.



En junio de ese mismo 1995 el Presidente Ernesto Zedillo fijó su postura en contra de que se legislara en torno al Derecho a la Información. El Doctor Zedillo lo remitía a la máxima de la política neoliberal: dejar hacer, dejar pasar. Consideraba pertinente que la misma sociedad emitiera un código de ética para regular los artículos seis y siete de la Constitución. Es mejor la tolerancia, dijo, a pagar el costo que supondría limitar el Derecho a la Información.³²

Con este escenario, dos años después, el 22 de abril de 1997, diputados miembros de la Comisión Especial de Comunicación Social de la LVI Legislatura del PAN, PRD y PT presentaron ante el pleno de la Cámara de Diputados dos iniciativas: la Ley Federal de Comunicación Social, como reglamentación de los artículos seis y siete de la Constitución y que cancelaría la Ley de Imprenta de 1917; y la Ley Federal de Radio y Televisión, que reformaría entre otros, el artículo 13, referente al régimen de concesiones. Estas propuestas eran producto de diez Foros de Consulta Pública llevados a cabo en distintos puntos del país. Se recogieron cerca de tres mil propuestas y se adicionaron a las audiencias celebradas en la Cámara de Diputados con empresarios de los medios y profesionales, transmitidas en vivo por el canal 40.

Debido a que ya casi concluía la LVI Legislatura, las iniciativas fueron turnadas a comisiones para su estudio en la siguiente Legislatura. Una vez realizadas las elecciones federales intermedias e integrada la nueva conformación de la Cámara de Diputados, en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

³² URRUTIA, Alonso y HERRERA, Beltrán Claudia. Derecho a la información, un diferendo de 24 años: ley mordaza la principal acusación. La Jornada. 30 de mayo de 2001, p.11.

1998, dentro de la llamada Reforma del Estado, la flamante LVII Legislatura aprobó revisar las iniciativas propuestas por sus antecesores. Se acordó formar una Subcomisión Revisora integrada pluralmente que analizara la Ley Federal de Comunicación Social, que como ya se dijo, reglamentaría los artículos seis y siete de la Constitución. La Comisión establecía que dicha ley pretendía legislar, entre otros puntos, el secreto profesional³³ y la cláusula de conciencia de los periodistas.³⁴ Establecía *“el derecho de la sociedad a recibir información de interés público y la obligación correlativa de las entidades públicas de proporcionarla”*.³⁵

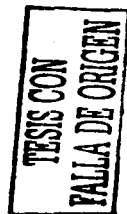
Los medios de información comenzaron una campaña en contra de la legislación y la calificaron como *“Ley Mordaza”* en diversos encabezados de diarios. Los investigadores Beatriz Solís, Tania Fernández Sánchez y Laksman Sumano Arias hicieron un análisis de 262 notas informativas referentes a tres acontecimientos relacionados con la reglamentación del Derecho a la Información, publicadas en seis diarios y una revista semanal. (Cuadro 2).³⁶ Por una parte se tomó la cobertura realizada a una conferencia internacional titulada *“El Derecho a la Información en el Marco de la Reforma del Estado en México”* realizada en la Cámara de Diputados del 6 al 9 de mayo de 1998. En segundo lugar se incluyó

³³ Derecho que exige al informador de algunas obligaciones generales, principalmente la de revelar ante las autoridades judiciales y policiales que le requieran la identidad de sus fuentes.

³⁴ Cláusula de los contratos de trabajo de los periodistas por la cuál estos tienen derecho a percibir una indemnización en el caso de que voluntariamente rescindan su vinculación laboral con la empresa informativa

³⁵ GARCÍA, Villa Juan Antonio, ¿Cuál Ley Mordaza? El Financiero, 30 de octubre de 1998. <http://www.cddhcu.gob.mx/camdip/com/vii/comarco/reforma/reform36.htm> (Consulta 14 de diciembre de 2001.)

³⁶ SOLÍS, Beatriz. <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n17/17bsolis.html>. Un derecho amordazado. El manejo informativo del derecho a la información en 1998. (Consulta 4 de diciembre de 2001.)



el simposium "*Libertad de Expresión y Responsabilidad social*", que trató de la libertad de expresión y su relación con la industria de medios, el Estado, la seguridad jurídica, la responsabilidad social y las ideologías, realizada por la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) el 20 y 21 de julio. Finalmente, incluyeron la que llamaron campaña "*Ley Mordaza*", orquestada en las tres semanas posteriores al 30 de noviembre de 1998, después conocerse el calendario de actividades de la LVII Legislatura y que informaba de la revisión de la Iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social.

CUADRO 2. Cobertura informativa de tres acontecimientos relacionados con el derecho a la Información en 1998.

Periódico	Conferencia Internacional	Simposium	Ley Mordaza
Universal	5	8	54
Reforma	16	5	12
Excélsior	13	4	31
Jornada	7	4	22
Financiero	5	3	16
Crónica	15	3	27
Proceso	5	*no se especifica.	7
Total	66	27	169

Fuente: SOLIS, Beatriz. <http://www.ccm.ilecm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n17/17bsolis.html>
Un derecho amordazado. El manejo informativo del derecho a la información en 1998. (Consulta 4 de diciembre de 2001.)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

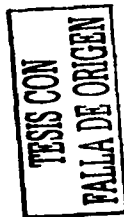
Los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, y en especial su presidente, el Diputado panista Javier Corral, hicieron aclaraciones en cuanto medio

informativo se presentaban. El Comité Ejecutivo Nacional del PRI, en coherente apego a su jefe, el Presidente Zedillo, se pronunció en contra de legislar al respecto y rechazó la Ley Federal de Comunicación Social. La LVII Legislatura terminó en el año 2000 sin que se presentara una propuesta de ley que reglamentara el Derecho a la Información.

Por una u otra razón los intentos para reglamentar el Derecho a la Información han sido infructuosos o las iniciativas propuestas se han mandado a *"la congeladora"*.³⁷ Cuando la intención era del Ejecutivo Federal por conducto de López Portillo, los empresarios y los pactos políticos presionaron al Poder Legislativo para aplazar la legislación y no hallarle *"cuadratura al círculo"*. Cuando la Cámara de Diputados pretendía, en un gran paquete, legislar lo relativo a medios de información, los grupos de poder político, acostumbrados a moverse impunemente ante la falta de una supervisión ciudadana, se vieron amenazados y echaron abajo el intento. Por su parte, los empresarios de los medios de información al ver también en riesgo sus intereses, hicieron lo propio para atacar la intención de los diputados por legislar y reformar algunos temas relacionados a los medios de información.

A decir de Beatriz Rojas, Subdirectora de Información de la Agencia Mexicana de Noticias, Notimex, gran parte de los empresarios de los medios han mantenido una relación con el Gobierno de la que ambos se benefician, ya que mientras los

³⁷ Término utilizado en la jerga periodística para denominar la condición que adoptan las iniciativas de ley que no logran ser aprobadas por el Congreso y que se mantienen en la espera para su posterior discusión.



propietarios de medios de información se hacen de la "vista gorda" ante hechos de corrupción, dejan de informar o destinan mucho tiempo a informar sobre un tema, el Gobierno se abstiene de ubicarlos en la mira como posibles candidatos para revocarles la concesión de radio o televisión.³⁸

³⁸ ROJAS, Beatriz. Entrevista 26 de enero de 2001.

1.2 Las propuestas de ley de acceso a la información en ausencia del PRI – Gobierno.

Una de las personas que ha dedicado una buena parte de su tiempo al estudio del régimen legal de los medios de información es el Doctor en Derecho Ernesto Villanueva, catedrático de la Universidad Iberoamericana y colaborador de la revista *Proceso* (entre otras actividades) Ernesto Villanueva indica que en México simplemente falta todo por hacer ya que hay muy pocos estudios jurídicos acerca de los medios de información. No existe un concepto consensuado de lo que es el Derecho a la Información, por lo que no se tiene un objeto de estudio sobre el cual se pueda trabajar. Para el Doctor Villanueva, las audiencias, artículos y estudios que se han hecho en torno a los intentos de reglamentación se han caracterizado por las generalidades e indefiniciones, reflejo de que se han realizado en momentos coyunturales, es decir, cuando el tema está de moda por motivos políticos como suelen ser los cambios de sexenio. Villanueva expone que en otros casos se pierde la perspectiva, pues el alcance que se ha querido asignar a la adición hecha por López Portillo rebasa la competencia real de la frase, ya que al implementarse violaría otros preceptos de la misma Constitución. Asimismo, sostiene que la posibilidad de reglamentar el Derecho la Información ha generado desconfianza en el Poder Legislativo ante una eventual restricción a la libertad de prensa.³⁹ De igual forma indica que la razón por la que en 1998 no se legisó al respecto obedeció en gran parte a la cantidad de aspectos contenidos en esa

³⁹ VILLANUEVA, Ernesto. *Derecho mexicano de la información*, p.42.

especie de "ley marco", por lo que a su parecer, lo más viable es segmentarla y comenzar con una ley de acceso a la información.⁴⁰

El Secretario de la Contraloría del Gobierno de Vicente Fox, Francisco Barrio Terrazas, resalta un punto específico dentro de la legislación referente al manejo de la información pública. Para Francisco Barrio, una ley de acceso a la información constituye una herramienta para combatir a la corrupción. Destaca que de los 25 países del mundo con los más bajos niveles de corrupción, 24 de ellos tienen leyes de acceso a la información gubernamental. Por otra parte, el también ex Gobernador de Chihuahua señala que de los cien países del mundo con los más altos niveles de corrupción, ninguno de ellos tiene ley de acceso a la información.⁴¹

La negativa de los servidores públicos para otorgar información a los medios y a cualquier persona, radica frecuentemente en su temor a que se descubran actos de corrupción. A pesar de esta falta de transparencia, los periodistas buscan la forma de llegar a los datos que les interesan mediante investigaciones o consultando a personas relacionadas con el tema que se está indagando. También recurren a fuentes alternas como son los "informantes" que en ocasiones filtran datos "comprometedores".

Sin embargo, cuando una persona no dedicada a la actividad de los medios necesita información, tiene muy pocos recursos para

⁴⁰ VILLANUEVA, Ernesto. Entrevista 21 de diciembre de 2001.

⁴¹ En conferencia de apertura de los Foros de Consulta de la Ley de Acceso a la Información en la Ciudad de México, 9 de noviembre de 2001.

conseguirla. Tal es el caso de la María de la Luz Sánchez, una mujer de 26 años que vive en una vecindad de la calle Mellado en la Colonia Margarita Maza de Juárez, al norte de la Ciudad de México. La tarde del 10 de noviembre del 2001, María de la Luz Sánchez, quien vive separada de su esposo, Jesús González Jiménez, recibió una llamada al teléfono celular que utiliza ante la falta de una línea telefónica en su vivienda. La llamada no era nada grata. Sus hijos, Iván de 12 años y Erica de 13, junto con una amiga de ellos, - Maricela - de 15 años, estaban tirados en la esquina de las calles Atotonilco y Hierro, cerca de su casa. Rápidamente llamó a una prima y ambas fueron a la dirección referida. Entre desconcierto y confusión, María de la Luz encontró a sus hijos desmayados, mientras que Maricela se levantaba y volvía a caer. Finalmente una ambulancia llegó al lugar. Erica y Maricela fueron trasladadas al Hospital de Balbuena para que se les brindara auxilio médico. Los paramédicos de la ambulancia dijeron a María de la Luz que ya no se podía hacer nada en el caso de Iván. Había muerto.

La declaración de Erica estableció que la mañana de ese sábado fueron al parque de diversiones conocido como la Feria de Chapultepec en compañía de Antonio, el prefecto de la secundaria en donde estudiaban. Iban a bordo de una camioneta de las llamadas "guayín", similar a las que usan en los servicios funerarios. Según relata Erica, antes de anochecer, ya de regreso a su domicilio, ellos venían en la parte de atrás de la camioneta cuando el prefecto se percató de su mal estado de salud, y entonces fue cuando los dejó abandonados a su suerte en la esquina de Atotonilco y Hierro, no sin antes advertir a Erica que no dijera nada

a nadie, pues él sabía donde vivían y tenía el número del teléfono celular de María de la Luz, su mamá.⁴² Según la averiguación previa 5/3450/11, los jóvenes ingirieron pizzas, palomitas y refrescos en la Feria de Chapultepec, lo que presuntamente les causó un malestar estomacal, y que en el caso de Iván terminó matándolo. Días después, el director del Servicio Médico Forense, José Ramón Fernández Cáceres, determinó que el adolescente había muerto de intoxicación por ingesta de alimentos, culminada en una insuficiencia respiratoria.⁴³

Después de acudir en repetidas ocasiones a las Agencias Investigadoras 5 y 7, María de la Luz Sánchez y su esposo Jesús González Jiménez, vendedor de garrafones de agua purificada en Ciudad Nezahualcóyotl, solicitaron el expediente para conocer los avances de la investigación, así como la responsabilidad que se fincaría al prefecto Antonio, que, dicho sea de paso, jamás se presentó ante ellos a explicar su versión.

Sin embargo sus peticiones fueron infructuosas, ya que mientras en la Séptima Agencia se les decía que el expediente estaba en la Quinta, ésta los regresaba a la Séptima argumentando que ellos no lo tenían. Finalmente, después de permanecer en las Agencias Investigadoras esperando el documento en ocasiones hasta las dos de la mañana y otras hasta las cinco, les informaron que el expediente estaba en el Reclusorio Norte.

⁴² Testimonio de María de la Luz Sánchez, 29 de noviembre de 2001.

⁴³ HERRERA, Oscar. Confirman muerte de menor por intoxicación. El Universal 13 de noviembre de 2001. Sección Ciudad, p.7

Durante su estancia en las Agencias Investigadoras, y entre rumores, se enteraron de que Antonio tenía *"un pariente en la UNAM que lo iba a ayudar"*. María de la Luz asegura que en otra ocasión *"en la Quinta una licenciada se puso media grosera"* y les dijo ya no había nada de papeles y que tampoco les podía decir nada.

La injusticia y la negligencia se suman al dolor de perder un hijo. María de la Luz y su esposo perdieron mucho tiempo en la espera de un expediente que contenía la investigación de la muerte de su hijo. Ahora los periodos de espera se trasladarán al Reclusorio Norte donde se presume está el expediente, y en donde quizá la necesidad de volver al trabajo, la impotencia o el cansancio los harán desistir de que se cumpla su Derecho a la Información.

El especialista Ernesto Villanueva asegura que mediante una ley de acceso a la información, podría cumplirse la frase *"información es poder"*, ya que la ciudadanía tendría elementos tales como las evaluaciones con que la Secretaría de Educación Pública determina la calidad de las escuelas, y que podrían servir de referencia para las personas que quisieran inscribir a sus hijos en ciertos planteles. La ley permitiría a un campesino determinar si siembra o no, dice Villanueva, luego de consultar al Servicio Meteorológico Nacional las condiciones climáticas.⁴⁴

Cuando Vicente Fox ganó la Presidencia de la República puso en manos de Porfirio Muñoz Ledo la tarea de estructurar una

⁴⁴ VILLANUEVA, Ernesto. Entrevista Loc.Cit.

serie de mesas de trabajo para realizar una Reforma del Estado.⁴⁵ El resultado de esos trabajos sugirió la posibilidad de concretar una nueva Constitución Política. Sin embargo, se aclaró que no se necesitaba exactamente una nueva Carta Magna, si no que la idea era renovar los preceptos de la actual para que respondieran a la realidad nacional. Dentro de los puntos tratados en esa serie de trabajos se tocó lo relacionado al Derecho a la Información y se destacó que el nuevo Gobierno se conduciría con transparencia.⁴⁶

La plataforma electoral de Alianza por el Cambio 2000 -2006, fuerza política que llevó a Vicente Fox a la Presidencia, especificaba que la política en comunicación social abordaría temas como la condición laboral de los periodistas, el otorgamiento de recursos para la publicidad oficial y los derechos ciudadanos frente a los medios y el Gobierno. En este último rubro, se destacaba un eficaz acceso ciudadano a la información gubernamental.⁴⁷

Poco tiempo después de que Vicente Fox tomó posesión de la Presidencia, el tema de la elaboración de una ley de acceso a la información salió a la luz en el medio político. Quizá con la experiencia de la LVII Legislatura y la “Ley Mordaza”, esta vez se decidió ir por partes para no provocar la desconfianza de los actores que en 1998 tacharon de represores los intentos por reglamentar el Derecho a la Información. Esto se deja ver en las afirmaciones

⁴⁵ Vicente Fox conformó un equipo de transición previo a la recepción del Gobierno. A este grupo pertenecía Porfirio Muñoz Ledo.

⁴⁶ DEL VALLE, Sonia. <http://www.cimas.org.mx/noticias/00nov/00112205.html>. Recibió Fox conclusiones de la Mesa de Estudios para la Reforma del Estado. (Consulta 8 de diciembre de 2001.)

⁴⁷ SOLIS, Beatriz. <http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/antiores/mx-69/amedi/bsolis.html> Cronología Op. Cit.

hechas por el Senador panista Javier Corral,⁴⁸ Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes en la LVIII Legislatura, en el sentido de que la propuesta de una ley de acceso a la información fue separada de un paquete de iniciativas, precisamente para hacerla avanzar.⁴⁹

Algunas de las promesas hechas en campaña por Vicente Fox se plasmaron en el llamado Acuerdo Político para el Desarrollo Nacional firmado por los partidos políticos representados en el Congreso y el Gobierno Federal. En el ámbito político de esta agenda, ambas partes se comprometían a *"promover el acceso de los ciudadanos y de los medios de comunicación a la información oficial, para generar una relación más democrática entre gobernantes y gobernados."*⁵⁰

El proyecto para transparentar la administración foxista fue encargado en principio a la Secretaría de Gobernación, (SEGOB) y a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, (SECODAM). Las primeras versiones se conocieron a mediados de abril de 2001 por filtraciones difundidas por varios diarios, referentes a un anteproyecto llamado *"Ley de Acceso a la Información y Protección de los Datos Personales"*.⁵¹ El documento especificaba que la información tendría carácter de reservada cuando su conocimiento público pudiera *"alterar o poner en peligro el orden social, causar daños irreparables o desinformar a la sociedad"*.

⁴⁸ En la LVI Legislatura fue Presidente de la Comisión de Radio y Televisión en la Cámara de Diputados.
⁴⁹ En conferencia de apertura de los Foros de Consulta de la Ley de Acceso a la Información en la Ciudad de México, 9 de noviembre de 2001.

⁵¹ Punto número 7 del ámbito político. Acuerdo Político para el Desarrollo Nacional, Milenio Diario, 8 de octubre de 2002.

Puntualizaba los casos en que se reservaría la información: *“cuando su divulgación pudiera menoscabar la protección del orden público, la seguridad pública, la seguridad y defensa nacionales, las relaciones internacionales, la estabilidad financiera o monetaria, los procedimientos jurisdiccionales, las actividades de inspección policiaca y de investigación de los delitos, la información relativa a la seguridad de los penales, así como los procedimientos de averiguaciones previas”*. El anteproyecto estipulaba que también se incluía la clasificación de datos referentes a *“secretos comerciales, industriales, bancarios o financieros; la que contenga datos o expedientes personales de servidores públicos o de particulares, y la que corresponda a comunicaciones internas o documentos en poder de las instituciones, que contengan consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de Gobierno”*. De igual forma se mantendría reservada la información cuando se tratara de una fuente confidencial que coadyudara a tomar decisiones de gobierno o pusiera en riesgo la vida de algún individuo.

El documento señalaba que toda la información sería pública en principio y en ningún caso las autoridades competentes podrían negar el acceso a la información salvo en los casos citados. Sin embargo, el mismo anteproyecto indicaba que *“el titular del Ejecutivo Federal podría determinar casos adicionales de excepción, respecto de los que no podrá brindarse acceso a la información, en cuyo caso deberá fundarse y motivarse*

⁵¹ REYES, Jorge. <http://www.reforma.com/nacional/articulo/082434/>. Imponen candados a información pública. Diario Reforma, 22 de abril de 2001. Consulta 1 de junio de 2001.

debidamente la determinación y publicarse en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior constituye una facultad que otorga al Presidente libre albedrío en la clasificación de la información pública, ya que si éste juzga que una información no debe darse a conocer por algún motivo que a él le parezca de seguridad nacional podría negar el acceso a esa información. El documento continuaba señalando que los titulares de las dependencias decidirían, con validación de la SECODAM y la SEGOB, cual es información reservada o secreta y cual no lo es. En otras palabras, el anteproyecto señalaba que el Gobierno sí daría información pública, pero la que él creyera conveniente. Asimismo, los funcionarios titulares de las dependencias públicas estarían obligados a dar información, pero ellos mismos elegirían cual.

Un anteproyecto de estas características sólo tenía un destino, y ese fue el descrédito tanto de medios de información como de estudiosos del tema, pues era evidente la predominante influencia que el Gobierno ejercería respecto a lo que se daría a conocer. Por esta razón la propuesta ni siquiera llegó al Congreso. La iniciativa se pospuso para enviarla en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones que iniciaría el primero de septiembre de 2001 con el Informe de Gobierno. Antes de que iniciara el periodo de sesiones, el 3 de octubre de 2001 en el marco de la inauguración de la XLIII semana de la Cámara Nacional de Radio y Televisión, el Secretario de Gobernación, Santiago Creel, anunció que se enviaría la propuesta de ley de acceso a la información al Congreso en las próximas semanas.

La frase *“es la primera vez en que un presidente no priísta”*, se hizo recurrente. Sólo faltaba agregar el complemento para estar a tono con el lugar común del momento. De tal forma que, bastaba agregar: **preside tal acto, inaugura tal obra, pronuncia tal discurso, y por supuesto presenta un Informe de Gobierno. Aspectos relacionados al Informe ocuparon amplios espacios en los medios por ser, claro, la primera vez que un presidente no priísta presentaba un Informe de Gobierno. Con el Primer Informe también arrancó el Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso, en donde destacaba sobre todo la aprobación de una Reforma Hacendaria y por supuesto la ley de acceso a la información.**

Una vez instalados los trabajos del Periodo de Sesiones de la Cámara de Diputados, el Presidente Fox dispuso que la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y un nuevo órgano llamado Comisión Federal de Mejora Regulatoria, (COFEMER), dependiente de la Secretaría de Economía, convocaran a unos Foros de Consulta sobre Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, mismos que iniciarían en Monterrey el 25 de octubre y continuarían en Guadalajara el 26 de octubre; Veracruz el 6 de noviembre y concluirían en la Ciudad de México el 9 y 10 de noviembre de 2001. En estas reuniones se realizarían una serie de mesas y conferencias con la participación de legisladores, funcionarios, periodistas, abogados, ciudadanos, empresarios y personas de otros sectores de la sociedad para analizar el tema.

1.2.1 La propuesta del Grupo Oaxaca.

Independientemente de los trabajos gubernamentales para elaborar una ley de acceso a la información de este tipo, un grupo conformado por directores de más de setenta diarios del país, catedráticos, periodistas y especialistas en Derecho a la Información trabajaron durante cuatro meses en el análisis de la experiencia internacional y en el intercambio de criterios con instituciones académicas del país. La idea era elaborar un proyecto de ley de acceso a la información pública para entregarla al Congreso y que éste, usando la facultad que tiene para emitir iniciativas de ley, adoptara la propuesta y aprobara una ley de estas características.

Al concluir esta labor de análisis y preparación se reunieron en el *"Seminario de Derecho a la Información"* en Oaxaca para tratar el tema. En esta reunión, los participantes firmaron la *"Declaración de Oaxaca"*, pronunciamiento que resaltaba la importancia de elaborar una ley de acceso a la información. Para conformar esta iniciativa fue designada una Comisión Técnica integrada por: Miguel Carbonell, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Issa Luna Pla, Ernesto Villanueva y Juan Francisco Escobedo, de la Universidad Iberoamericana; Sergio Elías Gutiérrez y Miguel Treviño del diario *Reforma*; Jorge Islas de la Facultad de Derecho de la UNAM; Salvador Nava de la Universidad Anáhuac del Sur; Roberto Rock y Luis Javier Solana del diario *El Universal*; Luis E. Salomón de *El Informador* de

Guadalajara y Jenaro Villamil de La Jornada. El nombre que adoptó este organismo fue: Grupo Oaxaca.

Después de que la Comisión Técnica confeccionó la propuesta, el primero de octubre de 2001, el Grupo Oaxaca publicó un desplegado en los diarios en el que se dio a conocer un decálogo con los principios básicos de su *"Propuesta de Ley de Acceso a la Información"*. Los puntos contenidos en su plan reconocían plenamente el acceso a la información como un Derecho Humano Universal; otorgaban la propiedad de la información pública a las personas; exhortaban al gobierno para una máxima apertura en la información por los canales adecuados, para así difundirla al mayor número de personas posible. En caso de negativa pedían fundamentar los motivos. Establecían que los procedimientos de acceso tendrían que ser ágiles y sencillos; determinaban los casos en que se harían excepciones. Señalaban que cualquier órgano de Estado o entidad privada que ejerciera gasto público debería regirse por esta ley. Asimismo establecían la derogación de artículos de otras leyes que ocasionaran restricción o contradicción para dar prioridad y garantizar totalmente el acceso a la información. Finalmente, puntualizaban que aunque esta ley sería de ámbito federal, pretendía ser un punto de partida para que los congresos locales en los estados legislaran al respecto.⁵²

El 11 de octubre de 2001 Jorge Islas entregó a nombre del Grupo Oaxaca la iniciativa a la Cámara de Diputados, misma que fue recibida por el Presidente de la Comisión de Gobernación y

⁵² "México necesita una Ley de acceso a la información Pública": Desplegado, El Universal, 1 de octubre de 2001, p. A-10..

Seguridad, Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional, quien se comprometió a tomarla en cuenta.

La propuesta final contemplaba la creación de un Instituto Nacional de Acceso a la Información, el cual se encargaría de revisar el cumplimiento de las obligaciones de los implicados en la ley de acceso a la información. Asimismo, en caso de aprobarse, la ley tendría aplicación en los tres Poderes de la Unión y en los órganos autónomos de Estado que ejercieran gasto público. Esta cobertura distingue a la propuesta del Grupo Oaxaca de una iniciativa existente del diputado perredista Miguel Barbosa, muy completa a decir de Issa Luna Pla, integrante del la Comisión Técnica del Grupo Oaxaca, pero con el inconveniente de que sólo aplicaría al Ejecutivo, mientras que la del Grupo Oaxaca, además de los Tres Poderes de la Federación,⁵³ sería para todo órgano que ejerciera gasto público, como es el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o cualquier entidad privada que manejara dinero público.⁵⁴ De igual manera, Issa Luna Pla asegura que mediante la propuesta de ley del Grupo Oaxaca, personas como María de la Luz Sánchez tendrían la capacidad de conseguir acceso a los expedientes de averiguaciones previas en las que estuvieran implicados para conocer el curso de las investigaciones ministeriales.⁵⁵

La iniciativa señalaba que la petición de información debería ser un procedimiento administrativo sencillo para que la autoridad

⁵³ Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

⁵⁴ LUNA, Pla, Issa. Entrevista 6 de diciembre de 2001.

⁵⁵ Véase página 26.

respondiese las solicitudes en 10 días hábiles, de lo contrario se recurriría a un Instituto Nacional de Acceso a la Información, presidido por cinco personas designadas por la Cámara de Diputados a partir de siete candidatos. Sin embargo, el principal atractivo de esta propuesta radicaba en que procedía del trabajo de un grupo ciudadano conformado por abogados, especialistas en legislación de los medios que por años han venido trabajando en la materia, directivos de medios de información impresa en varios estados del país y periodistas que durante el régimen priísta pugnarón por mayor información de órganos gubernamentales.

El Gobierno foxista emitió (respecto a la propuesta del Grupo Oaxaca) un documento llamado "Comentarios Críticos a la Propuesta de Ley Federal de Acceso a la Información Pública". En él destaca que la propuesta de ley emitida por el Grupo Oaxaca no tiene definiciones generales, lo cual crea inseguridad jurídica al emplear términos que permiten múltiples interpretaciones. Al respecto, Ernesto Villanueva dijo que la propuesta del Grupo Oaxaca incluye la menor cantidad de restricciones, porque se rige con la premisa de la apertura sobre la excepción. Por su parte Sergio Elías Gutiérrez, catedrático de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey e integrante también del Grupo Oaxaca, advierte una contradicción en el Gobierno Federal ya que por una parte convocaba a Foros de Consulta, mientras por otro descalificaba una propuesta distinta a la de ellos.⁵⁶

⁵⁶ Diario Reforma. Defiende "Grupo Oaxaca" propuesta de ley de acceso a la información. Tomado de <http://www.portal-pfc.org/libenp/recopilaciones/2001/1022.html>. (Consulta 30 de octubre de 2001.)

1.2.2 La Ley de Transparencia Gubernamental y Acceso a la Información: La propuesta Foxista.

*“Cuando quieras que un asunto no se resuelva, organiza foros o instala mesas”.*⁵⁷ Así se expresó el Gobernador de Zacatecas, Ricardo Monreal, ante el Secretario de la Contraloría, Francisco Barrio y ante el Subsecretario de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, José Luis Durán Reveles, durante la inauguración de los Foros de Consulta convocados por la SECODAM, SEGOB y COFEMER el 25 de octubre de 2001, en Monterrey, Nuevo León. El Gobernador criticaba los diez minutos asignados a cada ponente para exponer su propuesta cuando empezó a ser apurado para que concluyera su participación porque sus diez minutos se terminaban. Por su parte, Francisco Barrio, Secretario de la Contraloría dijo que debería tenerse cuidado para que la ley de acceso fuera sencilla, porque de lo contrario podría ser rebasada por las expectativas y en caso de no cumplirse, generar resentimiento social.⁵⁸

Un documento a manera de guía que fue repartido a los participantes, fuesen ponentes u oyentes de los Foros. En él se explicaban los motivos por los que el Gobierno convocó a los Foros. Justificaba que la ley debería ser de transparencia, porque no sólo permitiría el acceso a la información, sino que el Gobierno pondría a disposición sin que la sociedad solicitara información de presupuestos y su ejercicio; sueldos y prestaciones de funcionarios;

⁵⁷ TORRES, Alejandro. Frustración y resentimiento, riesgos en ley de información; Barrio, El Universal 26 de octubre de 2001.. Primera plana, página 1.

⁵⁸ Loc.Cit.

trámites y servicios; contrataciones y adquisiciones; situación de la deuda pública y resultados de acciones gubernamentales entre otras.

El documento planteaba que precisamente la consulta nacional determinaría qué organismos serían sujetos de esta ley y presentaba como excepciones, los asuntos referentes a seguridad nacional, seguridad pública, conducción de las relaciones y negociaciones internacionales, los secretos comerciales e industriales y la relativa a la vida privada de las personas.

Quien quisiera participar en los Foros debería entregar sus ponencias en un máximo de 10 cuartillas y su tiempo de exposición no debería exceder de diez minutos (como lo comprobó el Gobernador Monreal). De igual forma, quien quisiera saber el rumbo de los Foros o quisiera participar, pero la distancia geográfica no se lo permitiera, se abrió un Foro Virtual en la página Internet www.itg.org.mx.

Los Foros concluyeron en el Archivo General de la Nación en la Ciudad de México el 10 de noviembre de 2001. En el discurso de apertura de los Foros correspondientes a la Ciudad de México, el Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes en la Cámara de Senadores, Javier Corral, del Partido Acción Nacional, afirmó que la vertiente específica del acceso a la información se había desprendido de un conjunto de normas integrantes del Derecho a la Información pendientes desde 1977. Dijo que la ley de acceso a la información fue separada de un grupo amplio de

asuntos referentes a la información y a los medios para hacerla avanzar, y calificó la intención gubernamental como un esfuerzo serio. No obstante señaló que el *"Derecho a la Información en su concepción amplia no se agota con el acceso de los ciudadanos a la información pública"*.

También en la conferencia de apertura de los Foros correspondientes a la Ciudad de México, el Secretario de la Contraloría, Francisco Barrio advirtió, al igual que en la inauguración de los Foros en Monterrey, que la ley debería ser de fácil comprensión y aplicación ya que de lo contrario se generaría frustración y resentimiento. Además puntualizó que las oficinas públicas deberían ser capaces, operativamente hablando, de satisfacer las necesidades del ciudadano solicitante de información. A este respecto, Adrián Castillo, Director del Servicio Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación (AGN), opina que de alguna forma no se empieza de cero en el asunto de clasificación y archivo de la información dado que el AGN ha impartido diversos cursos a funcionarios de oficinas federales.⁵⁹

Según el documento entregado a los participantes en los Foros, una vez concluido este ejercicio se analizaría la forma en que se presentaría al Congreso antes de diciembre de 2001. El diario Reforma publicó el 30 de noviembre que la víspera, el 29 en la noche, el equipo del Subsecretario José Luis Durán todavía trabajaba a marchas forzadas para concluir la redacción del proyecto de ley. Esos trabajos a marchas forzadas se prolongaron

⁵⁹ CASTILLO, Adrián. Entrevista. 10 de diciembre de 2001.

hasta la noche del viernes 30 de noviembre cuando por fin, el Congreso recibió la propuesta del Gobierno Federal. Tarde, pero antes de diciembre como prometieron en los Foros.

Por ser fin de semana y no contar con la totalidad de la ley, sino con un comunicado enviado en la noche del viernes 30 informando que ya se había turnado el proyecto al Congreso, los medios no pudieron más que rescatar unas partes de lo que el boletín decía. El siguiente lunes, conforme empezó a correr la información referente a su contenido. La propuesta fue calificada como “*titubeante*” por algunos integrantes del Grupo Oaxaca.⁶⁰

1.2.3 La carrera al interior del Congreso.

Ingresadas a la Cámara de Diputados las iniciativas del Grupo Oaxaca y la del Gobierno Federal y sumadas a la ya existente, propuesta por el legislador perredista Miguel Barbosa, comenzó el análisis para determinar qué legislación sería la más pertinente y por tanto, la que se discutiría para ser aprobada.⁶¹ Dentro de las dos iniciativas destacan algunas diferencias que, pese a tocar los mismos aspectos, los matices hacen las diferencian.

⁶⁰ VILLAMIL, Jenaro. Titubeante la iniciativa del Ejecutivo de ley de acceso a la información pública: expertos. La Jornada, p.4

⁶¹ Para efectos de esta investigación sólo se tomarán en cuenta las propuestas del Gobierno Federal y la del Grupo Oaxaca por haber sido presentadas dentro de la delimitación temporal del proyecto de investigación.

Comparativo de las propuestas de ley de acceso a la información.

Tema	Iniciativa Foxista	Grupo Oaxaca
Conformación del órgano autónomo que garantice el acceso a la información	Tres personas designadas por el Presidente	Cinco Personas designadas por la Cámara de Diputados a partir de siete candidatos.
¿Qué cobertura tiene la ley?	Los tres Poderes están obligados. No se especifica que órganos garantizarían el acceso en el Legislativo y el Judicial ni los procedimientos de acceso.	La ley aplica para los tres Poderes y los diferentes órganos constitucionales autónomos.
¿Qué pasa con las leyes que se contrapongan?	Permanecen inalterables.	Las deroga para evitar un obstáculo al Derecho a la Información.
Costos.	Los costos del acceso a la información no podrán ser superiores a la suma del valor de la búsqueda que genere el personal de la unidad administrativa, calculado por unidad de tiempo; del costo de los materiales utilizados en la reproducción y costo de envío.	Gratis salvo los costos de reproducción como planos, copias o documentos que signifiquen costo adicional.
Tiempo que permanecería clasificada la información	20 años. Se podrá desclasificar cuando hayan desaparecido las causas que motivaron su reserva o cuando transcurran los 20 años	10 años máximo con opción a prolongar una vez más otro lapso igual en casos excepcionales. Se puede desclasificar antes del plazo si la autoridad competente considera que los motivos para clasificarla ya no son prioritarios.
¿Quién reserva la información?	250 unidades determinarían qué información es reservada.	Sólo los titulares de los tres Poderes pueden reservar la información.

1.2 Las propuestas de ley de acceso a la información en ausencia del PRI – Gobierno.

Tema.	Iniciativa Foxista.	Grupo Oaxaca.
Sanciones.	Será sancionado de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	Define sanciones que van desde apercibimiento oral, suspensión temporal o definitiva del cargo, multas y penas establecidas en leyes civiles y penales.
¿Cómo se define la seguridad nacional?	"El medio para alcanzar los fines últimos del Estado que buscan el bienestar general de la sociedad y en ella concurren la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación."	"Conjunto de ámbitos y principios políticos que se orientan hacia la preservación de la integridad territorial, la autodeterminación, la paz y la capacidad de relación y representación internacional del Estado-nación mexicano."

Con información de los diarios Reforma y El Universal, 7 de diciembre de 2001: "Ley Federal de Acceso a la Información Pública" (Grupo Oaxaca) y "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información" (Gobierno Federal).

Convencidos de que la propuesta del Grupo Oaxaca (con 48 artículos y seis transitorios) era más completa que la del Gobierno Federal (con 62 artículos y 9 transitorios), diputados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), del Partido de la Revolución Democrática (PRD), del Partido del Trabajo (PT), del Verde Ecologista y de Convergencia por la Democracia (PCD), presentaron la iniciativa como suya el 6 de diciembre de 2001. El PAN no firmó la iniciativa, pues adoptó la del Ejecutivo Federal.

Un análisis del PRI estipula que la principal diferencia es la conformación del órgano que supervisaría el cumplimiento del Derecho a la Información, ya que el Grupo Oaxaca propone que las fracciones representadas en la Cámara de Diputados elijan cinco de siete posibles candidatos, mientras que la propuesta gubernamental

contempla a tres personas designadas por el Presidente.⁶² El líder de los legisladores del PRD, Martí Batres, agregó un elemento más: *"surge de la sociedad civil y de la gente que en medios de comunicación ha dado la batalla por abrir los espacios y construir una prensa libre"*.

Cabe recordar que sólo tienen facultad de presentar iniciativas el Presidente de la República, los Diputados, y Senadores del Congreso de la Unión y los legisladores de los estados. Consecuentemente, la propuesta del Grupo Oaxaca, al ser adoptada por cinco partidos, adquiere el carácter de iniciativa y se coloca en la posibilidad de ser ley.

De esta forma, la propuesta existente en la Cámara de Diputados emitida por el legislador Miguel Barbosa, la del Grupo Oaxaca y la del Gobierno Federal esperan a ser dictaminadas por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados para ser sometidas a votación. Se prevé que la discusión final para decidir cuál será la iniciativa que se convierta en ley, será en el Período Ordinario de sesiones que comienza el 15 de marzo de 2002.

A pesar de las expectativas puestas en la aprobación de una ley de acceso a la información, el especialista en medios de información, Raúl Trejo Delarbre, sostiene que una legislación de este tipo, por sí misma no acabaría con la ineficiencia de las oficinas públicas, sino más bien lo hará la participación ciudadana y

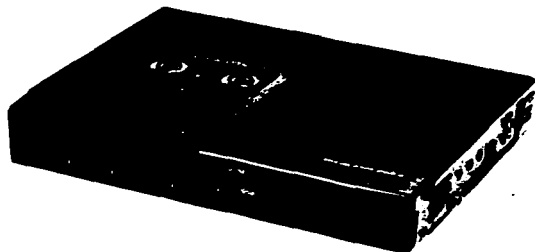
62 HIDALGO, Jorge y Jorge Reyes. "Apadrinan proyecto ciudadano de ley de acceso a información". Reforma. México, primera plana, sección A, 7 de diciembre de 2001.

su exigencia de conocer información pública. También sostiene que la discusión en torno a la ley de acceso a la información se ha sobredimensionado, ya que, aunque no le parece mal que se apruebe una ley con estas características, tampoco cree que deban alabarse los esfuerzos de nadie en la búsqueda de una ley que garantice el acceso a la información por que, según Trejo Delarbre, dicho acceso ya existe.⁶³

⁶³ TREJO, Raúl. Entrevista, 14 de enero de 2002.

CAPITULO II

PERIODISMO SIN LEY



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*Muy a menudo, casi siempre, callar es también
mentir.*

*Joan Fuster.
Escritor español.*

Los periodistas ejercen una de las actividades que requieren el manejo de información en poder del Gobierno para poder realizar su trabajo. A veces esa información llega a ellos por medio de boletines emitidos por las diferentes oficinas del Gobierno, pero en otras ocasiones, los periodistas se ven obligados a buscar información directamente en Secretarías de Estado, delegaciones o cualquier recinto administrado por el Gobierno que alberga archivos que puedan servir para complementar alguna investigación. A continuación se presentan las experiencias de algunos periodistas con relación al desempeño de su trabajo y a los casos en que han solicitado información relacionada con el Gobierno. También hablan de las ventajas o desventajas que representaría para el periodismo una ley de acceso a la información. Se eligió a estos comunicadores en particular porque laboran en medios de información como **El Universal, Reforma, El Financiero, Televisión Azteca, Televisa, Infored, Imagen Informativa, Formato 21, la Crónica de hoy y Agencia Mexicana de Noticias, Notimex** y así se intenta abarcar prensa, radio y televisión. Además son periodistas que tienen al menos 15 años de experiencia ininterrumpida en el ámbito periodístico, de ahí la importancia de su testimonio, pues ofrecen un panorama de la forma en que se desempeñó el periodismo en los Gobiernos del PRI y posteriormente al mes de diciembre de 2000, cuando arribó Vicente Fox a la Presidencia de la República bajo los colores del PAN en Alianza con el Partido Verde Ecologista de México.

A) Miguel Badillo.⁶⁴

"Actualmente la información pública no es pública, ese es el problema". Así resume Miguel Badillo el tratamiento que se da a la información generada por órganos gubernamentales, legislativos o judiciales, y considera, que es una forma de ejercer censura, no sólo contra los medios y los periodistas, sino contra la población en general.

Badillo considera que una buena ley de acceso a la información beneficiaría a la sociedad porque sabría cómo están gobernando este país. Advierte que actualmente hay legislaciones o reglamentos que más bien actúan en sentido contrario, pues impiden a los servidores públicos facilitar información a quien se las solicite. Cita como ejemplo la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual regula a la Secretaría la Contraloría y que prohíbe a los servidores públicos dar información abiertamente, de tal forma que actualmente los periodistas acuden a oficinas gubernamentales para que les informen, sólo aquello que los mismos servidores públicos quieren difundir.

Miguel Badillo es reportero de investigaciones especiales del diario **El Universal**, editor de la publicación **Los Periodistas** y presidente de la **Fraternidad de Reporteros**. Trabaja con lo que él llama *"información exclusiva"*, es decir, con datos obtenidos de fuentes anónimas o mediante la revisión de documentos que consigne precisamente a través de esas fuentes. Badillo relata que en

⁶⁴ Entrevistado el 15 de enero de 2002.

una ocasión, durante una investigación referente a actos de corrupción en Petróleos Mexicanos a finales del sexenio de Ernesto Zedillo, unas personas se acercaron a él para pedirte que dejara de escribir. Al no detener sus publicaciones comenzó a ser víctima de hostigamiento, miembros del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), dependiente de la Secretaría de Gobernación, montaron vigilancia en su casa, y tanto él, como los miembros de su familia comenzaron a ser fotografiados y perseguidos por la ciudad. Ante este acoso, Miguel Badillo acudió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para denunciar el hecho, lo cual derivó en una recomendación de este organismo hacia la Secretaría de Gobernación, pidiendo que dejara de hostigarlo, misma que constituyó, a decir de Badillo, la primera recomendación de un organismo protector de los derechos humanos a un órgano de seguridad nacional como el CISEN. Aclara que este caso del CISEN es solo un ejemplo pero ha experimentado otros similares.

Badillo señala que ante el hostigamiento de servidores públicos, los periodistas no deben callarse sino hacerlo público y apoyarse de los compañeros del medio periodístico. Además se debe hablar con la autoridad para exigir que termine el hostigamiento. Cuando las amenazas vienen de bandas delictivas, se debe hacer público también, aunque precisa, muchas veces las bandas están coludidas con servidores públicos.

Para Miguel Badillo uno de los sectores de la vida política del país que en el pasado no daban entrevistas y que hoy en día con la administración del Presidente Fox tampoco lo hacen, es el militar.

Este es un segmento cerrado de los que tradicionalmente se ha ostentado como "independiente" y que se maneja con total impunidad.

Al preguntar a Miguel Badillo sus razones para dedicarse al periodismo, responde: *"es una profesión muy apasionante, de mucho carácter, de mucho conocimiento, de mucho análisis, sobre todo cuando se hace un periodismo de investigación... necesitas ser muy hábil, y vas desarrollando a través del tiempo, lo que le decimos en el argot, el olfato periodístico. Saber cuando una investigación te lleva a buen término o cuando tienes que dejarla"*. Miguel Badillo precisa que él, muy joven (17 o 18 años), comenzó a trabajar en áreas editoriales y a los 22 años se convirtió en reportero.

Para Miguel Badillo, una recomendación importante para los estudiantes de periodismo, es conducirse con ética, honestidad, pero sobre todo que se preparen, que estudien. Ya no basta la licenciatura, hay que hacer maestrías, doctorados, sentencia Badillo. Hay que leer mucho y paralelamente, trabajar en medios de comunicación, aunque admite que es un medio cerrado y de difícil acceso, pero siempre, dice, habrá espacio para un buen estudiante de periodismo. Hay que tener el ímpetu de querer ser reportero, dice Badillo, la máxima categoría del periodismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) Martín Espinoza.⁶⁵

Ahora los medios responden más a la sociedad que a los intereses de los dueños de los medios. Esta es una de las diferencias sustanciales que el Jefe de Información de **Infored** y conductor del noticiario radiofónico **Monitor, de Radio Red**, ve en nuestros días a diferencia del pasado, aunque aclara, no quiere decir que esta situación haya pasado del todo.

En los últimos años, afirma Espinoza, se ha notado una mayor consciencia en la sociedad para participar activamente en los programas de radio, televisión y hasta en los periódicos, aunque reconoce con lamento, que la gente sigue leer muy poco los periódicos.

Sostiene que el periodismo *electrónico*, (el que se ejerce a través de los medios de información como la radio o la televisión) es más agudo, pero sobre todo, la radio, porque goza de una gran credibilidad.

En lo que respecta a la ley de acceso a la información, Martín Espinoza señala que ha habido *"mucha palabrería"*, respecto a que esta legislación está relacionada directamente con el periodismo. Dice que es una forma de abrir archivos públicos y no necesariamente tienen que ver con los medios de información. Sin embargo es tajante: *"con ley de la información o sin ley de la información, los*

⁶⁵ Entrevistado el 22 de noviembre de 2001.

medios seguimos teniendo nuestras fuentes informativas para acceder a aquella información que necesita conocer el público."

Los servidores públicos que se niegan a dar información han estado presentes siempre en la carrera de este periodista. El conductor de **Monitor** señala que el servidor público piensa que estar en un cargo público le otorga un "coto de poder de su propiedad" por el cual no debe rendir cuentas a nadie, lo cual no debe ser, pues se deben rendir cuentas a la sociedad. Espinoza agrega que además, los medios deben hacer lo propio, dar la cara ante la sociedad. Esa es otra desviación que lamentablemente, reconoce, prevalece hoy en día.

Recuerda que hasta hace poco, los salarios de los Secretarios de Estado o el del mismo Presidente de la República no se difundían con claridad. Se facilitaba una lista muy "general" de lo que se destinaba para salarios dentro de los presupuestos de egresos que se discutían en el Congreso, pero nunca se especificaba cuánto ganaba cada quien. Ahora, gracias a la presión de los medios y de la sociedad, mucha de esta información la gente ya la conoce.

Entre los personajes del viejo régimen priista que Martín Espinoza identifica como los que nunca, o pocas veces daban entrevistas. Destacan los Secretarios de Gobernación, los encargados de los cuerpos policiacos. Entre los personajes que identifica como inentrevistables⁶⁶, están el fallecido ex - regente del

⁶⁶ Para efecto de este trabajo, el término "inentrevistables" se utiliza para los servidores públicos que difícilmente conceden una entrevista a los periodistas que la solicitan.

Distrito Federal, Carlos Hank González y el también difunto ex - secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios. La única forma en que estas personas daban entrevistas, era cuando desempeñaban un cargo público o cuando les convenía desde el punto de vista político difundir algunos mensajes.

Por otra parte, Martín Espinoza considera que a pesar de la saturación existente en la carrera de periodismo, es necesario seguir formando jóvenes comunicadores por vocación y profesión. Admite que en su caso, en principio llamó su atención el periodismo dentro de los medios electrónicos por el deslumbramiento que le provocaban las grandes figuras de la radio y la televisión, *"pero cuando llegas al medio a veces te das cuenta que lo que menos importa es quien tiene fama o quien no la tiene. A veces te toca estar del lado de quien habla en el micrófono, a veces te toca estar del lado de quien produce un programa, a veces te toca estar del lado de quien redacta una noticia para que otro la lea o la comente"*. Lo importante, afirma, es una vocación de servicio social que se va descubriendo y consolidando poco a poco a lo largo de la trayectoria profesional.

Para ser competitivo en el medio periodismo no hay de otra: preparación, estudio y lectura. Martín Espinoza asegura que pocos comunicadores están bien preparados. No estudian diario lo que van a decir al aire; pocos son los que realmente están comprometidos con el saber y están mejor preparados para brindar un mejor servicio a la sociedad, *"y qué mejor hacerlo desde los primeros niveles de preparación, y ya en la carrera, por supuesto, pues también meterse más a los libros, al estudio, al conocimiento de las corrientes"*

ideológicas a las corrientes filosóficas, porque todo eso te va dando solidez en tu formación intelectual y en tu formación profesional como periodista”.

C) Guadalupe Juárez.⁶⁷

Para esta periodista, conductora de la estación radiofónica **Formato 21**, una ley de acceso a la información beneficiaría al periodismo y en general al ciudadano. Serviría para obtener datos que hasta el momento se consideran como secretos. No obstante, Juárez Hernández afirma que en su caso, ella nunca se ha topado con la negativa cuando ha pedido información de carácter público, aunque aclara que al hacerlo no ha solicitado algunos documentos privilegiados ni ha sido una investigación de fondo. Algunas veces, puntualiza Guadalupe Juárez, cuando no se le han proporcionado datos, se debe a que la oficinas de Gobierno carecen de ellos.

Guadalupe Juárez Hernández reconoce que actualmente es posible ejercer la crítica periodística, en comparación con regímenes anteriores. Recuerda su paso por **Radio 13** en donde, a decir de ella, fue una emisora pionera en entrevistar a candidatos de oposición. También recuerda las llamadas telefónicas de sus jefes inmediatos pidiéndole no hablar más de algunos temas, como la ocasión en que integrantes de un grupo de barrenderos de Tabasco se manifestaron desnudos, o la vez en que sus jefes le pidieron no criticar a **Teléfonos de México**, ante el temor de que esta empresa les retirara su publicidad.

⁶⁷ Entrevistada el 26 de enero de 2002.

D) Ángel Pedrero ⁶⁶

¿Cuánto dinero se incauta a los narcotraficantes? Ángel Pedrero, reportero de asuntos especiales del programa radiofónico **Imagen Informativa** comenzó a investigar al respecto. Pedrero Alonso expone que en general, una de las reglas de las oficinas de comunicación social de las dependencias públicas, *“es cansar al periodista para que no publique más lo que ellos te quieren decir que es un comunicado o una declaración”*. La forma en que a él le negaron información, relata Ángel Pedrero, comenzó desde que se acercó al titular de la oficina de comunicación social de la Procuraduría General de la República (PGR) durante el sexenio del Presidente Ernesto Zedillo. Hizo la petición específica de la información ¿cuánto dinero incauta la autoridad a los narcotraficantes? Lo remitieron con un *“licenciado”*, lo canalizaron a otra oficina, lo regresaron con el *“licenciado”* y concluyeron diciendo que un sub procurador o un director de área no autorizó la información.

La Secretaría de Hacienda tenía injerencia también en la incautación de bienes del narcotráfico puesto que esos bienes son transferidos a Hacienda por la PGR. Pedrero acudió a solicitar datos a la Secretaría de Hacienda pero el resultado fue el mismo. Lo remitieron con una persona, lo canalizaron con otra, lo mantuvieron esperando desde varios minutos hasta una hora, pero la respuesta nunca llegó. Ante esta negativa de dos dependencias, Pedrero se

⁶⁶ Entrevistado el 7 de enero de 2002.

enfocó a hacer un análisis de los boletines publicados por la PGR en los que detallaban la cantidad de yates, coches, camiones, casas, joyas y dinero tanto en moneda nacional como en dólares que habían sido incautados a narcotraficante.

Además, dentro de la Secretaría de Hacienda logró extraer de una persona información *off the record* ⁶⁹ relacionada a su investigación. Este empleado de la dependencia no confirmó ni desmintió los datos aportados sin embargo, atando cabos logró establecer una cifra y publicó una nota de *primera plana* en donde dice, "*gracias a esa información que había sido sesgada, o sea que llegué por la cocina y obtuve la información del dinero que tenía que transferir la PGR a la Secretaría de Hacienda, por lo menos no lo que estaba reconocido, sin ser reconocido*". Mi nota tuvo mucho éxito, continúa Pedrero, al grado de que Televisa publicó una información similar, pero tres meses después. El reportero Santos Mondragón publicó, dice, "*exactamente mi nota pero ya con información que le pasaron*".

Aunque no revela la identidad de su fuente, basta decir que en cuanto Pedrero publicó la información, la persona que le facilitó los datos fue removida de su puesto: la Secretaría de Hacienda tenía bien ubicada a la fuente de información de Ángel Pedrero.

Para Ángel Pedrero la ley de acceso a la información debe precisar qué significa información confidencial para tener claro cuáles son los datos que estarán restringidos y cuáles si podrán consultarse.

⁶⁹ Fuera de grabación, es decir, que no permiten que se grabe su voz difundiendo la información.

La ley no obligaría a los servidores públicos a proporcionar información de viva voz. Advierte Pedrero *“¿qué es lo que quieres, declaraciones o información?”*

Dentro de la categoría de los inentrevistables, Pedrero ubica al ex secretario de Hacienda Pedro Aspe, señalado como el responsable de la crisis económica en México conocida como el *“error de diciembre”*.

E) Sergio Sarmiento.⁷⁰

El cambio en el periodismo no llegó con el triunfo de Vicente Fox el dos de julio del 2000. Sergio Sarmiento, columnista del diario **Reforma**, considera que *“este proceso se inició quizás con el Gobierno de Miguel de las Madrid, que continuó con el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, que alcanzó en realidad ya una libertad muy abierta en el Gobierno de Ernesto Zedillo y que se ha mantenido, ciertamente, en el Gobierno del Presidente Vicente Fox.”* La relación entre el Gobierno y los medios ya no es como antes en lo referente a las imposiciones de informar en un sentido o en otro. Ahora, puntualiza Sarmiento, se hacen algunas recomendaciones, que en algunos casos se aceptan y en otros no, pero generalmente los medios tienen su política editorial, aunque aclara, no todas son muy objetivas.

⁷⁰ Entrevistado el 11 de diciembre de 2001.

Para el también entrevistador de **Televisión Azteca** y comentarista de **Grupo Radio Centro**, una ley de acceso a la información tiene el atractivo de que, como sucede en Estados Unidos, además de los periodistas, cualquier ciudadano podría solicitar la información que el Gobierno genera. Sarmiento señala que actualmente el Gobierno Federal *"da por hecho que se debe negar a los ciudadanos (no nada más a los reporteros) la información que va produciendo en su actividad"*. Con la aprobación de esta ley el Gobierno tendrá que facilitar información a quien la solicitara, a menos que se tratara de datos relativos a la seguridad nacional o la intimidad de las personas.

Una ley de acceso a la información no obligaría a persona alguna, sea funcionario o no, a dar una entrevista, pero el Gobierno sí debe permitir la difusión de documentos relativos a sus actividades.

Y es que Sergio Sarmiento ejemplifica con un par de casos, cómo le fue negada información. Anteriormente, dice, solicitaba referencias de las reservas financieras internacionales del Banco de México y se le negaban. Ahora esta información ya se abrió, y cada semana el Banco de México tiene la obligación de darlas a conocer. Otro ejemplo, continúa Sarmiento, lo constituye la petición hecha a la Secretaría de Educación Pública para conocer las evaluaciones académicas de los estudiantes en la República Mexicana y también se le negó.

Sergio Sarmiento fue secuestrado una vez. Tres veces más fue asaltado y en otras dos ocasiones, algunas personas se introdujeron

a su casa. No tiene pruebas de que estos acontecimientos hallan tenido que ver con el ejercicio de su trabajo periodístico, pero sostiene que tampoco tiene pruebas de que no haya sido así. Hubo otras ocasiones difíciles en las que existió una confrontación directa con servidores públicos, quienes le solicitaban que hiciera una "cobertura responsable" o de lo contrario hablarían con sus jefes para que fuera destituido.

"Antes recomendaba ser valientes para enfrentar las presiones gubernamentales, ahora eso es más fácil. El gobierno no tiene el poder que tenía antes", considera Sarmiento. Él sugiere ahora a los nuevos periodistas que se preparen. El gran lastre para los reporteros moderno en nuestro país es que muchos de ellos no tienen una preparación de los temas que se están cubriendo y eso, asegura Sergio Sarmiento, sólo se supera con trabajo.

F) Javier Solórzano.⁷¹

Para Javier Solórzano, conductor del programa radiofónico **Imagen Informativa** en 90.5 de FM, la discusión para alcanzar una ley de acceso a la información no se ha conseguido, por carecer de *"condiciones concretas, reales (y) específicas"*, en función de un régimen democrático y tolerante, pero confía en que se esté avanzando en ello. Además la sitúa en un plano en el que más que los periodistas, el mayor beneficiario sería el ciudadano. El impulso de

⁷¹ Entrevistado el 17 de enero de 2002.

una ley de acceso a la información, advierte Solórzano, mantiene una estrecha relación con el desarrollo de la vida nacional.

Este periodista señala que algunos servidores públicos tienen una verdadera vocación de entrega a su trabajo, partiendo de la premisa de que en el sector privado ganarían mucho más que lo que obtendrían económicamente en el la administración pública. Ejemplifica su aseveración con el caso de Jaime Serra Puche quien durante su paso por los gobiernos de los Presidentes Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo, quizá ganaba unos 200 mil pesos al mes, mientras que en sus despachos gana actualmente tres o cuatro veces más.

Solórzano, quien también se desempeña como conductor del programa **Círculo Rojo** del canal 2 de televisión, propiedad de la empresa **Televisa**, asegura que de haber existido una ley de acceso a la información como una herramienta de fiscalización ciudadana, se habría conocido el paradero de los desaparecidos políticos, personas que durante la década de los sesenta, setenta y ochenta fueron detenidas por el Gobierno de forma ilegal y que jamás se volvió a saber de ellos. Así mismo, se habría conocido la información de la privatización de los bancos, la adjudicación de obra pública y sobre todo, se habría evitado el FOBAPROA y el IPAB.⁷²

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁷² Fondo Bancario de Protección al Ahorro e Instituto de Protección al Ahorro Bancario, los cuales constituyen un turbio rescate millonario de deudores de la banca hecho por el Gobierno de Ernesto Zedillo, con cargo a el erario, es decir, pagado con los impuestos de toda la población.

En lo que respecta a su trabajo, y aunque no le agrada del todo platicar estas experiencias, principalmente para evitar protagonismos, Solórzano relata que una ocasión solicitó información de un trámite a la Secretaría de Gobernación, del cual, él tenía conocimiento y sólo esperaba la confirmación. Sin embargo los servidores públicos de esa dependencia pusieron pretextos y retardaron la entrega de la información varias veces, hasta que los datos de Solórzano se confirmaron por sí solos en los hechos y la información nunca la recibió.

Cuando no se tiene acceso a los documentos que contienen la información que interesa a los periodistas, éstos en ocasiones solicitan entrevistarse con los servidores públicos para pedirselas personalmente. Al respecto, el también articulista de los diarios **El Universal** y **El Financiero**, explica que muchas veces cuando se solicita una entrevista con algún personaje polémico, que está en la cárcel o que tiene información reveladora, las personas que sirven de enlace entre el personaje y el periodista, comienzan a sugerir que el tema se cambie, o que de plano, se cambie al personaje. *"Los difíciles, está muy claro quienes son"*, agrega Solórzano, *"históricamente difícil es el Secretario de la Defensa Nacional, el encargado de la Seguridad Nacional, el CISEN"* ⁷³. Añade que a veces, obtener la entrevista no depende de la disposición de los servidores públicos: *"olvidate si son accesibles o no, tú imagínate que tienes información o (a) la persona que tú vas a entrevistar no le caes bien. Si no le caes bien te aplican la ley del hielo y ellos ganan"*. Para ilustrar lo dicho, cita como ejemplo al ex gobernador de Tabasco,

⁷³ Centro de Investigación y Seguridad Nacional, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Roberto Madrazo, del Partido Revolucionario Institucional, a quien ha intentado entrevistarle durante casi un año y el político simplemente no ha querido.

Javier Solórzano ha tratado de entrevistarse, infructuosamente, con secretarios de la defensa y encargados del CISEN, aunque él atribuye que los servidores públicos se han negado a hacer declaraciones, debido a que las entrevistas se piden justo cuando ellos son el centro de atención. No obstante, se pregunta por qué, si en estos días que se discute el papel de los Tres Poderes de la Federación, la discusión del Ejército Mexicano se mantiene al margen. El problema en el caso de los desaparecidos políticos, dice el periodista, no radica en que esté involucrada la Policía Judicial, sino la eventual participación del Ejército.

Javier Solórzano recuerda que el ex secretario de Gobernación y ex director del CISEN, Fernando Gutiérrez Barrios, era conocido como "*Don Fernando Gutiérrez Barrios*" por el respeto que despertaba en la clase política. Se dice que ese respeto se debía a que sabía sus "cosas" a todos los políticos. Solórzano lo cataloga, al igual que Martín Espinoza, dentro de la categoría de los "ininterviewables". El periodista explica que varias veces platicó con él, pero en el momento en lo ponían frente a una cámara de televisión, Gutiérrez Barrios dejaba de hablar. Por supuesto que a veces hablaba, pero cuando lo hacía era muy a modo para llevar agua a su molino y porque el momento político así lo demandaba.

Por otra parte, Javier Solórzano reconoce que muchas veces los comunicadores informan de manera parcial las declaraciones de los servidores públicos y se les adjudica un sentido distinto al que quisieron imprimir. Considera que la relación entre los periodistas y sus fuentes debe ser más profesional. Tiene que haber un equilibrio maduro entre el poder político, el económico y los medios de información.

Admite que en algunas áreas del periodismo falta profesionalismo, en otras hay sensacionalismo y en algunas más hay poca conciencia del significado del periodismo, puesto que la publicación de alguna información puede dañar la vida de alguien, por lo que es necesario confirmar información con las fuentes antes de difundirla y si no puede hacerse, aclarar que no pudo confirmarse si la información es de tal relevancia que no pueda esperar su difusión.

Al cuestionar a Javier Solórzano respecto a que recomendaciones haría a las nuevas generaciones de periodistas, responde: *"yo no recomiendo nada mano, pero entiendo el sentido de tu pregunta muy bien. Yo no recomiendo nada, que le vas a recomendar a alguien. Recomiendan los curas y están trepados allí en el artículo 130. Te voy a decir que creo. Yo llegué a este negocio estudiándolo, yo llegué a este negocio no muy convencido de que lo tenía que hacer pero por fortuna me fui acomodando a él. Tengo muy buenos amigos que me han empujado, yo he hecho mi tarea, o supongo que la he hecho. Yo trato de hacer la tarea diario, o sea, yo trato de estar al tanto de lo que pasa, trato de leer diario. Esto no para. Porque por más que tú tengas información de primera mano*

siempre hay un día después, entonces tienes tu programa de radio, terminas a las ocho de la noche y ya tienes que empezar a pensar mañana a las seis, oyes que estuvo muy bien de 6 a 8 o estuvo muy mal pues es secundario yo ya estoy pensando en lo que viene, y yo creo que si uno piensa en lo que viene con madurez con cariño por la profesión, yo creo que el asunto camina”.

Confiesa que cuando está poniendo punto final a su artículo del El Universal o el de El Financiero, ya está pensando acerca de qué escribirá el próximo texto. Tú mismo, dice Javier, mientras te digo esto ya estás pensando en que otra pregunta me harás. Esto es así, sentencia, un negocio devorador, pero remata *“yo creo que quien tiene una base, quien logra conformar una base, Una base que tiene que ver con la ética, créeme, no ando en la moralina, una base que tiene que ver con principios, pero sobre todo una base en donde diario tienes que apurarte y apurarte y saber, saber que pasó con el Pachuca, saber que pasó con el Secretario de Gobernación, saber, saber, tener esa ansia por querer saber, yo creo que se camina en esto”.*

“Hacer la tarea diario”, para Javier Solórzano es fundamental. Ello significa leer, ver los noticieros: saber que es lo que pasa afuera. Esa preparación, considera Javier Solórzano, está presente cada vez más en los periodistas. Menciona en particular a periodistas como Joaquín López Dóriga, de Televisa; José Cárdenas, de Televisión Azteca; José Gutiérrez Vivó, de Infored; Carmen Aristégui, de Imagen Informativa y Círculo Rojo; Ciro Gómez Leyva, Denisse Maerker y Pilar Álvarez Lasso, de Canal 40; Sergio Sarmiento, del Diario

Reforma y Ricardo Rocha, de la Agencia Detrás de la Noticia, como informadores que saben realmente de lo que hablan.

Sin embargo, considera importante dar oportunidad de hablar a los entrevistados. No es tan importante demostrar que el periodista sabe, si se compara con la relevancia que encierra el hecho de permitir al personaje que tenemos enfrente, demostrar que él sabe. Entre más corta sea la pregunta y más directa es mejor, afirma Solórzano *"no necesito tirarle un tratado para preguntarle... si lo quiero arruinar porque estoy convencido porque el tipo es un hipócrita, tengo que saberlo hacer con inteligencia. Los personajes que estén enfrente de mí no van ahí para pasearse pero tampoco van ahí para ser crucificados. Van ahí para tratar de establecer un dialogo con nivel y que el nivel lo tenga él y yo tenga la capacidad de tenerlo en este caso en el programa como el que tenemos, pues que Carmen (Aristégui), también... Aquí no se trata de mentar madres. Quién menta madres puede quedar muy bien con un público, pero quién menta madres rompe un poco el oficio. El oficio es preguntar, el oficio es que él te diga las cosas, pero yo no le puedo decir oiga usted es un hijo de su tal por cual. Yo quien soy para crucificar a alguien, yo soy un simple empleado, no, no empleado, por fortuna, soy un trabajador de este negocio. De lo que se trata aquí es que él me cuente su verdad y que mi inteligencia deberá estar para que todo eso que yo pienso de él se lo pueda preguntar y él quede en evidencia."*

Considera que el trabajo de periodista es una "chamba" como cualquiera otra. Afirma que lo importante no es estar en un medio de

información o en otro, sino tener un lugar en donde hacer periodismo. Lo importante, dice, es tener la claridad, la vehemencia con uno mismo de que tiene que prepararse diario y de que la universidad sirve más de lo que uno imagina. Lo importante es generar credibilidad y ésta se consigue durante toda la vida, concluye, porque la incredulidad se consigue en un segundo.

G) Beatriz Rojas.⁷⁴

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una ley de acceso a la información sería de gran ayuda para el trabajo periodístico. Sin embargo, la Subdirectora de Información de la **Agencia Mexicana de Noticias, Notimex**, Beatriz Rojas, asegura que posteriormente tendría que haber voluntad para aplicarla. Dice que es contradictorio hablar de una ley aplicada por voluntad y no por obligación, pero resalta que hay muchas leyes que no se cumplen por no existir la instancia adecuada para hacer que se apliquen. Afirma que la importancia de una ley de acceso a la información radica en que las personas que deben rendir cuentas estarían obligadas a hacerlo.

Beatriz Rojas relata la que califica de "*experiencia ridícula*", cuando al preguntarle a un integrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuánto ganaba, el individuo aludido le respondió enojado "*¿y usted por qué quiere saber?*". Este señor, indica la periodista, no sabía que era un representante popular y que estaba ganando de los impuestos de la sociedad y esa condición lo obliga a

⁷⁴ Entrevistada el 26 de enero de 2002.

informar abiertamente acerca de sus ingresos económicos por concepto de su trabajo.

Antes de la claridad está la congruencia. Así se expresa Beatriz Rojas al recordar lo que alguna vez dijo Pablo González Casanova: *"la democracia pasa por las urnas pero no termina allí"*. Beatriz Rojas señala que aunque el presidente Vicente Fox sostiene que se puede saber cuánto cuestan sus toallas, procede de forma incongruente con la realidad. Hay que recordar que información presentada por el diario Milenio puso al descubierto que en la Residencia Oficial de Los Pinos se compraban toallas de cuatro mil pesos, cifra que mucha gente en el país no gana ni con un mes de trabajo, señala Beatriz Rojas

Es impensable que una ley de acceso a la información existiera hace 10 años. Beatriz Rojas considera que las condiciones políticas del país hace una década no hubieran permitido una reglamentación de este tipo y que sobre todo tuviera efectividad.

Beatriz Rojas recuerda que en una ocasión entrevistó al escritor e historiador Enrique Semo, acerca de la conveniencia de que un militar ocupara la Procuraduría General de la República, si el entonces candidato Vicente Fox alcanzaba la Presidencia, dos situaciones que por cierto terminaron por ocurrir. Relata Rojas que recibió una llamada del secretario particular del Presidente Ernesto Zedillo, Liébbano Sáenz, para pedirle que dejara de hablar mal de la PGR. Beatriz Rojas resume su parecer sobre este caso: *"No hablábamos ni de su procuraduría. Una. Dos, ellos ya se iban. Tres. A*

él que le importaba y cuatro ¿con qué derecho habla y dice no hablen mal de la Procuraduría? ¿Qué es hablar mal?.

Rojas afirma que algunos servidores públicos decían lo que les convenía y pone de ejemplo a dos ex servidores públicos: José Ángel Gurría, Secretario de Hacienda y Oscar Espinosa Villarreal, Regente de la Ciudad de México, ambos en funciones dentro del sexenio de Ernesto Zedillo y quienes jamás abrieron boca para decir que recibían jugosas pensiones de jubilación cuando aún trabajaban, y sobre todo cuando miles de jubilados reciben pensiones raquíticas. Los hechos sólo se conocieron mediante revelaciones del entonces diputado independiente Marcelo Ebrard. *"No sé si todavía sigamos pagando esas pensiones, pero ¿teníamos o no derecho a saber cosas así?"* se pregunta Rojas.

En lo que respecta a la relación de los dueños de los medios de información con los políticos, Rojas asegura que siempre han existido compromisos, en gran parte, gracias a la periódica renovación de las concesiones, la cuál hace que la mayoría de los empresarios de los medios teman que no les sea renovada dicha concesión. Indica que existen temas que de plano son prohibidos, como el caso FOBAPROA. *"Ya no sabes tú si la censura viene del servidor público, del empresario que quiere quedar bien con el servidor público o de los dos".* Recuerda la censura de que fue objeto por tratar este tema, cuando, como conductora de un programa radiofónico de Noticias, fue llamada por el dueño del medio para decirle que dejara de hablar del tema y regañada: *"tú que bandera traes?, cállate".* Beatriz Rojas señala: *"¡Uno sólo es trabajador hombre!, uno no va a tener una*

deuda en el FOBAPROA. Uno menciona la cantidad de dinero que se va para pagar la deuda del FOBAPROA y que no se va para salud y educación".

Concluye que para dejar de ejercerse esta censura por parte de los dueños de medios de información, el periodista debe convertirse en empresario, y cita el caso de **Carmen Aristégui** y **Javier Solórzano** en **Imagen Telecomunicaciones**. **Beatriz Rojas** sostiene que la gente también debe exigir programas críticos como **Círculo Rojo** en **Televisa** para que los empresarios se den cuenta de que *"la verdad también vende"*.

H) Raúl Trejo ⁷⁵

Para este columnista del diario **La Crónica** y ex director de la revista **Etcétera**, una ley de acceso a la información como la planteada tanto por el Grupo Oaxaca como por el Gobierno Federal, no beneficiaría sustancialmente al desarrollo del periodismo. Asegura que en todo caso, una ley de este tipo sólo formalizaría una obligación del Estado.

Le parecen sobredimensionados los alcances que podría tener esta ley. Están antepuestos intereses de algunos periodistas y legisladores, ya que, dice, piensan lograr novedades sustantivas, cuando hoy en día pueden hacerse, dice él, las peticiones de

⁷⁵ Entrevistado el 14 de enero de 2002.

información que ampararía una ley de acceso a la información, y conseguirse con sólo enviar un escrito a un servidor público.

Como periodista, Raúl Trejo escribe su columna en *La Crónica* con información ya publicada, no precisamente en los medios, por lo que en su carrera profesional no ha buscado información pública como reportero. No obstante como editor de la revista *Etcétera*, Trejo Delarbre dice haber encontrado alguna dificultad para obtener información de este carácter.

Aún así, asegura que la información pública en nuestros días sí es pública, es decir, la gente puede acudir a consultarla sin restricciones. Para ilustrar este hecho el columnista cita un caso. La revista *Etcétera* tenía inquietud por saber quiénes integraban el Consejo de Calificación que revisa y establece categorías a las películas en la Dirección de Cinematografía de la Secretaría de Gobernación. La solicitud de esta información se derivó a raíz de que un grupo de cineastas inconformes con la calificación otorgada a su cinta habían solicitado esta información infructuosamente. Tras una breve insistencia de su parte ante autoridades de Gobernación de la administración del Presidente Fox, Trejo Delarbre obtuvo dicha lista. En este caso, asegura Trejo Delarbre, *Etcétera* demostró que el acceso a la información existe, sin necesidad de una ley específica.

Raúl Trejo sostiene que no está en contra de una ley de este tipo, pero reitera que tampoco ve un beneficio sustancial para el periodismo. Los ciudadanos que no se dedican al periodismo no tendrían tampoco un beneficio con esta ley, porque no podría

contrarrestar inercias y burocracias reinantes en muchas oficinas públicas, considera. En todo caso, dice Trejo, esta situación se irá resolviendo, más con la exigencia ciudadana en la práctica, que con la aprobación de una ley.

Considera que pretende confundirse el tema del acceso a la información con el Derecho a la Información. La muestra más evidente de esa circunstancia, dice, es la participación de empresarios de la comunicación que se han negado a legislar otros aspectos referentes a los medios y que ahora quieren alcanzar el acceso a la información para que se diga que ya se agotó el tema y no entrar en la materia que a ellos les afectaría.

Se refiere a la llamada "*ley mordaza*" impuesta a los medios, más bien como una mordaza impuesta a los legisladores por parte de los medios, ya que mediante presiones se impidió una legislación que regulara a los medios sin censuras, pero que limitaba los abusos de su parte, por eso es que al verse afectados, algunos medios impresos y electrónicos atacaron a los legisladores.

Para Trejo Delarbre una discusión sobre la legislación de los medios como la que se dio en 1997 se antoja lejana en estos días, ya que, entre otras cosas, precisamente el alcance exagerado que se ha adjudicado a la ley de acceso a la información impide poner nuevamente el tema sobre la mesa.

CAPITULO III

PLAN DE PRODUCCIÓN DEL RADIO – REPORTAJE: PERIODISMO SIN LEY



http://site.voila.fr/mali_caricaturas

Los que niegan la libertad a los demás no se la merecen ellos mismos.

***Abraham Lincoln.
Presidente de Estados Unidos (1861 – 1865)***

En este capítulo se describen los objetivos del Radio – reportaje “Periodismo sin ley” en lo referente a sus alcances temáticos. También se asientan los objetivos del mismo y algunas características técnicas referentes a la pre – producción.

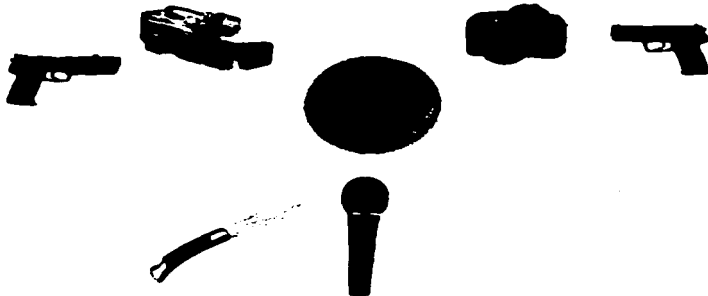
3.1 Radio – reportaje: “Periodismo sin ley”.

3.2 Lema: “Información secuestrada”.

3.3 Logotipo:

TESIS CON
FALLA DE CENSURA

Periodismo sin ley.



INFORMACIÓN SECUESTRADA.

3.4 Justificación.

El nombre "Periodismo sin ley", en primera instancia sugiere la idea de un periodismo instalado en la anarquía que no se rige por ninguna norma. Sin embargo el verdadero sentido de la frase es la idea de que los informadores han ejercido su trabajo sin una ley de acceso a la información. El lema "Información secuestrada" refuerza esta idea, puesto que durante muchos años los servidores públicos han mantenido la información del Gobierno como un bien particular y uno público, del cuál los funcionarios frecuentemente se benefician.

El logotipo representa cómo los medios de información siempre, a toda hora y por cualquier flanco están pendientes de los sucesos mundiales, a pesar de las amenazas.

3.5 Objetivos

General

Orientar a la sociedad respecto a cómo se vería beneficiada con una ley de acceso a la información.

Particulares

1. Describir la forma en que los periodistas han obtenido información oficial sin una ley de acceso a la información.
2. Orientar a la sociedad acerca de los beneficios que una legislación de estas características traería a los ciudadanos en su vida cotidiana.
3. Informar a la sociedad de las razones por las que hasta ahora, no se haya logrado aprobar una legislación en esta materia.

3.6 Antecedentes de la temática.

En México la discusión de legislar en torno al Derecho a la Información data desde 1977, año en el que dentro de un paquete de reformas electorales, el presidente José López Portillo incluyó una adición al artículo sexto de la Constitución que señala: "*el derecho a la información será garantizado por el Estado.*" Desde hace casi un cuarto de siglo se ha intentado reglamentar este Derecho a la Información en sus diferentes vertientes. Una de estas ramificaciones es la ley de acceso a la información gubernamental.

3.6.1 Antecedentes de la serie.

* Entrevista a Luis Javier Solana, asesor editorial del diario **El Universal**, hecha por José Gutiérrez Vivó, conductor del noticiario **Monitor** de la mañana de **Infored**. 1 de octubre de 2001.

* Sección "Mesa política", del noticiario **Monitor** de la mañana de **Infored**, 17 de octubre de 2001, conducida por José Gutiérrez Vivó con la participación de:

- Alfonso Zárate, analista político
- Salvador Nava, catedrático de la Universidad Anáhuac del Sur e integrante del Grupo Oaxaca.
- Issa Luna Pla, directora ejecutiva de la cátedra Konrad Adenauer de Derecho a la Información de la Universidad Iberoamericana e integrante del Grupo Oaxaca.
- Miguel Carbonell, integrante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e integrante del Grupo Oaxaca.

* Sección "Mesa política", del noticiario **Monitor** de la mañana de **Infored**, 11 de diciembre de 2001, conducida por José Gutiérrez Vivó con la participación de:

- José Luis Durán Reveles, Subsecretario de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación.
- Salvador Nava, catedrático de la Universidad Anáhuac del Sur e integrante del Grupo Oaxaca.
- Miguel Carbonell, integrante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e integrante del Grupo Oaxaca.
- Carlos Arce Macías, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, de la Secretaría de Economía

3.7. Temporalidad.

Duración: 30 minutos

Periodicidad: Los lunes, para que el público asimile los datos y reflexione en torno a la temática durante la semana.

Horario: 7:30 a.m., para ahondar en temas de interés, dentro del horario informativo estelar de la radio.

Permanencia: Indefinida, pues se pretende lograr una permanencia con temas referentes a la información y los medios.

3.8 Modalidad de Producción. Grabado, porque al ser un reportaje requiere un desplazamiento a los lugares de los hechos o al ámbito de trabajo de los diversos personajes entrevistados que incluirá la producción. Además requiere un periodo de post producción para enriquecerla con elementos sonoros.

3.9 Formato: Radio – reportaje. Se eligió esta vertiente del periodismo porque permite narrar con profundidad hechos o ideas de interés debido a su amplitud, así como recabar la opinión de varios actores inmersos en el tema. "Periodismo sin ley " es un trabajo del tipo **gran reportaje** que utiliza para su desarrollo opiniones, declaraciones e ideas⁷⁶, es decir, expone el parecer de especialistas para que mientras se conoce su punto de vista, se hilvane una explicación del tema para que sea comprendido por el auditorio. La participación del reportero es sólo para enganchar a una fuente con la otra; preparar el terreno que vendrá enseguida o bien, para complementar una idea y desaparecer las dudas que pudiera dejar el entrevistado con su intervención.

3.10 Audiencia ⁷⁷

Nivel socioeconómico A/B. Este es el estrato que contiene a la población con más alto nivel de vida e ingresos del país. El jefe de familia tiene en promedio un nivel educativo de Licenciatura o mayor. En este nivel se hallan gerentes, directores o destacados profesionistas. Laboran en importantes empresas del país o ejercen en forma independiente su profesión. Viven en casas o departamentos propios de lujo. Los hijos de estas familias asisten a los colegios privados en el país o del extranjero. Normalmente, ama de casa y jefe de familia poseen automóvil del año, algunas veces de lujo o importados, y tienden a renovarlos cada dos años. Los autos están asegurados contra siniestros. Usualmente, el jefe de

⁷⁶ Cebrían Herrerros, Mariano. Géneros informativos audiovisuales. p 133 y 137.

⁷⁷ Con datos de la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública <http://www.amai.org/cspanol.shtml>

familia posee al menos una cuenta de cheques. Tienen más de dos tarjetas de crédito, así como seguros de vida y/o de gastos médicos. Normalmente Asisten a clubes privados. Suelen tener casa de campo o de tiempo compartido. Más de la mitad de la gente de nivel alto ha viajado en avión en los últimos seis meses. Toman vacaciones en lugares turísticos de lujo, visitan al menos una vez al año el extranjero, y varias veces el interior de la República. Colonias típicas: Bosques de la Lomas, Pedregal de San Angel, San Angel Inn, Tecamachalco, La Herradura, Villa Verdún. Ingreso mensual familiar: al menos 48, 000.

Nivel socioeconómico C+. En este segmento están personas con ingresos o nivel de vida ligeramente superior al medio. La mayoría de los jefes de familia de estos hogares tiene un nivel educativo de Licenciatura, muy pocas veces cuentan solamente con educación Preparatoria. Los jefes de familia son empresarios de compañías pequeñas o medianas, gerentes o ejecutivos secundarios en empresas grandes, o profesionistas independientes. Las personas que pertenecen al Nivel C+ viven en casas o departamentos propios que cuentan con dos o tres 3 recámaras, uno o dos baños, sala, comedor, cocina, un estudio o sala de televisión y/o un pequeño cuarto de servicio. Los hijos son educados en primarias y secundarias particulares, y con grandes esfuerzos terminan su educación en universidades privadas caras o de alto reconocimiento. Poseen un automóvil, aunque no tan lujoso como el de los adultos del Nivel Alto. Usualmente tiene un auto familiar y un compacto. Normalmente, sólo uno de los autos está asegurado contra siniestro. El hogar tiene todas las comodidades y algunos

lujos. Las personas de nivel C+ poseen un par de tarjetas de crédito, en su mayoría nacionales, aunque pueden tener una internacional. Asisten a clubes privados. Toman vacaciones generalmente en el interior del país, y a lo más una vez al año salen al extranjero. Colonias típicas: Satélite, Colonia del Valle, Irrigación, Nápoles. Ingreso mensual familiar desde \$19,200. hasta \$48,000.

Nivel socioeconómico C. En este segmento se consideran a las personas con ingresos o nivel de vida medio. El jefe de familia de estos hogares normalmente tiene un nivel educativo de Preparatoria. Destacan pequeños comerciantes, empleados de gobierno, vendedores, maestros de escuela, técnicos y obreros calificativos. Los hogares de las personas que pertenecen al Nivel C son casas o departamentos propios o rentados que cuentan con dos recámaras en promedio, un baño, sala, comedor, y cocina. Los hijos, algunas veces, llegan a realizar su educación básica (primaria - secundaria) en escuelas privadas y terminan la educación superior en escuelas públicas. Los hogares de Clase C sólo poseen un automóvil para toda la familia, compacto o austero y no de modelo reciente; casi nunca está asegurado contra siniestros. Cuentan con algunas comodidades como un aparato telefónico, equipo modular, dos televisores, y videocassettera. En cuanto a instrumentos bancarios, algunos poseen tarjetas de crédito nacionales y es poco común que usen tarjeta internacional. Dentro de los principales pasatiempos destacan el cine, parques públicos y eventos musicales. Estas familias vacacionan en el interior del país, aproximadamente una vez por año van a lugares turísticos accesibles, relativamente económicos. Colonias típicas: Prados del

CAPÍTULO III

Rosario, Real del Moral, Avante, Sta. María la Rivera. Ingreso mensual, desde \$6,400. hasta \$19,200.

3.11 Estructura

ESTRUCTURA DEL RADIO - REPORTAJE				
PRIMER BLOQUE				
Sección	Contenido	Grabado o en vivo	Tiempo parcial	Tiempo total
Rúbrica	Anuncia el título del reportaje y marca el inicio del mismo	Grabado	00:18	00:18
Introducción	Los especialistas en Derecho Ignacio Burgoa y Miguel Carbonell presentan un panorama del Derecho a la Información y del acceso a la información	Grabado	2:16	2:34
Periodistas sin ley	Los periodistas Guadalupe Juárez y Sergio Sarmiento narran los problemas que han tenido con servidores públicos por el tratamiento que han dado a su información	Grabado	1:12	03:46
El acceso a la información, hoy	El especialista Miguel Carbonell ejemplifica los alcances de una ley de acceso a la información	Grabado	00:31	04:17
SEGUNDO BLOQUE				
Cápsula: "La partida secreta"	Se presenta la forma en que mediante la revisión de datos gubernamentales se descubrió un fondo de los Presidentes de la República llamado "la partida secreta"	Grabado	00:53	05:09

TERCER BLOQUE				
Sección	Contenido	Grabado o en vivo	Tiempo parcial	Tiempo total
Cómo obtienen información los periodistas	Los periodistas Angel Pedrero, Miguel Badillo, Martín Espinoza y Beatriz Rojas describen la forma en que se allegan de información y las tácticas que los servidores públicos utilizan para bloquearlos	Grabado	03:35	08:43
Los inentrevistables	El periodista Javier Solórzano enumera a personajes políticos que históricamente fueron y son reacios a conceder entrevistas	Grabado	01:15	09:58
CUARTO BLOQUE				
Los beneficios del acceso a la información (1)	El especialista en Derecho, Ernesto Villanueva, adelanta la forma en que México se beneficiaría con una ley de acceso a la información, desde la perspectiva de los periodistas y la ciudadanía en general	Grabado	00:53	10:51
QUINTO BLOQUE				
Testimonio	Una madre de familia intenta indagar con las autoridades las razones de un extraño incidente donde falleció uno de sus hijos. Aquí, la historia	Grabado	02:49	13:41

CAPÍTULO III

SEXTO BLOQUE

Sección	Contenido	Grabado o en vivo	Tiempo parcial	Tiempo total
Las propuestas de ley de acceso a la información	Se presenta un panorama histórico y uno actual de el acceso a la información pública en voz de Beatriz Rojas y Javier Solórzano; los especialistas Ernesto Villanueva, José Ramón Cossío e Issa Luna Pla; el senador Javier Corral, el Contralor Francisco Barrio y el subsecretario de Gobernación, José Luis Durán Reveles	Grabado	05:59	19:39

SÉPTIMO BLOQUE

Ya no hay censura en el Foxismo	Se muestran las contradicciones del Presidente Vicente Fox cuando, tras asegurar que no hay censura, que se puede hablar con libertad, una semana después despotrica en contra de los medios de información	Grabado	02:01	21:39
---------------------------------	---	---------	-------	-------

OCTAVO BLOQUE

Sección	Contenido	Grabado o en vivo	Tiempo parcial	Tiempo total
Los beneficios de la ley de acceso a la información (2)	Los especialistas en Derecho Diego Valadez y Ernesto Villanueva opinan de la forma en que se beneficiaría la sociedad mexicana en su conjunto con la ley de acceso a la información. En este segmento también opinan los periodistas Guadalupe Juárez, Miguel Badillo, Angel Pedrero, Sergio Sarmiento, Javier Solórzano, Beatriz Rojas y Martín Espinoza	Grabado	04:28	26:08

NOVENO BLOQUE

Conclusiones	Se presentan algunas de los problemas que podría encontrarse la ley de acceso a la información una vez aprobada por el Congreso de la Unión. Hablan en este apartado el Contralor Francisco Barrio; el Director de Archivos del Archivo General de la Nación; el especialista en Derecho, Diego Valadez y la periodista Beatriz Rojas. El reportero, Angel Arellano, hace un balance final de esta investigación.	Grabado	03:45	29:53
--------------	---	---------	-------	-------

DÉCIMO BLOQUE

Sección	Contenido	Grabado o en vivo	Tiempo parcial	Tiempo total
Créditos	Se mencionan los nombres de locutores, operadores, asesor de proyecto, productor y reportero	Grabado	00:25	30:18
Rúbrica	Marca el final del reportaje	Grabado	00:18	30:37

3.12 Cronorama. Como parte de esta serie de trabajos periodísticos, se enlistan a continuación diez proyectos de programa en donde se abordarán diversos temas. Se adelante el nombre del programa, el invitado y una sinopsis del tema abordado.

Piratería. Arturo Díaz, Presidente de la Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas y Videogramas. El objetivo es mostrar un panorama de los daños que este ilícito hace a las disqueras, artistas y gente relacionada con el medio de la música, cine y video.

Robo de niños. Guillermo Gutiérrez Romero, Presidente de la Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos. Se indicarán las formas de operar de las bandas dedicadas al robo de niños y se orientará acerca de medidas de seguridad que pueden evitarse para evitar que un niño sea robado.

Narcotráfico y poder. Luis Astorga, sociólogo. Se identificarán las áreas del Gobierno que tienen influencia del narcotráfico.

Greenpeace. Raúl Benet, representante de Greenpeace México. Se presentará un panorama acerca del trabajo que realiza esta Organización No Gubernamental en nuestro país.

Secuestro. Rubén Borden, asesor en materia de seguridad. Se proporcionarán algunas recomendaciones para evitar ser víctima de secuestro.

Tlatelolco 7:19. Edmundo Delgado, Presidente del grupo los Auténticos Topos de Tlatelolco. Se recordará la forma en que su organización ayudó a rescatar gente atrapada bajo edificios derrumbados en los sismos del 85.

Autos chocolate. Arturo Ávila, Asesor Externo en Asuntos Jurídicos y Económicos de la empresa estacionamientos Pare, S.A. se mencionarán los problemas que acarrea a la industria del automóvil, el ingreso de coches procedentes del extranjero ingresados de forma ilegal.

Guerrilla en México. Gustavo Hirales, ex integrante de la organización guerrillera Liga 23 de septiembre. El invitado platicará su experiencia durante los años que perteneció a esta agrupación y la forma en que el gobierno los reprimía.

TLC:10 años. Alberto Arroyo, miembro de la Coordinación Nacional de la Red Mexicana Frente al Libre Comercio. Se presentará un panorama de este acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá a una década de firmado.

Narco – corridos. Arturo Álvarez, especialista en música nortea. Se abordará el tema de los narco – corridos y la influencia que ejerce en la población.

3.13 Factor humano. En esta sección se mencionan a las personas que intervinieron para la elaboración del reportaje.

3.13.1 Creativos.

- Locutores:

1. Gerardo Romero.
2. Gabriela Granados.
3. Alejandra Martínez.

- Reportero, editor y guionista:

Angel Arellano.

3.13.2 Técnicos. Antonio Serrano y Ernesto Cano.

3.14 Recursos materiales. A continuación se enlista el equipo que se utilizó para hacer el reportaje

3.14.1 Equipo de grabación. Una caja de cassetes de 90 minutos, una grabadora profesional, un micrófono unidireccional, un cable de baja impedancia, una mezcladora de 8 canales, una grabadora de carrete abierto, un deck con doble casetera, un reproductor de dat, dos reproductores de cd, 2 micrófonos profesionales.

3.14.2 Papelería. Un ciento de hojas blanca tamaño carta, lápices, marcadores, una computadora con Internet y una impresora.

3.15 Presupuesto.

Locutores \$2,000

Reportero \$ 1,000

Editor \$ 800

Guionista \$800

Cassetes \$150

Grabadora: \$900

Micrófono unidireccional: \$350

Cable de baja impedancia: \$150

Un ciento de hojas tamaño carta: \$15

Computadora con Internet: \$5,000

Impresora: \$1,500

Total: \$12,665

3.16 Patrocinios: Aeroméxico, Comercial Mexicana, AT&T, UNAM y Compaq

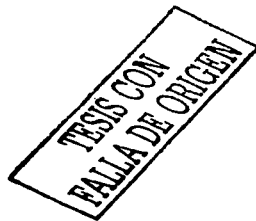
3.17 Emisora: Imagen 90.5 F.M. Esta emisora se identifica como la estación que tiene como audiencia a adultos jóvenes que gustan de música diferente e información actual. El perfil que buscamos encajaría dentro de este ámbito.

3.18 Cobertura: Reporteo en el lugar de trabajo de la fuente viva y posterior armado en estudio de reportaje.

3.19 Promociones: Regalo de libros editados por la UNAM, vales de despensa de Comercial Mexicana, descuentos en la compra de boletos de viaje por Aeroméxico, descuentos en computadoras Compaq así como en la contratación de servicios de AT&T. Los premios se obtendrán respondiendo preguntas relacionadas al tema, que se formularán antes de la transmisión del reportaje.

CAPITULO IV

GUIÓN DEL RADIO – REPORTAJE: PERIODISMO SIN LEY.



La verdad siempre sale a flote como la gota de aceite en el vaso de agua.

*Lola Flores.
Actriz y bailarina española.*

Este capítulo contiene datos referentes a la gente que participó en la elaboración del reportaje, la fonografía, los inserts y el guión técnico del mismo.

4.1 Hoja de producción.

Radio – reportaje: Periodismo sin Ley.

Duración: 30 minutos con 37 segundos

Locutores: Gerardo Romero, Gabriela Granados y Alejandra Martínez.

Operadores: Ernesto Cano y Antonio Serrano.

Productor, reportero, editor y guionista: Angel Arellano.

Cápsulas 1: La partida secreta.

Número total de hojas del guión técnico:18

4.2 Fonografía.

- Disco 1. El más grande homenaje a los Tigres del Norte, varios. Fonovisa. 2001. Serie TFZ3605. Track 2 y track 7.
- Disco 2. Total Guitar TG cd volume 63, essential listening for all guitarists. Serie TG 631269 Track 4, track 7, track 8 y track 29.
- Disco 3. Planet V. Featuring 20 Álbum doble exclusive tracks & remixes. CD 2 de 2 Track 2 y track 3.
- Disco 4. Sting, The Best of Sting 1984-1994. Fields of Gold. A&M Records. Track 6.
- Disco 5. Urban Assault, tarjeta de supervivencia. Microsoft. Track 2
- Disco 6. El Tri, una rola para los minusválidos. WEA. CDXN 983402 Track 11.
- Disco 7. Ana Belén. Peces de Ciudad. BMG Music Spain. CDL-743218615627
- Disco 8. Gustavo Cerati. CDL743216884322. BMG-Ariola. Track 1, track 7, track 10
- Disco 9. Planet V. Featuring 20 Álbum doble exclusive tracks & remixes. CD 1 de 2 Track 2.
- Disco 10. Randy Newman. "Sound Track" de la película "Monsters Inc.", 2001, Disney – Pixar, Walt Disney Records. Serie 60712-7. Track 2 y track 6.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3 Hoja de inserts.

Insert 1. Collage de rúbricas de programas informativos (Imagen Informativa, Monitor, CNI Noticias, Formato 21, Noticieros Televisa) (28")

Insert 2. Miguel Carbonell "El Derecho a la información... párrafo " (35")

Insert 3 Ignacio Burgoa Orihuela "Como el estado garantizaría el...a su cargo" (29")

Insert 4. Guadalupe Juárez "yo me acuerdo haber trabajado... Cerrados" (25")

Insert 5. Sergio Sarmiento me ha pasado innumerables veces...destituído"... también se me negó" (28") S

Insert 6. Miguel Carbonell "bueno pues cualquier caso...se podría saber" (20")

Insert 7. Música del Noticiero Imagen Informativa.

Insert 8. Angel Pedrero "en primer lugar acudes a las... lo que ellos te quieren decir" (40")

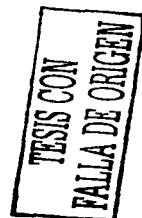
Insert 9. Música Urban Assault, de Microsoft (Disco 5).

Insert 10. Miguel Badillo "estaba yo haciendo una investigación... Secretaría de Gobernación" (54")

Insert 11. Martín Espinoza "El funcionario cree...a nadie" (13")

Insert 12. Canción no me hagan perder el tiempo, El Tri, primera parte. (Disco 6).

Insert 13. Beatriz Rojas "Yo he tenido experiencias...cuánto gana" (24")



Insert 14. Canción no me hagan perder el tiempo, El Tri, segunda parte

Insert 15. Canción no me hagan perder el tiempo, El Tri, tercera parte

Insert 16. Javier Solórzano "Bueno Gutiérrez Barrios... no quiere y no quiere"(47")

Insert 17. Ernesto Villanueva "Si partiéramos de que... decisión" (44")

Insert 18. Sonido ambiente a la salida de una secundaria (2'00")

Insert 19. Testimonio de María de la Luz Sánchez. "pues corrí a la calle de... dijo que ya no. (22")

Insert 20. Testimonio de María de la Luz Sánchez "se dieron hasta por lo que... ni a nada. (25")

Insert 21. Testimonio de María de la Luz Sánchez "la amenazó... donde vives." (5")

Insert 22. Testimonio de María de la Luz Sánchez "en la quinta una licenciada... información". (16")

Insert 23. Beatriz Rojas "los empresarios de los medios... o de los dos" (36")

Insert 24. Ernesto Villanueva "bueno fue un termino poco... que es el punto de partida no" (16")

Insert 25. Javier Corral "hemos desagregado... a la información pública" (23")

Insert 26. Promocional Foros de Consulta de la Ley de Acceso a la Información (30")

Insert 27. Francisco Barrio "Si observamos... a la información" (30")

Insert 28. Javier Solórzano "Hubiéramos sabido... Fobaproa" (7")

Insert 29. Canción típica oaxaqueña Sandunga versión con metales.

Insert 30. Issa Luna Pla "el periodista en México... y completa" (30")

Insert 31. José Ramón Cossío "Yo creo que son dos elementos... agenda nacional" (41")

Insert 32. José Luis Durán "bueno, no se habían... del Ejecutivo Federal" (22")

Insert 33. Música norteña.

Insert 34. Fragmento del programa radiofónico "Fox en vivo Fox contigo" del 27 de octubre de 2001. "¡La prensa! ¡Qué mejor que la prensa, la tundiza... les ha dicho, absolutamente nada." (30")

Insert 35. Fragmento del programa radiofónico "Fox en vivo Fox contigo" del 3 de noviembre de 2001. "Como yo ya dejé... con críticas de periódicos" (30")

Insert 36. Diego Valadez "Hay algo que va a ser... la sociedad" (28")

Insert 37. Ernesto Villanueva "Bueno yo creo... notas sin confirmar" (34")

Insert 38. Guadalupe Juárez "Generalmente en los países... y a la opinión pública" (44")

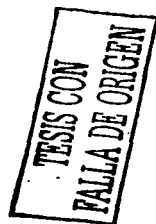
Insert 39. Miguel Badillo "Una buena ley... este país" (34")

Insert 40. Angel Pedrero "En teoría... judicial" (27")

Insert 41. Sergio Sarmiento "Mire más que ser... impuestos" (22")

Insert 42. Javier Solórzano "La ley de acceso... hacerse" (10")

Insert 43. Beatriz Rojas "Si por supuesto que... que se apliquen" (21")



Insert 44. Martín Espinoza "Con ley de la información... público" (10")

Insert 45. Francisco Barrio "Un riesgo importante... cumplir" (35")

Insert 46. Adrián Castillo "Se requiere de... federal" (15")

Insert 47. Diego Valadez "Tenemos que hacer... generalizada" (11")

Insert 48. Beatriz Rojas "Bien lo dijo Fox... claridad" (48")

4.4 Guión técnico.

HOJA 1 / 18

OPERADOR ENTRA INSERT 1 COLLAGE DE MEDIOS FONDEA A CUE (ENTRADA)

LOCUTOR 1 Periodismo sin ley... información secuestrada.

OPERADOR MEZCLA SONIDO AMBIENTE DE CONSTRUCCIÓN Y FONDEA A CUE

LOCUTOR 2 Si contratamos a una persona para que construya un edificio, tenemos derecho a saber qué clase de varilla utilizó; la pintura aplicada en los muros; el tipo de cable de la instalación eléctrica o las características de los cimientos. Si nuestro empleado se negara a facilitar esa información, seguramente pondríamos el grito en el cielo.

OPERADOR SUBE FONDO MEZCLA CON DISCO 1 TRACK 7 FONDEA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

HOJA 2 / 18

LOCUTOR 2 El Gobierno es el empleado que debe informar a la sociedad y permitirle que investigue lo que hace con el dinero de sus impuestos. La Constitución, en su artículo sexto, señala que el Derecho a la Información será garantizado por el Estado. El Doctor en Derecho Constitucional Miguel Carbonell explica en que consiste.

OPERADOR SALE FONDO. ENTRA INSERT 2 MIGUEL CARBONELL "El Derecho a la información... párrafo " (35)". ENTRA DISCO 2 TRACK 8 FONDEA A CUE

LOCUTOR 2 Ignacio Burgoa Orihuela, estudioso de la Constitución Mexicana, explica lo que el Gobierno está obligado a realizar respecto a este Derecho a la Información.

OPERADOR SALE FONDO. ENTRA INSERT 3 IGNACIO BURGOA "Como el estado garantizaría el...a su cargo" (29)". SALE FONDO A CUE.

LOCUTOR 2 El Estado no siempre ha informado de sus actividades, pero si ha presionado a los medios de información.

OPERADOR **(ENTRA FX REPETICIÓN A VOZ DE LOCUTOR 1)**
ENTRA A FONDO DISCO 3 TRACK 2

LOCUTOR 1 Los periodistas sin ley. (FX REPETICIÓN)
Guadalupe Juárez, Formato 21.

OPERADOR **ENTRA INSERT 4 GUADALUPE JUÁREZ "yo me**
acuerdo haber trabajado..... cerrados" (25")

LOCUTOR 1 Sergio Sarmiento, diario Reforma.

OPERADOR **ENTRA INSERT 5 SARMIENTO "me ha pasado**
innumerables veces....destituido"... **Secretaría**
de Educación Pública (FX REPETICIÓN) también
se me negó" (28") SALE FONDO A CUE

LOCUTOR 2 No existe una ley que defina cómo se puede tener
acceso a la información pública. Miguel Carbonell,
expone qué se podría saber de existir una ley así.

OPERADOR **ENTRA INSERT 6 MIGUEL CARBONELL "por**
ejemplo cuanto...podría saber" (20") / **ENTRA**
CAPSULA 1 HELENA HOFBAUER (1'00") /
ENTRA INSERT 7 FONDO IMAGEN
INFORMATIVA A CUE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

HOJA 4 / 18

LOCUTOR 2 Las oficinas de comunicación social de las dependencias públicas, deber ser instrumentos para facilitar el acceso a la información. Angel Pedrero Alonso, reportero de investigaciones especiales del noticiario Imagen Informativa, describe la forma en que más bien bloquean a quien solicita esa información.

OPERADOR **ENTRA INSERT 8 ANGEL PEDRERO "en primer lugar acudes a las... lo que ellos te quieren decir" (40") SUBE FONDO Y MEZCLA CON INSERT 9 URBAN ASSAULT (DISCO 5). BAJA A FONDO.**

LOCUTOR 2 Cuando la información que las dependencias llegan a facilitar a los periodistas no sirve de mucho, existen métodos para conocer datos ocultos. Miguel Badillo, reportero de investigación del periódico El Universal, constantemente es víctima de amenazas y hostigamiento por averiguar asuntos que el Gobierno, preferiría mantener en secreto.

OPERADOR **ENTRA INSERT 10 MIGUEL BADILLO "estaba yo haciendo una investigación.....Secretaría de Gobernación" (54")**

LOCUTOR 2 El periodista Martín Espinoza, conductor del noticiario Monitor de Infored, explica porqué los funcionarios se niegan a facilitar información que es pública

OPERADOR ENTRA INSERT 11 MARTÍN "El funcionario cree.....a nadie" (13") SUBE FONDO Y MEZCLA CON INSERT 12 EL TRI, PRIMERA PARTE (DISCO 6).

LOCUTOR 2 Las entrevistas a funcionarios constituyen también una fuente de información, aunque no siempre se conoce lo que se desea saber. Habla Beatriz Rojas, Subdirectora de Información de Notimex

OPERADOR ENTRA INSERT 13 BEATRIZ ROJAS "Yo he tenido experiencias....cuánto gana" (24") ENTRA INSERT 14 EL TRI, SEGUNDA PARTE (DISCO 6).

LOCUTOR 2 El conductor de los programas Círculo Rojo e Imagen Informativa, Javier Solórzano, identifica a quienes casi por tradición se niegan a conceder una entrevista.

OPERADOR ENTRA INSERT 15 EL TRI, TERCERA PARTE (DISCO 6). FONDEA A CUE

HOJA 6 / 18

LOCUTOR 1 Los inentrevistables.

**OPERADOR ENTRA INSERT 16 JAVIER SOLÓRZANO "Bueno Gutiérrez Barriosno quiere y no quiere"(47")
SUBE FONDO Y DESVANECE**

LOCUTOR 2 El especialista de la Universidad Iberoamericana Ernesto Villanueva, destaca que con una ley de acceso a la información, los ciudadanos también podrían conocer información en posesión de los órganos de Gobierno para tomar decisiones acertadas.

OPERADOR INSERT 17 ERNESTO VILLANUEVA "Si partiéramos de que decisión" (44") / ENTRA DISCO 7 TRACK 3 FONDEA A CUE

LOCUTOR 2 Algunas personas requieren información pública para tomar decisiones acertadas; otras para realizar una supervisión ciudadana y algunas más para hallar la gran revelación periodística. Pero también existen las que intentan conocer información pública, tan sólo para tratar de entender la muerte de un hijo.

OPERADOR SALE FONDO Y ENTRA INSERT 18 (SONIDO AMBIENTE) Y FONDEA A CUE

LOCUTOR 4 El sábado 10 de noviembre del 2001 Iván, Erica y Maricela, estudiantes de secundaria, salieron de la colonia Maza rumbo a Chapultepec en compañía de Antonio, el prefecto de la escuela.

OPERADOR SALE FONDO Y ENTRA DISCO 1 TRACK 2 Y FONDEA A CUE

LOCUTOR 4 María de la Luz Sánchez, madre de Iván y Erika, vive separada de su esposo desde hace algún tiempo. Ella recuerda que esa noche le avisaron que sus hijos estaban tirados en una esquina cercana a su casa.

OPERADOR ENTRA INSERT 19 MARÍA DE LA LUZ "pues corrí a la calle de.... dijo que va no" (22")
ENTRA DISCO 2 TRACK 4 Y FONDEA A CUE
ENTRA INSERT 20 MARIA DE LA LUZ "se dieron hasta.... ni a nada (25")

LOCUTOR 4 El forense dictaminó exposición prolongada a bióxido de carbono. Erika asegura que el prefecto los dejó tirados, a media calle.

OPERADOR ENTRA INSERT 21 MARIA DE LA LUZ "le amenazó... donde vives."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

HOJA 8 / 18

LOCUTOR 4 El ministerio público que los atendió no tuvo nada de público. En todo momento les negó información del expediente, de un expediente que abordaba el caso de la muerte de su hijo Iván.

OPERADOR **ENTRA INSERT 22 “en la quinta una licenciadainformación” (16”)**

LOCUTOR 4 Como María de la Luz y su esposo, muchas personas se encuentran ante esta negativa cuando solicitan información. La burocracia de las dependencias públicas se impone y el ciudadano...

OPERADOR **ENTRA DISCO 2 TRACK 4 A FONDO SUBE Y DESVANECE A CUE**

LOCUTOR 4 ...el ciudadano es lo que menos importa..

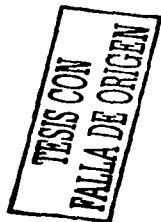
OPERADOR **SUBE FONDO Y MEZCLA CON DISCO 8 TRACK 1 FONDEA Y DESVANECE.**

LOCUTOR 2 Desde que se agregó el Derecho a la Información en la Carta Magna, han existido varios intentos para concretarlo. En 1998 la Cámara de Diputados intentó conformar un marco jurídico para tener acceso a la información pública; para garantizar el ejercicio responsable de la libertad de expresión, y para hacer transparente la relación entre los medios y el Estado. Y es que la presión que reciben los periodistas no sólo proviene de los funcionarios públicos. Es Beatriz Rojas de Notimex.

OPERADOR **SALE FONDO Y ENTRA INSERT 23 BEATRIZ ROJAS "los empresarios de los medios o de los dos" (36") ENTRA DISCO 8 TRACK 7. FONDEA Y DESVANECE.**

LOCUTOR 2 La intención de los diputados para legislar en torno al tema de los medios de información, fue calificada como la gestación de una "ley mordaza", que dañaría la libertad de expresión. Ernesto Villanueva tiene su punto de vista de la llamada "ley mordaza".

OPERADOR **ENTRA INSERT 24 ERNESTO VILLANUEVA bueno fue un termino poco que es el punto de partida" (16") ENTRA DISCO 8 TRACK 10 FONDEA Y DESVANECE.**



HOJA 10 / 18

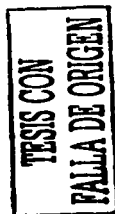
LOCUTOR 2 El Senador Javier Corral, Presidente de la Comisión de Comunicaciones de la 58 legislatura, y en ese entonces uno de los principales diputados impulsores, de la llamada "ley mordaza", y por consiguiente de los más atacados, coincide con Ernesto Villanueva.

OPERADOR **ENTRA INSERT 25 JAVIER CORRAL "hemos desagregado... a la información pública" (23")**
INSERT 26 PROMO FOROS DE CONSULTA
"sabías que ... (30") FONDO A CUE

LOCUTOR 2 El Gobierno convocó a una serie de foros de consulta para la elaboración del proyecto de la ley de acceso a la información. Uno de los encargados de instrumentarlos, el Secretario de la Contraloría, Francisco Barrio, expone un argumento más para el impulso de esta ley.

OPERADOR **SALE FONDO Y ENTRA INSERT 27 FRANCISCO BARRIO "Si observamos a la información" (30") ENTRA DISCO 8 TRACK 11 DESVANECE A CUE**

LOCUTOR 2 El periodista Javier Solórzano explica qué asuntos de corrupción se habrían evitado si en el pasado hubiera existido una ley de acceso a la información.



**OPERADOR ENTRA INSERT 28 JAVIER SOLÓRZANO
"Hubiéramos sabido Fobaproa" (7")**

LOCUTOR 2 Paralelamente al proyecto gubernamental, el denominado Grupo Oaxaca, conformado por académicos, empresarios de medios de información y periodistas, elaboró su propuesta para que los diputados la consideraran como iniciativa de ley.

OPERADOR ENTRA A FONDO INSERT 29 SANDUNGA.

LOCUTOR 2 Issa Luna Pla, integrante del Grupo Oaxaca habla de la forma en que el periodismo se podría beneficiar con una ley de acceso a la información.

**OPERADOR SUBE FONDO. ENTRA INSERT 30 INSERT ISSA
LUNA "el periodista en México..... y completa"
(30") ENTRA DISCO 9 TRACK 2 FONDEA A CUE.**

LOCUTOR 2 Pero a todo esto, porque 25 años después de que se incluyó el tema del Derecho a la Información en la Constitución Mexicana, ahora se vislumbra la posibilidad de comenzar a legislar en torno al tema. Habla el Doctor José Ramón Cossío, Director del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México ITAM.

HOJA 12 / 18

OPERADOR **ENTRA INSERT 31 JOSÉ RAMÓN COSSIO “Yo creo que son dos elementos racionales ” (23”)**

LOCUTOR 2 Para el subsecretario de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, José Luis Durán Reveles, la iniciativa de abrir la información es un logro del Gobierno Foxista.

OPERADOR **INSERT 32 JOSE LUIS DURAN “bueno, no se habían..... Federal” (22”) SALE FONDO Y ENTRA INSERT 33 MÚSICA NORTEÑA FONDEA A CUE.**

LOCUTOR 2 El Gobierno de Vicente Fox asegura tener la intención de transparentar el ejercicio de su administración. El presidente también afirma que en su régimen ya se acabó la censura.

OPERADOR **SALE FONDO**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LOCUTOR 4 Estas dos escenas aparentemente son iguales. Sin embargo hay algunas pequeñas y apenas perceptibles diferencias. ¿podría identificarlas?.

LOCUTOR 2 Programa Radiofónico de Vicente Fox, 27 de octubre de 2001.

OPERADOR **ENTRA DISCO 10 TRACK 2 Y FONDEA A CUE.**
ENTRA INSERT 34 FOX "¡La prensa! ¡Qué mejor
quenada." (30") SUBE FONDO MEZCLA CON
CHISPA.

LOCUTOR 2 Programa radiofónico de Vicente Fox, una semana después, 3 de octubre de 2001.

OPERADOR **ENTRA DISCO 10 TRACK 2 Y FONDEA A CUE**
ENTRA INSERT 35 FOX "Como yo va delé...
periódicos" (30") SUBE FONDO.

LOCUTOR 2 En lo que se refiere a la ley de acceso a la información, el Doctor Diego Valadez, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM opina que los medios tendrán un papel muy importante en su uso

OPERADOR **ENTRA INSERT 36 DIEGO VALADEZ "Hay algo**
que va a ser la sociedad" (28)

LOCUTOR 2 El especialista Ernesto Villanueva señala qué beneficios, a su parecer, tendría el periodismo con una ley de acceso a la información.

HOJA 14 / 18

OPERADOR **INSERT 37 ERNESTO VILLANUEVA “Bueno yo creo notas sin confirmar (34)”**

LOCUTOR 2 Pero cuál es la opinión de los periodistas.

OPERADOR **ENTRA A FONDO DISCO 3 TRACK 2**

LOCUTOR 1 Guadalupe Juárez Formato 21

OPERADOR **INSERT 38 GUADALUPE JUÁREZ “Generalmente en los países y a la opinión pública” (44”) ENTRA FX ESTÁTICA**

LOCUTOR 1 Miguel Badillo, El Universal.

OPERADOR **ENTRA 39 INSERT MIGUEL BADILLO “Una buena ley este país” (34”) ENTRA FX ESTÁTICA**

LOCUTOR 1 Angel Pedrero, Imagen Informativa

OPERADOR **ENTRA INSERT 40 ANGEL PEDRERO “En teoría... judicial (27”) ENTRA FX ESTÁTICA**

LOCUTOR 1 Sergio Sarmiento, Diario Reforma

OPERADOR **INSERT 41 SERGIO SARMIENTO "Mire más que ser ... impuestos" (22") ENTRA FX ESTÁTICA**

LOCUTOR 1 Javier Solórzano, Imagen Informativa, Círculo Rojo.

OPERADOR **INSERT 42 JAVIER SOLÓRZANO "La ley de acceso ... hacerse" (10") ENTRA FX ESTÁTICA**

LOCUTOR 1 Beatriz Rojas, Agencia Mexicana de Noticias, Notimex

OPERADOR **INSERT 43 BEATRIZ ROJAS "Si por supuesto que ... que se apliquen" (21") ENTRA FX ESTÁTICA**

LOCUTOR 1 Martín Espinoza, Monitor.

OPERADOR **INSERT 44 MARTÍN ESPINOZA "Con ley de la información... público" (10") ENTRA A FONDO DISCO 3 TRACK 3**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

HOJA 16 / 18

LOCUTOR 2 Las leyes que rigen la vida nacional deben ser aprobadas por el Congreso Mexicano, el cual está conformado por las Cámaras de Diputados y Senadores. Una vez que las leyes se aprueban, son publicadas en el Diario Oficial para que operen en toda la República Mexicana. Superada esta etapa, la realidad es, sin embargo, la más dura prueba que enfrenta una ley, aún por encima de las discusiones previas a su emisión. Y así lo entiende el secretario de la Contraloría Francisco Barrio.

OPERADOR **INSERT 45 FRANCISCO BARRIO "Un riesgo... cumplir" (35")**

LOCUTOR 2 Adrián Castillo, Director de Archivos, precisamente de el Archivo General de la Nación, asegura que no sólo la voluntad haría que la ley de acceso a la información se cumpliera de forma adecuada.

OPERADOR **ENTRA INSERT 46 ADRIAN CASTILLO "Se requiere.... Federal" (15")**

LOCUTOR 2 Para EL Director de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diego Valadez, una vez a probada la ley, la difusión deberá ser fundamental.

OPERADOR ENTRA INSERT 47 DIEGO VALADEZ "Tenemos... generalizada" (11")

LOCUTOR 2 Beatriz Rojas asegura que la transparencia no es todo para el buen funcionamiento de un Gobierno.

**OPERADOR ENTRA INSERT 48 "Bien lo Fox....claridad" (48"),
ENTRA DISCO 2 TRACK 7 Y FONDEA A CUE**

LOCUTOR 2 Para el periodismo de investigación, la información reveladora relacionada con irregularidades en dependencias públicas, habitualmente se consigue por medio de informantes o por las llamadas filtraciones. Aunque una ley de acceso a la información podría facilitar la obtención de datos para los periodistas, es lógico que los actos de corrupción por su misma naturaleza, seguirán manteniéndose ocultos. Depende de las características que pudiera tener una ley de acceso a la información para establecer los alcances de la misma. Es necesario también conocer qué se puede hacer con ella, para que la gente común y corriente la utilice para saber exactamente qué está sucediendo, ya no con el país en donde vive ni con su estado sino en su colonia, en su calle, en lo que le afecta directamente.

HOJA 18 / 18

OPERADOR ENTRA DISCO 2 TRACK 29 Y FONDEA A CUE

LOCUTOR 2 En la operación Ernesto Cano y Antonio Serrano. Locutores: Gerardo Romero, Gabriela Granados y Alejandra Martínez. Coordinador de Proyecto: Mario Efraín López. En la Producción e Investigación, informó Angel Arellano Peralta.

OPERADOR ENTRA INSERT 1 COLLAGE DE MEDIOS FONDEA A CUE (SALIDA)

LOCUTOR 1 Periodismo sin ley...información secuestrada

4.5 Cápsula: La partida secreta

HOJA 1 / 1

OPERADOR ENTRA DISCO 4 TRACK 6 FONDEA A CUE.

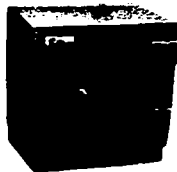
LOCUTOR 3 En 1997, Helena Hofbauer actual Directora Ejecutiva de la Organización no Gubernamental, Fundar, pidió al Congreso acceso a los presupuestos del Gobierno Federal, así como a su registro de gastos. Después de una serie de negociaciones y argumentos legales, Hofbauer por fin entró a los archivos. Entre otras cosas, descubrió una "partida secreta" libre de justificación otorgada anualmente al presidente en turno, partida que durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari sumó 858 millones de dólares, dinero suficiente para comprar y formar, uno tras otro desde la Ciudad de México hasta Oaxaca 119 mil vehículos Volkswagen 2002 de los conocidos como "vochos".

OPERADOR SUBE FONDO Y DESVANECE A CUE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



***El mayor castigo para quienes no se interesan
por la política es que serán gobernados por
personas que sí se interesan.***

***Arnold J. Toynbee.
Historiador inglés.***

Conclusiones

Acuerdos internacionales adoptados por México como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, obligan al Gobierno a permitir a la población expresarse y recibir información libremente, siempre y cuando, hacerlo, no favorezca la comisión de delitos.

Desde que se introdujo el Derecho a la Información en el artículo sexto en la Constitución en 1977, su reglamentación ha encontrado diversos obstáculos debido a presiones de grupos políticos y empresariales, frecuentemente en complicidad.

La discusión encaminada a un efectivo ejercicio del Derecho a la Información se ha visto bloqueada por el desinterés deliberado de algunos medios de información; el poco interés de la población en general;⁷⁸ las presiones directas de grupos de poder económico y político hacia los legisladores y el Gobierno; la falta de previsión política de algunas iniciativas de ley que no contemplaron que con su amplitud y campo de acción, afectaban los intereses de los grupos de poder que histórica y sistemáticamente se habían opuesto a la reglamentación; y por las abiertas campañas de desprestigio a cargo de medios informativos en contra de la reglamentación y sus impulsores, bajo el argumento de que su aprobación dañaría la libertad de expresión.

⁷⁸ A decir del Director del departamento de Derecho de ITAM, José Ramón Cossío, el interés en temas de este tipo ha ido en aumento. COSSÍO, José Ramón. Entrevista 9 de noviembre de 2001.

El Derecho a la Información incluye varias vertientes. Dentro de las cuales se encuentra el derecho de acceso a la información. En el 2001, la propuesta de ley de acceso a la información se desagregó de un amplio conjunto de aspectos contenidos en el Derecho a la Información como una forma de avanzar en la materia poco a poco.

La propuesta de ley de acceso a la información está dirigida a la ciudadanía en general y no particularmente a los periodistas. No obstante, los periodistas consideran benéfica y útil esta herramienta para desarrollar su trabajo, aunque aseguran que la información más reveladora frecuentemente proviene de informantes y no precisamente de archivos públicos.

La falta de una ley de acceso a la información no ha sido obstáculo para que los periodistas desarrollen su trabajo. La forma en que han desempeñado su labor se basa en la observación de los acontecimientos de interés; la elección de fuentes no oficiales para obtener información exclusiva; el análisis de documentos publicados por los mismos órganos de Gobierno; las filtraciones por parte de algunos funcionarios o ex funcionarios públicos interesados en que se conozca alguna información; y el seguimiento en hemerotecas o archivos personales.

Existe información pública que se ha negado a los periodistas que la solicitan. Incluso, en algunos casos, después de esa negativa, se han presentado amenazas porque se sigue investigando.

Algunos datos públicos pueden ser consultados, pero al no existir una ley de acceso a la información tampoco hay mecanismos que respalden el interés y el derecho que se tiene en México de consultar archivos del Gobierno. Con esta condición, el facilitar o no el acceso, queda a la voluntad de quien tiene la información pública. Con una ley en la materia ese poseedor estaría obligado a otorgar la información que se le pidiera, y si la ocultara o se negara a proporcionarla, se le podría reclamar de manera legal.

Paulatinamente se ha conseguido una mayor apertura informativa, es decir, libertad para hablar de hechos relacionados con personajes como el Presidente de la República, que tradicionalmente estaba vetado criticar. Sin embargo, aún existe una velada censura de los funcionarios o una abierta autocensura de los dueños de medios de información hacia los periodistas que trabajan en sus empresas.

La ley de acceso a la información beneficiaría al periodismo en el sentido de que se tendrían más elementos para sustentar con documentos, y no solamente con declaraciones, la información que se proporciona a la población.

La ciudadanía también se beneficiaría con la ley de acceso a la información si los medios acceden a datos y cifras oficiales, puesto que tendrían información sustentada y confiable. También, la ciudadanía se beneficiaría de forma directa con esta ley, ya que tiene la posibilidad de solicitar información relacionada con su

entorno y que eventualmente le podría ayudar a tomar decisiones adecuadas en su vida cotidiana.

Si no se conoce la información que poseen los órganos públicos de Gobierno, se propicia un terreno fértil para la corrupción, ya que ante la falta de supervisión ciudadana los servidores públicos pueden utilizar datos en su poder para beneficiarse, por medio negocios ilegales o por desviación de recursos económicos, todo al amparo del poder público sin que nadie sepa nada.

La forma de llegar a estas conclusiones se basó en la consulta de documentos realizados por especialistas que se han dado a la tarea de analizar la legislación relacionada con los procesos de información. También se les consultó de forma personal para conocer, de acuerdo a su experiencia, el punto de vista que tenían de algún aspecto en particular. De igual forma, se investigó con periodistas con más de 10 años de experiencia; abogados y un especialista en archivonomía.

Una de las principales satisfacciones que deja esta investigación, es la realización de entrevistas a los periodistas consultados, no sólo por la aportación que hicieron a esta investigación, sino por otros temas interesantes que abordaron durante estas charlas.

Actualizaciones.

Debido a que esta investigación cuenta una delimitación específica, no se incluyen dentro del cuerpo de la misma aspectos posteriores al período contemplado.⁷⁹ Sin embargo, es importante resaltar algunos hechos que complementan este trabajo, sobre todo porque son concluyentes, y al excluirlos, esta investigación perdería vigencia.

El 24 de abril de 2002, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**. La nueva ley fue turnada al Senado para su ratificación. El 30 de mayo de 2002 el Senado de la República aprobó por unanimidad esta nueva legislación y la envió al Poder Ejecutivo para que la publicara en el Diario Oficial y entrara en vigor. El 10 de junio de 2002, el presidente Vicente Fox firmó la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**. El 11 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor un día después con el plazo de un año para que los sujetos obligados por esta ley den cumplimiento a los requisitos que la misma les marca.

Los obligados a poner su información a disposición del público y mantenerla actualizada son: el Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de la República, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los

⁷⁹ En el Distrito Federal, durante el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 15 de diciembre de 2001

tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal, así como los órganos constitucionales autónomos⁸⁰.

La información que deben facilitar los sujetos obligados es la siguiente: Su estructura orgánica; las facultades de cada unidad administrativa; el directorio de servidores públicos; la remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación; el domicilio de la unidad de enlace y la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; las metas y objetivos de las unidades administrativas; los servicios que ofrecen; los trámites, requisitos y formatos; la información sobre el presupuesto asignado, y los informes sobre su ejecución; los resultados de las auditorías; el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares; las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, el monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato y los plazos de cumplimiento de los contratos.⁸¹

La información del Gobierno considerada como reservada tendrá restricciones para su consulta. Dentro de esta categoría se

⁸⁰ Según la propia ley, los órganos constitucionales autónomos son el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fracción IX Artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁸¹ Artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

contempla la información que pueda dañar la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; las relaciones internacionales, la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; la que ponga en riesgo integridad física de cualquier persona; la que cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de la ley; la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; la que contenga secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios u otro considerado como tal por una disposición legal; las averiguaciones previas, expedientes judiciales, procedimientos administrativos y procedimientos de responsabilidad de servidores públicos que estén en desarrollo

La información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. *“Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.”*⁸²

También se establece la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establecerá los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

⁸² Artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

El Instituto Federal de Acceso a la Información estará integrado por 5 personas propuestas por el Poder Ejecutivo, mismos que podrán ser objetados por el Senado de la República.⁸³

⁸³ Artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ANEXO

**DICTAMEN Y EXPEDICIÓN DEL
PROYECTO DE LA
“LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL”**

(INICIATIVA APROBADA EL 24 DE ABRIL DE 2002).

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Honorable Asambleas:

La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la LVIII Legislatura, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 39, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 60, 65, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de los integrantes de la Cámara de Diputados, el presente dictamen basado en los siguientes

Antecedentes

PRIMERO. El 11 de julio del 2001, el Diputado Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó en sesión de la Comisión Permanente, una Iniciativa de Ley de Acceso a la Información Relacionada con los Actos Administrativos y de Gobierno del Poder Ejecutivo de la Unión. La Presidencia de la Comisión Permanente dictó el trámite: "Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados".

En la exposición de motivos de la iniciativa, el autor señala que la democracia debe incluir un sistema de rendición de cuentas a efecto de que la sociedad civil tenga la posibilidad real de fiscalizar los actos del gobierno, a través del derecho a la información. Afirma que al obligar la entrega oportuna de información útil y veraz, se establece un antídoto contra los desvíos del poder.

El proponente señala que el derecho a la información no ha sido desarrollado en la legislación secundaria, y que en la legislación mexicana existen numerosas disposiciones en materia de información, pero que se encuentran dispersas. Finalmente, agrega que dicha situación requiere la acción decidida de parte del legislador, para que los ciudadanos tengan la posibilidad real de ejercer el derecho a la información.

En el articulado, la iniciativa propone en el Capítulo Primero el objetivo de la Ley, señalando que es el de reglamentar el libre acceso a las fuentes de información de los actos del gobierno. En esta propuesta, el sujeto obligado es el Poder Ejecutivo Federal, es decir, la administración pública centralizada y la descentralizada. Establece el principio de publicidad de los actos de gobierno, entendido como el derecho de toda persona a solicitar y recibir información sin estar obligado a manifestar algún interés particular.

En el Capítulo Segundo, establece las excepciones al ejercicio del derecho a la información y los criterios para la clasificación de ésta. El iniciador propone que tanto el Poder Ejecutivo mediante un decreto, como el Poder Legislativo mediante una Ley, estén facultados para clasificar información por razones de seguridad nacional, de defensa o política exterior. Asimismo, plantea que se reserve información relacionada con secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos, así como aquella que pueda poner en riesgo el

Anexo

funcionamiento del sistema financiero o bancario, o pueda comprometer los derechos o intereses legítimos de un tercero. Establece un plazo de reserva de diez años. Finalmente, señala que no debe hacerse pública la información relacionada con el proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión, y la relacionada con los datos personales cuya publicidad pueda ser una invasión a la privacidad.

Dentro del Capítulo Tercero, la iniciativa establece la obligación para los órganos integrantes del Poder Ejecutivo, de hacer pública la información respecto de sus normas de competencia, funciones, y la forma en que los ciudadanos deben relacionarse con ella. Además, propone que los mismos órganos hagan públicos los trámites y procedimientos que deben efectuarse, así como un informe anual sobre el desempeño de sus actividades.

Los principios para el establecimiento de un proceso de acceso a la información, los contempla la iniciativa en su Capítulo Cuarto. En el mismo, establece el carácter gratuito del procedimiento, con excepción del costo de los materiales de reproducción. El iniciador plantea un plazo de diez días hábiles para responder las solicitudes, y la facilidad de utilizar cualquier medio de comunicación para hacer entrega de la información, como son: entrega personal, teléfono, facsimil, correo ordinario, certificado o electrónico, o utilizando Internet. El Capítulo Quinto establece el procedimiento en caso de negativa y faculta al particular a interponer un recurso de reconsideración.

El órgano encargado de vigilar el cumplimiento del derecho a la información, sería la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su carácter de organismo responsable de la protección de las garantías individuales. La iniciativa prevé que la Comisión reciba las quejas, investigue las presuntas violaciones y formule las recomendaciones correspondientes. De igual forma, promoverá el estudio, enseñanza y divulgación de este derecho.

En el Capítulo Séptimo y final, la iniciativa establece las faltas y sanciones administrativas y los delitos relacionados con la materia de la Ley. Dentro de las faltas se incluye el no entregar información actualizada o completa, no publicar los reglamentos de la institución, entregar datos personales protegidos, o mantener la información sin las debidas condiciones de seguridad. Asimismo, establece sanciones penales a los servidores públicos que obstruyan el acceso de los solicitantes, que alteren datos personales sin consentimiento, o que abusando de su encargo entreguen información reservada a terceros.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal, presentó el 30 de noviembre de 2001, una iniciativa de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. En sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 4 de diciembre de 2001, la Presidencia de la Cámara dictó el trámite: "Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública".

En la exposición de motivos, el Ejecutivo señala que esta Ley se puede considerar como una parte del proceso de Reforma del Estado, ya que tiene como objetivo la reforma de las instituciones públicas con la finalidad de continuar su democratización. Asimismo, afirma que la rendición de cuentas es un principio de eficiencia administrativa, ya que la publicidad de la información se convierte en un instrumento de supervisión ciudadana. En el mismo sentido, expresa que esta Ley puede convertirse en un mecanismo de combate a la corrupción y añade que un

Estado que genera un flujo confiable de información, genera una mayor certidumbre a las personas interesadas en invertir en el país.

El iniciador reconoce que la falta de definición precisa sobre el derecho a la información y la libertad de expresión, impidió que se legislara en la materia. Para precisar el alcance de la propuesta, el Ejecutivo apunta que esta Ley regula sólo una vertiente del derecho a la información, la que corresponde al acceso a la información del Estado.

Dentro de los principios que guían su proyecto, se presentan el de publicidad de la información; el de legalidad, al especificar la obligatoriedad para los servidores públicos de observar sus disposiciones; la delimitación de la información reservada o confidencial; y la protección de datos personales.

En el articulado de la iniciativa, el Título Primero contiene cinco capítulos que contienen las obligaciones comunes que deberán cumplir todos los sujetos obligados, dentro de los que se encuentran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los tribunales administrativos y los organismos constitucionales autónomos. El Capítulo Primero contiene los principios fundamentales de la ley, el de publicidad de la información gubernamental. Además establece los objetivos de la ley: asegurar que toda persona pueda tener acceso a la información; transparentar la gestión pública; garantizar la protección de datos personales en poder de la autoridad; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos. Finalmente, señala que en la interpretación de la Ley se deberá favorecer el principio de publicidad.

Dentro del Capítulo Segundo, se listan una serie de obligaciones denominadas "obligaciones de transparencia" y se refiere a diversos conjuntos de información que poseen los sujetos obligados que deben hacer pública sin necesidad de una solicitud del particular. Algunos de estos conjuntos de información son: la estructura orgánica de cada sujeto obligado, con su catálogo de puestos, remuneraciones y atribuciones; las contrataciones que realicen; los resultados de las auditorías que les sean practicadas; los permisos y trámites que procesen; y los informes que generen.

Los conceptos de información reservada y confidencial se encuentran en el Capítulo Tercero. El Ejecutivo propone que la información reservada sea aquella que pueda comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional, las relaciones internacionales, así como la que pueda dañar la estabilidad económica del país. En este mismo rubro, se incluiría la información que otras leyes consideran como reservada, los secretos comercial, industrial y bancario, así como las averiguaciones previas y los expedientes judiciales. Como complemento a estas disposiciones, se propone que el plazo de reserva sea de veinte años, y que el mismo pueda renovarse en caso de que subsistan las causas originales que fundamentaron la reserva.

En el Capítulo Cuarto, el Ejecutivo plantea incluir disposiciones para la protección de los datos personales que se encuentren en poder de la autoridad, para lo cual establece límites a la difusión que de los mismos puedan hacer los sujetos obligados. Además, prevé que la autoridad ponga en práctica procedimientos para la corrección y actualización de los datos de los particulares.

Respecto al costo de acceso a la información, el Capítulo Cinco de la iniciativa señala que deberá estar indicado en la Ley Federal de Derechos, y estará

Anexo

compuesto por la suma del valor de la búsqueda, el costo de los materiales de reproducción y el costo de envío en su caso.

En el Título Segundo se establece el procedimiento para acceder a la información del Poder Ejecutivo Federal. Se establecerían en cada dependencia y entidad una unidad de enlace, encargada de ser el vínculo con la ciudadanía, y un comité de información, responsable de verificar la clasificación de la información y de supervisar todo lo relativo a las solicitudes de acceso en la misma institución. La iniciativa establece excepciones en algunas unidades administrativas donde no aplicaría la disposición de crear el comité de información, como son: el Estado Mayor Presidencial, el de la Armada, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, así como otras unidades encargadas de la prevención e investigación de los delitos a nivel federal.

Para promover el ejercicio del derecho a la información, la iniciativa establece criterios para su clasificación. Asimismo, para resolver los recursos que presenten los particulares, proponen crear una Comisión de Garantías de la Información. Este órgano tendría autonomía operativa, presupuestaria y de decisión y se inscribiría en el ámbito del Poder Ejecutivo; estaría integrada por tres comisionados que durarían en su encargo cuatro años con posibilidad de ser reeligidos en una ocasión. En el mismo Título, la iniciativa propone dos procedimientos, el primero es el necesario para solicitar información a las dependencias y entidades de la administración pública, y el segundo, establece la forma de presentar recursos de revisión ante la Comisión de Garantías.

El Título Tercero de la iniciativa faculta a los otros poderes federales y a los organismos constitucionales autónomos, a emitir los reglamentos o acuerdos necesarios para que, basados en los principios que guían la Ley, establezcan los órganos y procedimientos para garantizar el acceso a la información.

Finalmente, el Ejecutivo propone delimitar las conductas de los servidores públicos, por las cuales puedan ser sujetos de responsabilidad, entre las que destacan: el usar, sustraer, ocultar o divulgar indebidamente información que se encuentre bajo la custodia de los servidores públicos; actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes; y denegar intencionalmente información considerada como pública.

TERCERO. El 6 de diciembre de 2001, los diputados Salvador Cossío Gaona, María Elena Chapa Hernández, Víctor Manuel Gandarilla Carrasco, Ney González Sánchez, José Antonio Hernández Fraguas, Beatriz Paredes Rangel, César Augusto Santiago Ramírez, Felipe Solís Acero, Martí Batres Guadarrama, Lorena Beauregard de los Santos, José Narro Céspedes y José Manuel del Río Virgen, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, así como un miembro de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, una iniciativa de Ley Federal de Acceso a la Información Pública. La Presidencia de la Cámara dictó el trámite: "Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública".

La iniciativa está dividida en seis capítulos. En el primero, se establecen las disposiciones generales de la Ley, donde cabe destacar su intención de que se considere como una ley reglamentaria de la parte final del artículo sexto constitucional en materia de derecho a la información. También propone el

Anexo

principio de publicidad de las actividades de los órganos obligados, quienes serían los tres poderes federales, los organismos constitucionales autónomos y las personas que actúen en auxilio de los anteriores.

En el mismo capítulo incluye las definiciones de información pública, reservada, seguridad nacional e interés público. Además, señala la obligación de cada órgano a proveer la información sobre su estructura y funcionamiento, así como datos sobre los servidores públicos que ahí laboran.

El concepto de información reservada se desarrolla en el Capítulo Segundo, donde señala que el Poder Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial pueden reservar información, siempre y cuando pueda poner en riesgo la seguridad del Estado, la vida de las personas, la relacionada con la defensa nacional, política exterior e información científica que involucre cuestiones de seguridad nacional. En esta iniciativa, el plazo para reservar información es de diez años.

En el Capítulo Tercero se desarrolla el procedimiento de acceso a la información, estableciendo que deberá ser gratuito con excepción del costo de los materiales de reproducción, y que el interesado no deberá declarar ningún interés particular en la solicitud de información. Asimismo, que la respuesta a la solicitud no deberá exceder un plazo de diez días hábiles.

Los iniciadores proponen la creación de un Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, como un órgano autónomo que sea la autoridad en materia de derecho de acceso a la información. El Instituto estaría integrado por cinco comisionados nombrados por la Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo Federal. Las atribuciones del Instituto serían: resolver las quejas que se interpongan contra la negativa de los órganos a entregar información; ordenar a los sujetos obligados a entregar información; aplicar las sanciones correspondientes; y un conjunto de acciones destinadas a socializar el contenido de la Ley y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

El Capítulo Quinto propone el procedimiento para presentar los recursos de inconformidad. En una primera instancia, el revisor de la negativa sería el superior jerárquico, y en una segunda y última se presentaría ante el Instituto. Finalmente, el Capítulo Sexto prevé las faltas administrativas y las sanciones. Dentro de las primeras, se incluye el destruir información, actuar con negligencia o el que un servidor público subinforme, desinforme o mal informe.

CUARTO. En virtud de que las tres iniciativas señaladas en los antecedentes primero al tercero abarcan el tema del acceso a la información pública, los suscritos determinaron acumular los proyectos a efecto de emitir un solo dictamen. Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Comisión, se creó un Grupo de Trabajo en materia de Transparencia Gubernamental, mismo que integró un grupo técnico de asesores para que llevaran a cabo una síntesis de las tres iniciativas señaladas anteriormente, en el entendido de que existían muchas coincidencias de fondo con algunas diferencias de forma. El Grupo de Trabajo elaboró un texto que incorporó las convergencias de las tres iniciativas presentadas e identificó las diferencias entre los proyectos que no pudieron resolverse en una discusión técnica y que por lo tanto, los suscritos debieron resolver para lograr un dictamen de consenso. Con base en los proyectos señalados, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la LVIII Legislatura, exponemos los siguientes

Considerandos

I. Los suscritos, integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, consideran que el Congreso de la Unión, mediante el procedimiento ordinario de creación de leyes establecido en el artículo 72 constitucional, tiene la facultad para legislar en materia de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 73, y en la parte final del artículo sexto, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La fracción XXX del artículo 73 constitucional otorga la facultad al Congreso para expedir las leyes necesarias para cumplir con las atribuciones que la Constitución asigna a los poderes del Estado. Dentro de estas atribuciones, se encuentra la señalada en la parte final del artículo sexto de la propia Carta Magna, que establece la obligación del estado de garantizar el derecho a la información. Esta garantía implica, entre otras posibles, la de emitir disposiciones legislativas que aseguren el acceso de los ciudadanos a la información pública gubernamental. Como legisladores, conocemos la trascendencia que tuvo en su momento la incorporación del derecho a la información en nuestro máximo ordenamiento jurídico. Dicha reforma, fue parte de una modificación constitucional muy amplia que incluyó la integración del Poder Legislativo, algunas de sus atribuciones y las reglas electorales. Sin embargo, también estamos conscientes de la dificultad práctica que ha representado para legislaturas anteriores emitir la legislación secundaria. Esta laguna, ha impedido a los ciudadanos ejercer a plenitud dicha garantía constitucional, entre otras razones, porque el Constituyente Permanente no señaló los alcances de lo que debe entenderse por derecho a la información. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado su opinión sobre lo que debe entenderse por derecho a la información, así como las acciones que el Poder Legislativo debe llevar a cabo con relación al mismo. La Corte señaló que la interpretación del constituyente permanente al incluir el derecho a la información como una garantía social correlativa a la libertad de expresión, implica que el Estado debe permitir el libre flujo de ideas políticas a través de los medios de comunicación. Además, el máximo órgano jurisdiccional ha establecido recientemente que si bien en su interpretación original el derecho a la información se reconoció como una garantía de los derechos políticos, este concepto se ha ampliado. Así, en una tesis, la Suprema Corte de Justicia amplió el alcance del derecho a la información y estableció que éste exigía "que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en una violación grave a las garantías individuales, en términos del artículo 97 constitucional" (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, junio 1996, p. 503). Posteriormente, a través de otros casos, la Suprema Corte "ha ampliado la comprensión de este derecho entendiéndolo también como garantía individual limitada, como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto de los derechos de terceros" (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, novena época, tomo IX, abril de 2000, p. 72). Así, de conformidad con la interpretación del máximo órgano jurisdiccional, el derecho a la información es una garantía individual que tiene diversas manifestaciones. Una de ellas es claramente el derecho de acceso a la información pública, que debe ser garantizado por el Estado a través de una

Anexo

legislación específica. En conclusión, tanto la interpretación de los artículos 6º constitucional y fracción XXX del artículo 73 del mismo ordenamiento, así como la interpretación que la Suprema Corte expresó sobre el tema, facultan al Congreso para expedir una ley que regule el acceso a la información pública.

II.- Una sociedad democrática supone la evaluación ciudadana sobre su gobierno, y ésta, para ser efectiva, requiere que el ciudadano tenga los elementos para hacer de su juicio un asunto razonado e informado, y que esta opinión puede ser divulgada y contrastada con la de otros ciudadanos. Por ello, es obligación del Estado democrático garantizar estas libertades básicas.

En la medida en que los ciudadanos conozcan aspectos sobre el funcionamiento y la actividad que desarrolla la autoridad, contarán con elementos para ejercer su derecho de evaluarla. De esta forma, el acceso a la información pública es una condición necesaria para el pleno desarrollo democrático del estado y para que los poderes públicos rindan cuentas sobre su desempeño. Por ello, los suscritos reconocemos que a más y mejor información de los órganos del Estado, el ciudadano estará en mejores condiciones para evaluar su gobierno y para tomar decisiones, tanto sobre la actuación del mismo Estado, como en el ejercicio de sus actividades particulares.

Finalmente, la experiencia internacional muestra que aquellos países en donde se ha puesto en práctica una norma que permita el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, los diversos índices sobre corrupción tienden a disminuir, y se incrementa la eficiencia administrativa del Estado de manera sustancial. De esta forma, la presente Ley se convertirá en un poderoso elemento para reducir las prácticas ilegales que pueden presentarse en el ejercicio del servicio público, y como un instrumento fundamental en el desarrollo administrativo del Estado.

III. Las tres iniciativas estudiadas coinciden en los elementos que deben integrar una Ley de Acceso a la Información Pública, aunque cada una presenta opciones ligeramente diferentes para cubrir estos elementos. En primer lugar, la Ley debe definir su ámbito de aplicación, es decir, quienes son los sujetos obligados. Se coincide que éstos deben ser todos aquellos órganos o instituciones del Estado mexicano que generen o posean información pública.

En segundo lugar, proponen delimitar las excepciones al principio de acceso a la información. Así se reconoce que el derecho de acceso no es ilimitado y que acepta algunas reservas relacionadas con la protección de la seguridad nacional, la seguridad pública o la protección de la vida privada.

Un tercer rubro, se refiere a precisar las características que debe tener el procedimiento de acceso a la información. Los proyectos proponen procesos sencillos, a bajo costo y que no impliquen por parte del particular el manifestar algún interés específico o el uso que dará a la información que solicita. Además coinciden en la necesidad de establecer la obligación para los órganos del Estado de publicar un conjunto de información básica sin que medie una solicitud.

En cuarto lugar, la Ley requiere de un diseño institucional que garantice el ejercicio del derecho. Es decir, la creación de un órgano al cual puedan acudir los particulares en caso de que la autoridad no les responda, o bien que la respuesta no les favorezca. Finalmente, las tres iniciativas proponen un catálogo de conductas que pueden dar lugar a responsabilidad por parte de los servidores

Anexo

públicos, en relación al manejo de la información bajo su resguardo.

En síntesis, las iniciativas coincidían en los principios fundamentales del acceso a la información y presentaban diferencias de matiz respecto a los procedimientos específicos para lograrlo.

IV. Estructura de la Ley:

a) El proyecto de ley propuesto en el presente dictamen, tiene como objetivo establecer el procedimiento mediante el cual, los particulares puedan solicitar el acceso a la información que generen o posean los organismos del Estado. El Estado en su conjunto, se encuentra obligado por la disposición contenida en la parte final del artículo 6° constitucional, de esta manera la Ley debe incluir a los órganos del Estado que reconoce la Constitución Política, a saber los poderes públicos y los llamados órganos constitucionales autónomos.

La Ley establece que en cada uno de los sujetos obligados se detallará un procedimiento de acceso a la información, y un órgano encargado de revisar la procedencia de las solicitudes, salvo para el caso del Ejecutivo, que ya se encuentra previsto en el proyecto de decreto. En caso de que la información sea negada, el particular podrá en última instancia apelar la decisión ante el Poder Judicial mediante el juicio de amparo. Además se incluye la definición de algunas conductas causantes de responsabilidad por parte de los servidores públicos.

b) La Ley consta de cuatro títulos, 64 artículos y once transitorios. El Título Primero, que consta de cinco capítulos, contiene las disposiciones comunes para todos los sujetos obligados. A su vez, el título cuarto contiene las responsabilidades en materia de acceso a la información que corresponde a los servidores públicos de todos los Poderes y órganos constitucionales autónomos.

Por su parte, el Título Segundo de la Ley consta de cuatro capítulos y es de aplicación exclusiva al Poder Ejecutivo Federal. Los dos primeros capítulos contienen el diseño institucional para este Poder y los dos últimos establecen el procedimiento de acceso a la información y el de revisión a cargo del Instituto Federal de Acceso a la Información. Finalmente, el Título Tercero de la ley consta de un capítulo único que da los principios a los cuales deberán sujetarse el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los organismos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos para establecer los procedimientos e instancias en materia de acceso a la información.

Los artículos transitorios establecen un principio de gradualidad en la entrada en vigor de las obligaciones de la Ley.

c) La Ley está constituida por tres ejes fundamentales:

El primer eje se refiere a la obligación de los órganos del Estado de poner a disposición de los ciudadanos un conjunto de información que les permita tener un conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados. Es importante destacar que esta información deberá estar disponible de manera permanente y sin que medie una solicitud de los particulares. Se trata de lograr la mayor transparencia posible respecto de, entre otras cuestiones, los presupuestos asignados, su monto y ejecución, las observaciones de las contralorías o de la entidad superior de fiscalización al desarrollo del ejercicio presupuestal, los sueldos y prestaciones de los servidores públicos, los programas operativos, los trámites y servicios, el marco normativo, los programas de subsidios, las concesiones y permisos, las contrataciones públicas, información

sobre la situación económica, financiera y de la deuda pública.

Este conjunto de información, que deberá estar disponible en la mayor medida de lo posible en Internet, a efecto de asegurar su mayor difusión, permitirá que los ciudadanos puedan evaluar de manera permanente los indicadores más importantes de la gestión pública. Adicionalmente, estas actividades reducirán los costos de operación de la Ley, ya que en lugar de procesar solicitudes individuales existirá un mecanismo permanente de consulta.

Además, se incluyó el deber para los sujetos obligados de proporcionar, en la medida de lo posible, esta información con valor agregado a efecto de facilitar su uso y comprensión y permitir evaluar su calidad, confiabilidad, oportunidad y veracidad.

Es importante resaltar en este rubro tres obligaciones específicas. La primera corresponde al Poder Judicial de la Federación, al indicar que deberá hacer públicas las sentencias cuando hayan causado estado. En segundo lugar, se instruye al Instituto Federal Electoral para que haga públicos los informes y los resultados de las auditorías de las asociaciones políticas nacionales y los partidos políticos al finalizar el proceso de fiscalización. En tercer lugar, se obliga a los sujetos obligados a hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entregue, por cualquier motivo, recursos públicos.

El segundo eje de la Ley consiste en el derecho de los particulares de requerir información a los sujetos obligados. La Ley, en su diseño, establece un procedimiento detallado aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, permite que los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos implementen, mediante reglamentos o acuerdos generales, procedimientos de acceso a la información adecuados a sus propias características.

El tercer eje de la Ley se refiere a la creación de instituciones responsables de su aplicación e interpretación. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, se prevé la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública cuyo análisis se hará más adelante en este dictamen. Respecto de los otros sujetos obligados, la Ley permite que cada uno de ellos establezca la instancia que considere pertinente para cumplir la misma función.

d) Reservas. Dentro del Tercer Capítulo del Título Primero del proyecto de Ley, se definen los conceptos de información reservada e información confidencial. Si bien, el principio que debe guiar tanto la actuación de la autoridad, como la interpretación de esta Ley es el de publicidad sobre el de reserva, es indispensable dotar a los órganos del Estado de las herramientas jurídicas necesarias para limitar el acceso a información, que dependiendo de su naturaleza y uso, pueda ser potencialmente dañina, para las propias instituciones o personas. La información reservada es aquella que no puede publicarse sino después del tiempo asignado para su clasificación, o cuando se hubieran extinguido las causas que originaron la clasificación original. En esta categoría se incluiría información que pueda comprometer la salud y/o la integridad física de las personas, la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, así como aquella que pueda dañar la estabilidad económica del país. Además, es necesario subrayar que esta Ley no deroga las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, que previenen sobre la existencia de información reservada, como

los conocidos secretos: comercial, fiscal o bancario, así como las reservas que se deben guardar durante el desarrollo de otros procedimientos jurídicos o administrativos.

Por otro lado, la definición que la Ley aporta para el concepto de información confidencial establece que es aquella que los particulares entregan a la autoridad con ese carácter. En este caso, sólo puede hacerse pública mediante consentimiento expreso del particular. Complementando esta definición, la Ley prevé un mecanismo para la protección de los datos personales en poder de la autoridad y la forma en que los particulares pueden solicitar la actualización o corrección de los mismos. Este elemento es una parte esencial y complementaria de la Ley, ya que ningún interés público puede estar por encima de la protección que las garantías individuales otorgan a todos los mexicanos.

Es posible afirmar que, en todos los casos, las excepciones previstas en la Ley corresponden a los estándares internacionales comúnmente aceptados en la materia, y están siempre justificados por un equilibrio entre el derecho a la información y la protección del interés público.

Adicionalmente, debe hacerse notar que, en el caso de los supuestos de reserva que se establecen en la iniciativa, no basta con que se actualice el contenido de la información por referirse a una de las materias reservadas, por ejemplo seguridad nacional o seguridad pública, sino que es necesario además que exista un elemento de daño que permita afirmar que su divulgación podría afectar gravemente una de las funciones del Estado o bien poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de una persona.

Por otro lado, es necesario reconocer que algunos de los conceptos de reserva pueden prestarse a una interpretación amplia. Tal es el caso, por ejemplo, de los conceptos de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional. Al respecto es pertinente advertir que, por un lado, no existe ninguna definición universalmente aceptada, lo que existen son criterios generales en el ámbito del Derecho Internacional y del Derecho Constitucional, sobre los cuales se lleva a cabo cualquier interpretación, especialmente la que realiza el órgano encargado de aplicar la Ley. Por otro lado, y este es un punto central, estos conceptos no se aplican en el vacío jurídico y por ello en su interpretación deberá considerarse la legislación vigente en la materia, que permite dárles un contenido determinado. Sin embargo, para dar mayor seguridad jurídica a los particulares y orientar la interpretación de la ley, se incluyó un concepto de seguridad nacional que incorpora los criterios generalmente aceptados en la materia.

La reserva de información que plantea la Ley no supone un valor absoluto. Por ello, se establece con toda claridad que el periodo de reserva podrá ser hasta de 12 años, y sólo susceptible de ampliarse en casos excepcionales debidamente justificados. Esto quiere decir que los órganos competentes podrán clasificar la información por un periodo razonable para salvaguardar el interés protegido, pero que una vez agotado este periodo de reserva, o bien las causas que le dieron origen, la información será desclasificada y pasará al dominio público. Adicionalmente, la información reservada deberá ser clasificada y custodiada de manera tal que se garantice su conservación y se impida su destrucción.

En otras palabras, la información reservada tiene un estatus especial en un doble sentido. Si bien por un lado se reserva del dominio público por un tiempo

determinado, por otro se asegura su conservación bajo un régimen especial. Con ello se garantiza de nuevo el equilibrio entre los intereses legítimos del Estado y el derecho a la información.

e) Procedimiento de acceso a la información. El Título Segundo del proyecto de Ley desarrolla en detalle el procedimiento que deberá aplicarse en el ámbito del Poder Ejecutivo. La Ley establece la creación de dos instancias en cada una de las áreas de la administración pública federal, así como en la Procuraduría General de la República. La primera es la unidad de enlace, y es la encargada de ser el vínculo entre los particulares y la propia dependencia. Esta unidad deberá recibir y dar trámite a las solicitudes que se presenten, realizar lo necesario para entregar la información solicitada, y llevar un registro de las solicitudes atendidas, entre otras. Por otra parte, se crea un comité de información que será el responsable de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que hubieran hecho los titulares de las unidades administrativas, coordinar las acciones del área para proporcionar la información que establece la Ley y realizar las gestiones necesarias para la localización de los documentos que se solicitan. Estas dos instancias permiten que el proceso para tramitar una solicitud de acceso se desarrolle de la siguiente forma: el particular acude ante la unidad de enlace del área que considera tiene la información que solicita; ésta envía al titular de la unidad administrativa responsable la solicitud, y en caso de que la información no sea reservada o confidencial, la entrega al particular; por el contrario si la información es reservada, inmediatamente es enviada al Comité de Información a efecto de que éste determine la procedencia de la reserva o la retire. En un plazo máximo de veinte días hábiles se desarrolla el procedimiento, y es el tiempo límite que debe esperar el solicitante para obtener respuesta a la solicitud. Como puede observarse, el esquema está diseñado para evitar que el particular transite por innumerables oficinas administrativas o bien, que tenga que conocer forzosamente la ubicación de la unidad en que físicamente se encuentre la documentación solicitada. Es decir, él recibe toda la atención y la tramitación de su solicitud, hasta que se le dé respuesta, en la ventanilla de acceso.

Por otra parte, existió un debate significativo sobre los efectos de la falta de respuesta de la autoridad. En un caso se proponía la positiva ficta, y en otro la negativa ficta. En ambos casos lo que se buscaba era dar certeza al particular y garantizar el máximo acceso posible a la información. Se consideró, por quienes suscriben el dictamen, que la positiva ficta obligará a la autoridad administrativa a dar una respuesta al peticionario, toda vez que en caso de que se actualice esta hipótesis, el Instituto podrá ordenar a la dependencia o entidad a dar acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todas las costas generadas por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.

A efecto de dar cabal cumplimiento a esta cuestión, se establece la obligación a cargo del Ejecutivo para que en el Reglamento se establezca un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida por la unidad de enlace que corresponda, o bien bastará

Anexo

que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular.

Como instancia de revisión, el Ejecutivo contará con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que en primera instancia podrá revisar la respuesta al particular, y en su caso, ratificar o rectificar la resolución que el Comité de Información del área correspondiente hubiera expedido. En última instancia, el particular podría inconformarse ante la resolución del Instituto y acudir ante el Poder Judicial para que resuelva en definitiva.

f) Con objeto de hacer efectiva la tarea del Instituto, se propone que tenga autonomía presupuestaria, operativa y de decisión. Estaría dirigido por cinco comisionados, cuyos requisitos para pertenecer serán el tener una edad mínima de treinta y cinco años, haberse desempeñado en actividades relacionadas con la materia de la Ley, y no haber sido titular de alguna dependencia federal, ejercido un cargo de elección popular o dirigente partidista, cuando menos un año antes de la designación.

Durante el proceso de dictaminación uno de los aspectos más debatidos fue el mecanismo de designación de los Comisionados respecto a la participación del Poder Legislativo. Hubo un amplio consenso respecto de la necesidad de que éstos tuvieran el mayor respaldo político posible. Sin embargo, existían dudas sobre la constitucionalidad de la intervención del Poder Legislativo en este proceso, especialmente a la luz de la interpretación que al respecto ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ello, se optó por establecer una nueva forma que respetara el principio de la división de poderes pero permitiera su colaboración, sin vulnerar la Constitución y su interpretación por el máximo tribunal del país. Esta nueva figura implica la posibilidad que el Senado objete la designación que haga el Ejecutivo, sin menoscabo de las facultades constitucionales que le otorga la fracción II del artículo 89 de la Carta Magna.

La autonomía del Instituto se dará así en varios niveles: el primero, se actualiza con las autonomías de decisión, gestión y presupuestaria; los requisitos de nombramiento y de remoción; el escalonamiento de los periodos de función de los comisionados; la rendición de cuentas mediante un informe al Congreso y la plena transparencia en la operación del Instituto. Lo anterior implica que para efecto de sus resoluciones, el Instituto no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia. El segundo nivel es que al ser el Poder Judicial de la Federación el garante del control constitucional, la iniciativa preserva la jurisdicción constitucional como el medio idóneo para la protección de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna, a través del juicio de amparo que es la última instancia de la que disponen los justiciables. En otras palabras, las decisiones del Instituto estarán sujetas a control judicial.

El crear una instancia de administrativa dentro del Poder Ejecutivo Federal tiene cuatro funciones. La primera es ser el órgano regulador en materia de información para el gobierno federal. La segunda es la de resolver, mediante un procedimiento seguido en forma de juicio y de manera similar a como lo haría un tribunal administrativo, las controversias que se generen entre los particulares y la administración. El Instituto será la última instancia para las autoridades, pero sus

decisiones estarán sujetas a control judicial. La tercera función es la de supervisar el cumplimiento de la ley y, en su caso, reportar las violaciones a los órganos de control internos. Finalmente, la cuarta función es la de promover el ejercicio del derecho de acceso entre los ciudadanos y generar una nueva cultura del manejo de información, tanto entre los servidores públicos, como entre los ciudadanos.

Dentro de las atribuciones del Instituto se encuentran: interpretar en el orden administrativo esta Ley; establecer y revisar los criterios de clasificación de la información; emitir las recomendaciones a los servidores públicos en el ámbito del Poder Ejecutivo para hacer cumplir la Ley; asesorar a los particulares sobre las solicitudes de acceso; difundir los beneficios del manejo público de la información, y cooperar con los demás sujetos obligados respecto de la materia de la Ley. Además deberá rendir un informe anual sobre sus tareas, y los datos sobre las solicitudes de acceso a la información.

Asimismo, al ejercer funciones de colaboración con los otros poderes y los órganos autónomos, así como las respectivas instancias a nivel local y municipal, puede resultar en la elaboración de criterios homogéneos para el cumplimiento de la Ley.

En suma, el Instituto permitirá que las áreas del Ejecutivo Federal no se desvíen en el cumplimiento de sus obligaciones habituales, pero garantizará que se apliquen criterios iguales en el ámbito de la administración pública federal.

g) El Título Tercero faculta a los poderes Legislativo y Judicial, así como a los órganos constitucionales autónomos para determinar sus propios procedimientos, pero sujetos a los principios que la Ley establece. Esta decisión obedece al reconocimiento de que existen diferencias entre la organización y funcionamiento de cada poder, así como de los órganos autónomos, y que requieren flexibilidad para determinar los procedimientos que mejor se ajusten a su organización y funcionamiento internos.

h) Finalmente, el proyecto establece un capítulo de sanciones para aquellos servidores públicos que utilicen, destruyan, oculten o alteren la información de manera indebida. También para aquellos que actúen con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes, así como por denegar intencionalmente información considerada como pública.

Asimismo, se establecen sanciones para aquellos que entreguen información reservada o confidencial, o que no la entreguen aun cuando exista una orden por parte del Instituto o el órgano equivalente.

Si bien, los suscritos consideramos que el cumplimiento de la Ley no dependerá de la intensidad de las sanciones, sino de una modificación gradual en la forma en que se maneja la información pública, es indispensable establecer a nivel legal las causas y consecuencias de incumplir esta Ley. Es necesario señalar que tanto los criterios para la clasificación de la información, como los plazos para su entrega, representan acciones nuevas en todos los sujetos obligados, por lo que se hace énfasis en el rubro de sanciones en que debe mediar la negligencia, el dolo o la mala fe para que un servidor público se haga acreedor a las mismas.

Con fundamento en lo anterior, los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para quedar como sigue:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Título Primero

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Comités: Los Comités de Información de cada una de las dependencias y entidades mencionados en el Artículo 29 de esta Ley o el titular de las referidas en el Artículo 31;

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notes, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

IV. Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

VI. Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de esta Ley;

VII. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la Información establecido en el Artículo 33 de esta Ley;

VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;

XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;

XIII. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

XIV. Sujetos obligados:

- a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
- b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;
- c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;
- d) Los órganos constitucionales autónomos;
- e) Los tribunales administrativos federales, y
- f) Cualquier otro órgano federal.

XV. Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y

VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

Artículo 5. La presente Ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales.

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Capítulo II

Obligaciones de transparencia

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

I. Su estructura orgánica;

II. Las facultades de cada unidad administrativa;

III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;

IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

V. El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

VII. Los servicios que ofrecen;

VIII. Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;

IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;

X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;

XII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;

XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

XIV. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XV. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados,

XVI. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y

XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

Artículo 8. El Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales.

Artículo 9. La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto.

Artículo 10. Las dependencias y entidades deberán hacer públicas, directamente o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos que establezca el Reglamento, y por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo Federal, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que se determine a juicio de la Consejería o la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, según sea el caso, que su publicación puede comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con esa Ley.

Artículo 11. Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Capítulo III

Información reservada y confidencial

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- I.** Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- II.** Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;
- III.** Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- IV.** Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o
- V.** Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

- I.** La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- II.** Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- III.** Las averiguaciones previas;
- IV.** Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
- V.** Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o
- VI.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Anexo

Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.

Artículo 17. Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.

En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Capítulo IV

Protección de datos personales

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancia equivalentes previstas en el Artículo 61;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Anexo

inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

I. Los necesarios para la prevención o el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud y no pueda recabarse su autorización;

II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;

IV. Cuando exista una orden judicial;

V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido, y

VI. En los demás casos que establezcan las leyes.

Artículo 23. Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61, quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.

Artículo 25. Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el

interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquélla deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.

Artículo 26. Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso a que se refiere el Artículo 50. También procederá en el caso de falta de respuesta en los plazos a que se refieren los artículos 24 y 25.

Capítulo V

Cuotas de acceso

Artículo 27. Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y

II. El costo de envío.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información.

TÍTULO SEGUNDO

ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL

Capítulo I

Unidades de enlace y comités de información

Artículo 28. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 7, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en los artículos 24, 25 y 40;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan;

IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y

VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a

Anexo

proporcionar la información prevista en esta Ley;

II. Instituir, de conformidad con el Reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;

IV. Realizar a través de la unidad de enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;

V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda;

VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos, y

VII. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 39.

Artículo 30. Cada Comité estará integrado por:

I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad;

II. El titular de la unidad de enlace, y

III. El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 31. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro de Planeación para el Control de Drogas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva; la Unidad contra la Delincuencia Organizada; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Estado Mayor General de la Armada o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités a que se refiere el Artículo 29, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad administrativa.

Artículo 32. Corresponderá al Archivo General de la Nación elaborar, en coordinación con el Instituto, los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.

Los titulares de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos. Asimismo, deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo.

Capítulo II

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Artículo 33. El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a

Anexo

la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Artículo 34. El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

Los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.

Durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 35. Para ser Comisionado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- III. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad el día de su designación;
- IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley; y
- V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 36. El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido por los comisionados.

Artículo 37. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar en el orden administrativo esta Ley, de conformidad con el Artículo 6;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes;
- III. Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;
- IV. Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades;
- V. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las dependencias y entidades para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7;
- VI. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;

VII. Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información establecidos en la fracción VI del Artículo 29;

VIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales;

IX. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;

X. Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada dependencia y entidad, de conformidad con el último párrafo del Artículo 56, las presuntas infracciones a esta Ley y su Reglamento. Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control y que hayan causado estado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su informe anual;

XI. Elaborar la guía a que se refiere el Artículo 38;

XII. Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XIII. Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella;

XIV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;

XV. Cooperar respecto de la materia de esta Ley, con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas;

XVI. Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación;

XVII. Designar a los servidores públicos a su cargo;

XVIII. Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación, y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 38. El Instituto elaborará una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de las dependencias y entidades.

Artículo 39. El Instituto rendirá anualmente un informe público al H. Congreso de la Unión sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan las dependencias y entidades según lo señala el Artículo 29 fracción VII, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada dependencia y entidad así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.

Capítulo III

Del procedimiento de acceso ante la dependencia o entidad

Artículo 40. Cualquiera persona o su representante podrá solicitar, ante la unidad

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Anexo

de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;

III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y

IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 44.

Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.

Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta a la unidad de enlace, aquella tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la unidad de enlace.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Artículo 41. La unidad de enlace será el vínculo entre la dependencia o entidad y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su

Anexo

clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 45. En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o

II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

Artículo 47. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les da, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

Artículo 48. Las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas; cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o

cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

Capítulo IV

Del procedimiento ante el Instituto

Artículo 49. El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 50. El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;

II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o

IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

Artículo 51. El recurso previsto en los artículos 49 y 50 procederá en lugar del recurso establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 52. El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.

Artículo 53. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el Artículo 44, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este artículo, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida por la unidad de enlace que corresponda, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular.

Artículo 54. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

I. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios;

V. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación

correspondiente, y

VI. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.
Artículo 55. Salvo lo previsto en el Artículo 53, el Instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

I. Interpuesto el recurso, el Presidente del Instituto, lo turnará al Comisionado ponente, quien deberá, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al Pleno del Instituto;

II. El Pleno del Instituto podrá determinar la celebración de audiencias con las partes;

III. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos;

IV. Mediante solicitud del interesado podrán recibirse, por vía electrónica, las promociones y escritos;

V. El Pleno resolverá, en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución, y

VI. Las resoluciones del Pleno serán públicas.

Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en las fracciones I y V de este artículo.

La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el Instituto por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

Artículo 56. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;

II. Confirmar la decisión del Comité, o

III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido en esta Ley, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada.

Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del procedimiento que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control de la dependencia o entidad responsable para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Artículo 57. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;

II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;

III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o

IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Artículo 59. Las resoluciones del Instituto serán definitivas para las dependencias y entidades. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.

Los tribunales tendrán acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial.

Artículo 60. Transcurrido un año de que el Instituto expidió una resolución que confirme la decisión de un Comité, el particular afectado podrá solicitar ante el mismo Instituto que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de 60 días hábiles.

TÍTULO TERCERO

ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo Único

Artículo 61. El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.

Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda:

- I. Las unidades administrativas responsables de publicar la información a que se refiere el Artículo 7;
- II. Las unidades de enlace o sus equivalentes;
- III. El comité de información o su equivalente;
- IV. Los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial;
- V. El procedimiento de acceso a la información, incluso un recurso de revisión, según los artículos 49 y 50, y uno de reconsideración en los términos del Artículo 60;
- VI. Los procedimientos de acceso y rectificación de datos personales a los que se refieren los artículos 24 y 25, y
- VII. Una instancia interna responsable de aplicar la Ley, resolver los recursos, y las demás facultades que le otorga este ordenamiento.

Artículo 62. Los sujetos obligados a que se refiere el artículo anterior elaborarán

anualmente un informe público de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 39, del cual deberán remitir una copia al Instituto.

TITULO CUARTO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;

III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley;

IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;

VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, y

VII. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Federación.

La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Artículo 64. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las modalidades que establecen los artículos siguientes.

Segundo. La publicación de la información a que se refiere el Artículo 7 deberá completarse, a más tardar, un año después de la entrada en vigor de la Ley.

Tercero. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán designar la unidad de enlace y a los miembros de los

Anexo

Comités referidos en esta Ley, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de este ordenamiento, y en el mismo plazo deberán iniciar funciones. Asimismo, deberán notificarlo a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que, a su vez, deberá publicar la lista de unidades en el Diario Oficial de la Federación. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberán implicar erogaciones adicionales.

Cuarto. Los sujetos obligados a los que se refiere el Artículo 61 deberán publicar las disposiciones correspondientes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Ley.

Quinto. La designación de los cinco primeros comisionados será realizada a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de la Ley. En el primer periodo de ejercicio, tres comisionados concluirán su encargo en cuatro años, y podrán ser ratificados para un nuevo periodo de 7 años. El Ejecutivo indicará en su designación el periodo de ejercicio para cada comisionado.

Sexto. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Séptimo. El Instituto expedirá su reglamento interior dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley.

Octavo. Los particulares podrán presentar las solicitudes de acceso a la información o de acceso y corrección de datos personales un año después de la entrada en vigor de la Ley.

Noveno. Salvo lo dispuesto en el Artículo 53, el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no será aplicable a la presente Ley.

Décimo. Los sujetos obligados deberán, a más tardar el 1 de enero de 2005, completar la organización y funcionamiento de sus archivos administrativos, así como la publicación de la guía a que se refiere el Artículo 32.

Undécimo. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2003 deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración y funcionamiento adecuado del Instituto.

Diputados: Armando Salinas Torre (rúbrica), Presidente; José Antonio Hernández Fraguas (rúbrica), secretario; Víctor Manuel Gandarilla Carrasco, secretario; José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica), secretario; Luis Miguel G. Barbosa Huerta (rúbrica), secretario; Manuel Añorve Baños (rúbrica), José Francisco Blake Mora (rúbrica), Tomás Coronado Olmos (rúbrica), Arturo Escobar y Vega, Omar Fayad Meneses, Ricardo Francisco García Cervantes, María Teresa Gómez Mont y Urueta (rúbrica), Federico Granja Ricalde (rúbrica), Lorenzo Rafael Hernández Estrada, Efrén Nicolás Leyva Acevedo (rúbrica), Miguel Ángel Martínez Cruz, Rodrigo David Mireles Pérez, José Narro Céspedes (rúbrica), Ricardo A. Ocampo Fernández, Fernando Ortiz Arana, Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica), José Jesús Reyna García, Eduardo Rivera Pérez (rúbrica), Jorge Esteban Sandoval Ochoa, César Augusto Santiago Ramírez, David Augusto Sotelo Rosas, Ricardo Torres Origel, Jaime Vázquez Castillo (rúbrica), Néstor Villarreal Castro (rúbrica), Roberto Zavala Echavarría (rúbrica).

Glosario.

Averiguación previa. Etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.⁶⁴

Cámara de Diputados. Una de las dos partes integrantes del Congreso de la Unión, que es donde reside el Poder Legislativo. Se compondrá de representantes de la Nación electos en su totalidad cada tres años. Esta Cámara se integra por 500 diputados.⁶⁵

Censura. Es la intervención directa del poder político en las tareas periodísticas de selección, semantización y divulgación de los mensajes.⁶⁶

Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN). Es el servicio de inteligencia civil y contrainteligencia para la seguridad nacional de México. Como entidad del Estado mexicano, el CISEN es un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa, adscrito al Secretario de Gobernación.⁶⁷

⁶⁴ OSORIO, y Nieto, César Augusto. *La averiguación previa*, p. 2.

⁶⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículos 50, 51 y 52.

⁶⁶ RIVADENEIRA, Prada, Raúl. *Periodismo: La teoría general de los sistemas y ciencia de la comunicación*, p. 313.

⁶⁷ <http://www.cisen.gob.mx/inicio.htm>. Consulta 6 de octubre de 2002.

Ciudadano (de la República). Los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.⁸⁸

Cláusula de conciencia. Cláusula de los contratos de trabajo de los periodistas por la cuál estos tienen derecho a percibir una indemnización en el caso de que voluntariamente rescindan su vinculación laboral con la empresa informativa.⁸⁹

Cobertura de la noticia. Paso a seguir luego de detectar una noticia y determinar que juicios de valor se utilizarán para juzgarla como materia informativa. El acontecimiento se cubre mediante la asignación del número necesario de reporteros según la importancia del hecho ocurrido. Para cubrir una noticia el periodista agotará todos los recursos que disponga para obtener la mayor cantidad de información posible.⁹⁰

Comisiones. Son órganos constituidos por el Pleno de la Cámara de Diputados, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyan a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.⁹¹

Congreso (de la Unión). Uno de los Tres Poderes por medio de los cuáles el pueblo ejerce su soberanía. En él se deposita el Poder

⁸⁸ Constitución Política... Op.Cit., Artículo 34.

⁸⁹ AZURMENDI, Ana. Derecho de la Información. Guía jurídica para profesionales de la comunicación. p. 170.

⁹⁰ MARTÍNEZ, Valle, Mabel. Medios gráficos y técnicas periodísticas. p. 38.

⁹¹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 39. <http://www.camaramexicana.gob.mx/>. Consulta 10 de agosto de 2002.

Legislativo. El Congreso de la Unión se divide en dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores.⁹²

Constitución. Ley fundamental de un país que contiene preceptos jurídicos para la formación, organización y funcionamiento de los poderes del estado consagrando los derechos sociales reconocidos por el Estado.⁹³

Declaraciones (de prensa). Las impresiones de funcionarios de gobierno, dirigentes de instituciones, expertos y científicos requeridas para alguna publicación. Las fuentes pueden convocar a los periodistas para hacerles conocer una declaración oral o escrita, o bien, el periodista por su propia iniciativa solicita alguna declaración.⁹⁴

Derecho. Es una orden que se expresa mediante normas que constituyen un sistema con una forma invariable; que regulan la conducta humana de manera bilateral, externa y còercible; cuyas normas son creadas por órganos de poder institucionalizado, y que hacen referencia a contenidos variables, facultando a un sujeto pretensor para exigir a otro sujeto obligado, conductas que se consideran obligatorias para lograr fines colectivos, con cuyo cumplimiento se pugna por realizar valores sociales.⁹⁵

⁹² Constitución Política... Op.Cit. Artículos 41 y 51.

⁹³ <http://www.monografias.com/trabajos7/quisco/quisco.shtml>. Consulta 6 de octubre de 2002.

⁹⁴ RIVADENEIRA, Prada. Raúl. Periodismo... Op.Cit. p.85.

⁹⁵ ROJAS, Roldán. Abelardo. LXXV años de evolución jurídica en el mundo. Vol. IV. p.78.

Derecho a la Información. El conjunto de normas jurídicas que regulan el acceso del público a la información de interés público, particularmente la que generan los órganos del Estado.⁹⁶

Derecho de acceso a la Información.- Aquel que por naturaleza corresponde a toda persona de saber y tener acceso a la información pública.⁹⁷

Derecho de la Información.- Conjunto de normas legales aplicables a la información tanto en su aspecto de derecho pasivo, en el derecho a recibir ideas y opiniones como en el derecho activo a difundir las propias ideas y opiniones en libertad de expresión.⁹⁸

Diario. Es una publicación periodística que aparece todos los días sin tener en cuenta si tiene una o varias ediciones en el mismo día. En cuanto a la hora de aparición se llaman matutinos (mañana o mediodía) y vespertinos (tarde o noche). Algunos tienen ambas ediciones.⁹⁹

Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene la función de publicar en el territorio nacional: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que éstos sean observados y

⁹⁶ VILLANUEVA, Ernesto. *Derecho mexicano de la información*, p. 42.

⁹⁷ Propuesta de Ley Federal de Acceso a la Información Pública, enviada al Congreso por el Grupo Oaxaca en 2001, artículo 3.

⁹⁸ MOLINERO, César. *Libertad de expresión privada*, p. 13.

⁹⁹ MARTÍNEZ, Valle, Mabel. *Medios...* Op.Cit. p. 5.

aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.¹⁰⁰

Filtración. Material informativo puesto a disposición de un medio de comunicación a través de una fuente de información que se mantiene en secreto para el público. Es una táctica empleada habitualmente por personas de relevancia que ocupan lugares estratégicos en empresas, instituciones, partidos políticos etc.¹⁰¹

Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa). Con el antecedente de sucesivas crisis económicas que, entre otros efectos, llevaba a la falta de liquidez del sistema bancario, y tras el anuncio de la desincorporación de las instituciones de crédito, el gobierno de Carlos Salinas de Gortari instituyó el Fobaproa, un fondo de contingencia para enfrentar problemas financieros extraordinarios. Ante posibles crisis económicas que propiciarán la insolvencia de los bancos por el incumplimiento de los deudores con la banca y el retiro masivo de depósitos, el Fobaproa serviría para asumir las carteras vencidas y capitalizar a la instituciones financieras.¹⁰²

Guerra Sucia. Represión política durante los gobiernos del PRI.¹⁰³

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁰⁰ Crónica del Diario Oficial de la Federación, p. 13

¹⁰¹ CAMINOS, Marcel, José Ma. Periodismo de Investigación. Teoría y práctica, p. 185.

¹⁰² Fobaproa paso a paso. <http://www.cddhcu.gob.mx/cronicas/57/contenido/gont2/fobaproa1.htm>. Consulta 15 de agosto de 2002.

¹⁰³ <http://www.contactomagazine.com/mex/guerrasucia0618.htm>. México: Se abren archivos sobre la guerra sucia. Consulta 20 septiembre 2002.

Información. Conjunto de mecanismos que permiten al individuo retomar los datos de su ambiente y estructurarlos de una manera determinada, de modo que le sirvan como guía de su acción.¹⁰⁴

Información pública. Registro, archivo o dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de: El Poder Legislativo Federal, sus cámaras, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y sus órganos; el Poder Ejecutivo Federal, Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; el Poder Judicial Federal y sus órganos en cuanto a su administración y sentencias que hayan causado estado; los órganos autónomos previstos en la Constitución; las demás entidades a las que la Ley reconozca como de Interés Público; los partidos y las organizaciones políticas con registro oficial; las personas físicas y morales de derecho público y privado cuando en el ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados, y cuando ejerzan gasto público, reciban subsidio o subvención.¹⁰⁵

Información reservada. La expresamente clasificada como tal mediante un decreto del titular del Poder Ejecutivo Federal, el H. Congreso de la Unión, o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación; la información del ámbito de la seguridad nacional cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del estado, la vida de personas, o el desarrollo de investigaciones reservadas; la relacionada con la

¹⁰⁴ PAOLI, José Antonio. Comunicación e información. Perspectivas teóricas, p. 15

¹⁰⁵ Propuesta de Ley Federal... Op.Cit. artículos 5 y 7.

defensa de la nación y la cooperación internacional en cuestiones de seguridad y las actividades de inteligencia de los órganos del Estado; la información relacionada con la política exterior, cuando su divulgación ponga en peligro las relaciones internacionales del país; la información científica que involucre cuestiones de seguridad nacional; la información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés de la nación o suponga un riesgo para su realización; la relacionada con secretos, planos y operaciones militares cuya divulgación suponga un riesgo para la seguridad nacional; la información que vulnere el secreto bancario en los términos de la ley; la información relacionada con la propiedad intelectual en poder de las autoridades; la información fiscal, cuando su divulgación suponga un daño al contribuyente; la información cuya divulgación afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas; la información que comprometa los procesos de investigación criminal y aquellos que revelen estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos, mientras las resoluciones no causen estado; la información relacionada con la salud pública y el medio ambiente, cuya divulgación suponga un grave riesgo para la sociedad.¹⁰⁶

Iniciativa de Ley, iniciativa. Es el acto por virtud del cual se presenta o propone un proyecto de ley o decreto, por parte de un órgano o cualquier sujeto facultado para ello. Con este acto se pone en marcha el mecanismo para la formación de las leyes en nuestro sistema constitucional (el de México). El artículo 71 de la

¹⁰⁶ Propuesta de Ley Federal...Op.Cit. , artículo 12.

constitución señala que tienen el derecho de iniciar leyes o decretos:

1. El Presidente de la República
2. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión.
3. Las legislaturas de los estados.¹⁰⁷

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Instituto para la Protección al Ahorro bancario (IPAB). Es un organismo descentralizado de la Administración Pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado con fundamento en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el Diario Oficial el 19 e enero de 1999, tiene como objetivos principales establecer un sistema de protección al ahorro bancario, concluir los procesos de saneamiento de instituciones bancarias, así como administrar y vender los bienes a cargo del IPAB para obtener el mayor valor posible de recuperación.¹⁰⁸

Interés público.- Valoración asignada a hechos, actos, datos, opiniones o registros relacionados con la información pública, que haga posible que prevalezcan los derechos de la sociedad sobre los derechos de los particulares y de la autoridad pública, a saber y disponer de mejores recursos informativos para tomar decisiones, participar en los procesos democráticos y en las políticas públicas.¹⁰⁹

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁰⁷ VALADÉS, Diego. José Luis Soberanes Fernández y Hugo Alejandro Concha Carrá. *Derecho Parlamentario. Colección Panorama del Derecho Mexicano. Serie jurídica*, p.46

¹⁰⁸ <http://www.ipab.org.mx/principal.html>. Consulta 10 de septiembre de 2002.

¹⁰⁹ Propuesta de Ley Federal...Op.Cit , artículo 7.

Legislación. Proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general. A las que se les da el nombre específico de leyes.¹¹⁰

Legislatura. Ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.¹¹¹

Ley Mordaza. En el mes de Octubre, después de que la comisión de RTC de la LVII legislatura informara acerca de su calendario de actividades en el que se encontraba la revisión de la Iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social, dio inicio una campaña de desinformación en los medios electrónicos e impresos, argumentando (...) que en la Cámara de Diputados se estaba gestado una "ley mordaza".¹¹²

Libertad de expresión. Facultad de toda persona de manifestar sus ideas, pensamientos u opiniones por cualquier medio.¹¹³

Libertad de información. El derecho de todo individuo a recibir, investigar y transmitir hechos dotados de trascendencia pública a través de los medios de comunicación social.¹¹⁴

¹¹⁰ VILLANUEVA, Ernesto. Derecho mexicano...Op.Cit, p.2

¹¹¹ Ley Orgánica del Congreso...Op.Cit, artículo 2.

¹¹² SOLÍS, Beatriz, <http://www.cem.itesm.mx/daca/publicaciones/losos/antiguos/n17/17solis.html>
Un derecho amordazado. El manejo informativo del derecho a la información en 1998. Consulta 4 de diciembre de 2001.

¹¹³ LÓPEZ Avilón, Sergio. El derecho de la información, p. 7.

¹¹⁴ VILLANUEVA, Ernesto. Derecho mexicano...Op.Cit, p. 21

Libertad de opinión. Derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones¹¹⁵

Medios, medios de Información. Prensa, radio y televisión son los medios en que se desarrolla el ejercicio periodístico. Entre los tres existen diferencias esenciales que conviene resaltar: Mientras la prensa es manejada por empresas susceptibles de propiedad, la radio y televisión están sujetas a concesiones debido a que el espacio aéreo en que se difunden es propiedad de la nación.¹¹⁶

Neoliberal. Notable reducción de la intervención del Estado y, en consecuencia, en la suprema libertad de intercambio, entendida dentro de ciertos límites.¹¹⁷

Notas Informativas. Género fundamental del periodismo, cuyo propósito único es dar a conocer los hechos de interés colectivo.

Fuente (de información). Todo aquello que genera información que puede considerarse adecuada para los hechos que se describen. Puede ser una fuente viva, o sea las personas, o una documental que incluye todo tipo de recursos desde diccionarios, cintas de video, registros, testimonios hasta el menú de un restaurante.¹¹⁸

Partida secreta. Cantidad otorgada al Presidente de la República, estipulada como una prerrogativa a nivel constitucional. Esta partida de "erogaciones contingentes" era asignada, año tras año, bajo el

¹¹⁵ <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/a32d52e557ce9c90802568d>, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19. Consulta 15 de octubre de 2002.

¹¹⁶ LEÑERO, Vicente y Carlos Marín. *Manual de Periodismo*. p 21.

¹¹⁷ GÓMEZ MONT, Carmen. *El desafío de los nuevos medios de comunicación en México*. p. 19.

¹¹⁸ I. SERRANO, Helga. *Técnicas de enseñanza de periodismo*. p. 69

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

velo impenetrable de la discrecionalidad, sin que el Presidente tuviera que rendir cuenta alguna de su uso.¹¹⁹

Periodismo. La función social de recoger, codificar y transmitir, en forma permanente, regular y organizada, por cualquiera de los medios técnicos disponibles para su reproducción y multiplicación, mensajes que contengan información para la comunidad social, con una triple finalidad: informar, formar y entretener.¹²⁰

Periodista. La persona que hace del periodismo su principal actividad, cualquiera que sea su especialidad: reportero, articulista, editorialista, director, redactor o cronista. El periodista debe tener dominio técnico, apego a la verdad y servicio a la comunidad.¹²¹

Período ordinario de sesiones. Etapa en que el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución.¹²²

Poder Legislativo. Uno de los tres Poderes de la Federación. Se deposita en un Congreso General que se divide en dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores.¹²³

Poder Judicial. Uno de los tres Poderes de la Federación, el cual deposita su ejercicio en una Suprema Corte de Justicia, en

¹¹⁹ HOFBAUER, Helena. <http://www.fundar.org.mx>. El análisis de presupuestos públicos: Una herramienta para la transparencia y la rendición de cuentas. Consulta 22 de febrero de 2002.

¹²⁰ MARTÍNEZ, Valle, Mabel. Medios. Op.Cit. p. 28

¹²¹ LENERO, Vicente y Carlos Marín. Manual... p 23

¹²² Constitución Política... Op.Cit. artículo 65.

Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.¹²⁴

Presidente de la República. En quien se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión.¹²⁵

Rating. Porcentaje de telehogares o personas con la televisión encendida en un canal y hora específicos en relación con el total de telehogares. Es un valor que se puede calcular y analizar de acuerdo con muy diversas variables entre las que se encuentran: hogares, sexo, edad, día de la semana, minuto exacto, nivel socioeconómico, región geográfica, minuto más alto, *rating* promedio de un programa etcétera.¹²⁶

Reforma del Estado. Es un movimiento de carácter internacional, que a partir de los postulados neoliberales derivados sobre todo del llamado "consenso de Washington", ha tratado de redimensionar el Estado. En una primera etapa se trató de adelgazar lo más posible el aparato estatal para devolverlo casi a la calidad de "vigilante nocturno" que tenía – por lo menos en teoría – en el siglo XIX; posteriormente, a la luz de los fracasos del neoliberalismo más salvaje, la meta ha sido – y sigue siendo – redimensionar al Estado

¹²³ Loc.Cit. artículos 49 y 50.

¹²⁴ Loc.Cit. artículo 94.

¹²⁵ Loc.Cit. artículo 80.

¹²⁶ GONZÁLEZ, Jordán, Héctor y José Antonio Gurra C. <http://www.ecetera.com.mx/pag59nc8.asp>. Para comprender los *ratings*. Usos, abusos y desinformación. Junio 2001. Consulta 10 de septiembre de 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para hacerlo más funcional, dotándolo de los recursos y las atribuciones necesarias.¹²⁷

Secretarías de Estado. Ramificaciones de la Administración Pública Federal encargadas de los negocios del orden administrativo de la Federación.¹²⁸

Secreto profesional. Derecho que exime al informador de unas obligaciones generales, principalmente la de revelar ante las autoridades judiciales y policiales que le requieran la identidad de sus fuentes. Obliga al informador a mantener el secreto de la identidad de la fuente, aun en el caso de que la legislación no reconozca esta institución.¹²⁹

Seguridad nacional.- Conjunto de ámbitos y principios políticos que se orientan hacia la preservación de la integridad territorial, la autodeterminación, la paz y la capacidad de relación y representación internacional del Estado - nación mexicano; así como a garantizar la protección y seguridad física de los nacionales y la gobernabilidad democrática y social del país.¹³⁰

Senado de la República. Cámara de Senadores. Una de las dos partes integrantes del Congreso de la Unión, que es donde reside el Poder Legislativo. Para integrar la Cámara de senadores, en cada

¹²⁷ http://www.congresobc.gob.mx/cpre/Datos/Mesa%20Especializada%20cn%20Reforma%20de%20Poderes/Poder_judicial_y_la_reforma_del_estado_en_M%26C3%A9xico.htm, Consulta 22 de septiembre de 2001.

¹²⁸ Constitución Política...Op.Cit. artículo 90.

¹²⁹ AZURMENDI, Ana. Derecho de la Información...Op.Cit. pp. 164 y 165.

¹³⁰ Propuesta de Ley Federal...Op.Cit., artículo 7.

Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores. En total, esta Cámara se conforma por 128 senadores.¹³¹

Servidor público. Todos aquellos que han sido nombrados para desempeñarse laboralmente en cualquiera de los órganos públicos de Gobierno, independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de empleo cargo o comisión.¹³²

Sociedad. Es el conjunto, agrupación natural o pactada de personas unidas por un lazo común y una identidad que los obliga a una convivencia forzada donde realmente existirán relaciones humanas que conlleven a una existencia humana organizada, con el objeto de cumplir, mediante la mutua cooperación, algunos fines de la vida.¹³³

¹³¹ Constitución Política...Op.Cit, artículos 50, 51 y 56.

¹³² ORTIZ, Soltero, Monserrín Sergio. Responsabilidades legales de los servidores públicos. p. 1.

¹³³ <http://valores.racsa.co.cr/12cap?l=1.htm>. Consulta 18 de septiembre 2001.

Fuentes de consulta.

Bibliográficas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AGUSTIN, José, Tragicomedia Mexicana 2: La vida en México de 1970 a 1992, Editorial Planeta, 1992.

AZNAR, Hugo y Ernesto Villanueva, Deontología y autorregulación informativa. Ensayos desde una perspectiva comparada, Universidad Iberoamericana, México 2000.

AZURMENDI, Ana, Derecho de la Información. Guía jurídica para profesionales de la comunicación, Ediciones Universidad Navarra S.A. Pamplona.

CAMINOS, Marcet, José Ma, Periodismo de Investigación. Teoría y práctica, Editorial Síntesis / periodismo. Madrid, España.

CEBRIÁN, Herreros, Mariano, Géneros informativos audiovisuales, ILCE, 2da. ed., México, 2000.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, edición revisada por el Dr. Miguel Borell Navarro.

Consulta Nacional sobre la Transparencia y el Acceso a la Información Gubernamental, folleto repartido durante los Foros de Consulta de la Ley de Acceso a la Información convocados por SECODAM, SEGOB Y COFEMER del 25 de octubre al 10 de noviembre de 2001.

Crónica del Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Gobierno del Archivo General de la Nación.

Enciclopedia de México, Libro del año 1977, México 1978, Enciclopedia de México.

FERNÁNDEZ, Chistlieb, Fátima, Los medios de difusión masiva en México, Juan Pablos Editores, México 1982, decimotercera reimpresión, 2001.

GOMEZ MONT, Carmen. El desafío de los nuevos medios de comunicación en México. Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación. Editorial Diana.

I. SERRANO, Helga. Técnicas de enseñanza de periodismo, Editorial Trillas / Florida Internacional, México 1997.

LEÑERO, Vicente y Carlos Marín. Manual de Periodismo. Grijalbo, 1986,

LÓPEZ, Ayllón, Sergio, El derecho de la información. Serie Jurídica Panorama del Derecho Mexicano, UNAM, México, 1997.

MARTÍNEZ, Valle, Mabel. Medios gráficos y técnicas periodísticas, Ediciones Macchi, Buenos Aires, Argentina, 1997.

MOLINERO, César, Libertad de expresión privada, Barcelona. Ate. 1981.

OCHOA, Olvera, Salvador, Derecho de prensa, libertad de expresión, libertad de imprenta; derecho a la información, Editorial Montealto, México, 1998.

ORTIZ, Soltero, Monserri Sergio, Responsabilidades legales de los servidores públicos, Editorial Porrúa.

OSORIO, y Nieto, César Augusto, La averiguación previa, Editorial Porrúa, Sexta edición.

PAOLI, José Antonio, Comunicación e información. Perspectivas teóricas, Editorial Trillas, UAM, 1983 (reimpresión 1990)

RIVADENEIRA, Prada, Raúl. Periodismo: La teoría general de los sistemas y ciencia de la comunicación. Editorial Trillas, tercera edición.

ROJAS, Roldán, Abelardo, LXXV años de evolución jurídica en el mundo. Vol IV, México, UNAM, 1979.

VALADÉS, Diego, José Luis Soberanes Fernández y Hugo Alejandro Concha Cantú (coordinadores). Derecho Parlamentario. Colección Panorama del Derecho Mexicano. Serie jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Textos y estudios legislativos Núm. 104.

VILLANUEVA, Ernesto, Derecho mexicano de la información, Colección Estudios Jurídicos, Oxford University Press, México, 2000.

VILLANUEVA, Ernesto, El sistema jurídico de los medios de comunicación en México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1995.

* Cibernéticas.

Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública.

<http://www.amai.org/espanol.shtml>

CARREÑO, Carlón, José y Ernesto Villanueva, Derecho a la información en México. Consulta: 20 octubre 2001

<http://iteso.mx/~jorgee/seminario/di4htm>

CORRAL, Jurado, Javier, Derecho a la Información; Que veinte años no es nada. Consulta 24 de septiembre de 2000.

<http://www.javiercorral.com.mx/rotafolio/septiembre/24092000.htm>

Página Internet del senador panista Javier Corral Jurado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CORRAL, Jurado, Javier, Medios de comunicación y transición democrática: la reforma pendiente. Consulta 10 de noviembre de 2001.

<http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n17/17jcorral.html>

Página Internet de la Revista electrónica *Razón y palabra*.

DEL VALLE, Sonia, Recibió Fox conclusiones de la Mesa de Estudios para la Reforma del Estado. Consulta 8 de diciembre de 2001.

<http://www.cimac.org.mx/noticias/00nov/00112205.html>

Página Internet de la Institución multimedia *Comunicación e Internet de la Mujer, CIMAC*.

Diario *Reforma*, Defiende "Grupo Oaxaca" propuesta de ley de acceso a la información. Consulta 30 de octubre de 2001.

<http://www.portal-pfc.org/libexp/recopilaciones/2001/1022.html>

Página Internet *Periodistas Frente a la Corrupción*, administrado por la organización cívica anticorrupción PROBIDAD, con sede en El Salvador.

ESTEINOU, Javier, El Derecho a la Información en México. Consulta 6 de septiembre de 2001.

<http://www.inisoc.org/esteinou.htm>

Revista electrónica *Iniciativa Socialista*.

Fobaproa paso a paso. Consulta 15 de agosto de 2002

<http://www.cddhcu.gob.mx/cronicas57/contenido/cont2/fobapro1.htm>

Página Internet Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión.

GARCÍA, Villa Juan Antonio, ¿Cuál Ley Mordaza?, El Financiero, 30 de octubre de 1998. Consulta 14 de diciembre de 2001.

<http://www.cddhcu.gob.mx/camdip/comivii/comrtc/reforma/reform36.htm>

Página Internet Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión.

GONZALEZ, Jordán, Héctor y José Antonio Gurrea C., Para comprender los *ratings*. Usos, abusos y desinformación, junio 2001. Consulta 10 de septiembre de 2002.

<http://www.etcetera.com.mx/pag58ne8.asp>

Página Internet de la revista *Etcétera*.

HOFBAUER, Helena. El análisis de presupuestos públicos: Una herramienta para la transparencia y la rendición de cuentas. Consulta 22 de febrero de 2002.

<http://www.fundar.org.mx>

Página Internet del Centro de Análisis e Investigación, FUNDAR.

Imagen, La voz latina. México: Se abren archivos sobre la guerra sucia. Consulta 20 septiembre 2002.

<http://www.contactomagazine.com/mexquerrasucia0618.htm>

Página Internet de la Revista electrónica *Contacto Magazine*.

Indice de Transparencia Presupuestaria. Consulta 7 de enero de 2002.

<http://probidad.org/revista/017/002.html>

Página Internet de la organización cívica anticorrupción PROBIDAD, con sede en El Salvador.

LELO, Alejandro de Larrea y Jorge Teherán, Es ya iniciativa de ley proyecto del Grupo Oaxaca sobre acceso a información pública.

http://www.eluniversal.com.mx/pls/impreso/version_imprimir?id_notas=37103&tabla=notas

Página Internet del diario *El Universal*.

Ley de Imprenta. Consulta 9 de agosto de 2001.

www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/40/1.htm

Página Internet Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión.

LÓPEZ, Ayllón, Sergio, El Derecho de la información, como derecho fundamental. Consulta 14 de enero de 2002.

<http://iteso.mx/~jorgee/seminario/di10.htm>

LÓPEZ, Jaime, El Derecho a la Información Pública y su importancia en el combate a la corrupción. Consulta 20 de febrero de 2002.

<http://derechoshumanos.laneta.org/Panoramas/información.htm>

Página Internet de la organización civil *La neta*.

MARTÍNEZ, Omar, Raúl, página Internet La Neta: Derechos humanos. Consulta 9 de agosto de 2001.

<http://derechoshumanos.laneta.org/Panoramas/informacion.htm>

Página Internet de la organización civil *La neta*.

Página Internet Monografías.com. Consulta 6 de octubre de 2002.

<http://www.monografias.com/trabajos7/queco/queco.shtml>

Office of the High Commissioner for Human Rights. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19. Consulta 15 de octubre de 2002.

<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/a32d52e557pc90802568d>

Página Internet de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Página Internet del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN). Consulta 6 de octubre de 2002.

<http://www.cisen.gob.mx/inicio.htm>

Página Internet del Congreso del estado de Baja California. Consulta 22 de septiembre de 2001.

http://www.congresobc.com.mx/cpre/Datos/Mesa%20Especializada%20en%20Reforma%20de%20Poderes/Poder_judicial_y_la_reforma_del_Estado_en_M%C3%A9xico.htm

Página Internet del Instituto de Protección al Ahorro Bancario. Consulta 10 de septiembre de 2002.

<http://www.ipab.org.mx/principal.html>

Página de Internet de los Foros de Consulta sobre la Transparencia y Acceso a la Información. Consulta 9 noviembre 2001
www.itg.org.mx

Propuesta de Ley Federal de Acceso a la Información Pública, enviada al Congreso por el grupo Oaxaca en 2001. Consulta 26 de octubre de 2001.

<http://reforma.com/nacional/articulo/133583/>

Página Internet del Diario *Reforma*.

REYES, Jorge, Imponen candados a información pública, Diario Reforma, 22 de abril de 2001. Consulta 1 de junio de 2001.

<http://www.reforma.com/nacional/articulo/089434/>

Página Internet del Diario *Reforma*.

RODRÍGUEZ, Denis, Consideran que es deficiente iniciativa del gobierno Federal. Consulta 3 de diciembre de 2001.

http://www.reforma.com/ed_impresa/notas/011202/portada/textos/rp_or0001.htm

Página Internet del Diario *Reforma*.

RUBIO, Luis, Información y ciudadanía. Consulta 3 de diciembre de 2001.

http://www.reforma.com/ed_impresa/notas/011202/PagEdit/textos/rl_uisrubio.htm

Página Internet del Diario *Reforma*.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SOLIS, Beatriz. Cronología del Derecho a la Información. Consulta 2 de octubre de 2001.

<http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/antecedentes/rmc89/ame-di/bsolis.html>

Página Internet de la *Revista Mexicana de Comunicación*.

SOLÍS, Beatriz, El Derecho a la Información veinte años después. Crónica de un debate. Consulta de 4 diciembre de 2001.

<http://iteso.mx/~jorgee/seminario/solis.htm>

SOLÍS, Beatriz, Tania Fernández Sánchez, Laksman Sumano Arias. Un derecho amordazado, el manejo informativo del derecho a la información en 1998. Consulta 4 diciembre de 2001.

<http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/antecedentes/n17/17bsolis.html>

Texto íntegro de la propuesta de Ley Federal de Acceso a la Información Pública enviada al Congreso el 11 de octubre de 2001 por el Grupo Oaxaca. Consulta 8 noviembre 2001

www.reforma.com/nacional/articulo/133583/

Página Internet del Diario *Reforma*.

http://site.volia.fr/mali_caricatures/ Consulta 26 de junio de 2002.

Página Internet del caricaturista Voila.

VERA, Jorge, Tomás, Crónica de una legislación abortada. Consulta 20 de diciembre de 2001.

http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n19/19_jvera.html

Página Internet del Tec. de Monterrey, Campus Estado de México.

VILLANUEVA, Ernesto y Jorge Carpizo, Crónica de los frustrados intentos reformistas. Consulta 3 enero 2002.

<http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/anteriores/rmc68/intentos.html#4>

Página Internet de la *Revista Mexicana de Comunicación*.

*** Hemerográficas.**

"Acuerdo Político para el Desarrollo Nacional", *Milenio Diario*, México, 8 de octubre de 2001, p.24.

CORTÉS, Cano, Nayeli, "Continúa la polémica sobre el derecho a la información", *Milenio Diario*, México, 31 de mayo de 2001, p.39

FRANCO, Sánchez, Luciano, "La Ley Mordaza es prioridad del PAN: Teresa Gómez Mont", *Novedades*, 14 de junio de 2001, p. A-7

FUENTES, Víctor, "Entregan organismos civiles Ley de Acceso a la Información", *Reforma*, México, 12 de octubre de 2001, 1-A.

GARCÍA, Melitón y Mirna Ramos, "Dominan políticos en foro de consulta; debaten transparencia", *Reforma*, 26 de octubre de 2001, Monterrey, N.L., p.1-A.

GARZA, Morales, Antonio, "Observatorio político: Recurrente intento de controlar a la prensa", *Excélsior*, México, 8 de junio de 2001, p.14A.

HERNÁNDEZ, López, Rogelio, "El debate en la academia: Las relaciones prensa – estado IV", *Excélsior*, México, 8 de junio de 2001, p. 10 A.

HERNÁNDEZ, Luis Guillermo, "El gobierno busca discrecionalidad en la Ley de Medios", *Milenio Diario*, México, 31 de mayo de 2001, p. 38.

HERNÁNDEZ, López, Rogelio, "Forcejeos por la decisión de imponer leyes: Las relaciones prensa – estado VI y último", *Excélsior*, México, 10 de junio de 2001, 10 A

HERRERA, Bernal, Claudia y Alonso Urrutia, "Fin a pactos secretos con los medios: Panistas", *La Jornada*, México, 29 de mayo de 2001, p.10.

HERRERA, Bernal, Claudia y Alonso Urrutia, "Intereses muy poderosos rechazan que se norme el derecho a la información", *La Jornada*, México, 30 de mayo de 2001, p.10.

HERRERA, Oscar. "Confirman muerte de menor por intoxicación". *El Universal*, México, 13 de noviembre de 2001. Sección Ciudad, p.7

HIDALGO, Jorge y Jorge Reyes. "Apadrinan proyecto ciudadano de ley de acceso a información". *Reforma*, México, primera plana, sección A, 7 de diciembre de 2001.

MEJÍA, Barquera, Fernando. "Tentaciones foxistas en materia de comunicación", *Milenio Diario*, México, 10 de noviembre de 2000.

"México necesita una Ley de acceso a la información Pública": Desplegado, *El Universal*, 1 de octubre de 2001, p. A-10.

MUÑOZ, Valencia, Araceli, "Lista la Ley de Acceso a la Información", *Milenio Diario*, México, 3 de octubre de 2001, p.40

Notimex, "Harán partidos propuesta para reforma de comunicación", *El Financiero*, México, 4 de mayo de 2001, p. 46.

Pronunciamiento de editores mexicanos leído el 28 de febrero durante el Foro Internacional de Libertad de Expresión, "El desafío de la libertad de expresión", *El Universal*, 1 de marzo de 2001, p. A10.

RAMOS, Pérez, Jorge, "Difundirán información oficial tres comisiones", *El Universal*, México, México, 3 de mayo de 2001, p. A4.

RAMOS, Mirna y Melitón García, "Discuten como garantizar información", *Reforma*, México, 25 de Octubre de 2001, p. 14-A.

RODRÍGUEZ, Gustavo, "El derecho a la Información debe legislarse por consenso: Carpizo" *Excélsior*, México, 10 de noviembre de 2000, p. 25-A.

ROJAS, Ramírez, José Luis, "Lista, ley de información; es mordaza: PRD y PRI", *Uno más uno*, México, 1 de junio de 2001, p. 1.

ROJAS, Ramírez, José Luis, "Es inconstitucional la censura previa, afirma Burgoa Orihuela", *Uno más uno*, México, 1 de junio de 2001, p. 5.

ROURA, Víctor, "Prensa y derecho", *El Financiero*, México, 10 de noviembre de 2000.

RUIZ, Manjarrez, Patricia, "A consulta, ley de acceso a la información", *Milenio Diario*, México, 11 de octubre de 2001, p.4.

SÁNCHEZ, Venegas, Adolfo, "Nuevo marco jurídico en comunicación, propone Durán", *Excélsior*, México, 13 de junio de 2001, p. 1-A

TORRES, Rogelio Alejandro, "Limitarán acceso a información", *El Universal*, México, 13 de junio de 200, p. A14.

TEHERÁN, Jorge, "Preparan foros sobre ley de información", *El Universal*, 1 de junio de 2001, México, p. A5.

URRUTIA, Alonso y Claudia Herrera Beltrán, "Derecho a la información, un diferendo de 24 años; ley mordaza la principal acusación", *La Jornada*, México, 30 de mayo de 2001, p.11.

VILLANUEVA, Ernesto, "Información, ciudadanía y democracia", *El Universal*, México, 31 de mayo de 2001, p. A26.

VILLAMIL, Jenaro. Titubeante la iniciativa del Ejecutivo de ley de acceso a la información pública: expertos. *La Jornada*, p.4

*** Vivas.**

- **BADILLO, Miguel.** Reportero de investigaciones especiales del diario *El Universal*, editor de la publicación: *Los Periodistas*, y Presidente de la *Fraternidad de Reporteros*. Entrevista 15 de enero de 2002.

- **BARRIO, Francisco.** Secretario de la Contraloría. Conferencia de apertura de los *Foros de Consulta* de la ley de acceso a la información en la Ciudad de México, 9 de noviembre de 2001.

- **BURGOA, Ignacio.** Constitucionalista, Maestro Emérito de la UNAM. Entrevista 11 de noviembre de 2001.

- **CARBONELL, Miguel.** Integrante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y del Grupo Oaxaca. Entrevista 10 de enero de 2002.

- **CASTILLO, Adrián.** Director de Archivos, Archivo General de las Nación. Entrevista 10 de diciembre de 2001. .

- **CORRAL, Javier.** Senador del Partido Acción Nacional, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes en la Cámara de Senadores. Conferencia de apertura de los Foros de Consulta de la ley de acceso a la información en la Ciudad de México y entrevista 9 de noviembre de 2001.

- **CREEL, Santiago.** Secretario de Gobernación. Conferencia de apertura de los Foros de Consulta de la ley de acceso a la información en la Ciudad de México, 9 de noviembre de 2001.

- **DURÁN, Reveles, José Luis.** Subsecretario de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación. Entrevista 9 de noviembre de 2001.

- **ESPINOSA, Martín.** Jefe de Información de Infored y conductor del noticiario radiofónico Monitor de Radio Red. Entrevista 22 de noviembre 2001.

- **JUAREZ, Hernández, Guadalupe.** Conductora de la estación radiofónica Formato 21, de Grupo Radio Centro. Entrevista 26 de enero de 2002.

- **LUNA, Pla, Issa.** Directora Ejecutiva de la Cátedra Konrad Adenauer de Derecho a la Información de la Universidad Iberoamericana e integrante del Grupo Oaxaca. Entrevista 6 de diciembre de 2001.

- **PEDRERO, Alonso, Angel.** Reportero de Investigaciones especiales del programa radiofónico Imagen Informativa. Entrevista 7 de enero de 2002.

- **ROJAS, Beatriz.** Subdirectora de información de la Agencia mexicana de Noticias Notimex. Entrevista 26 de enero de 2001.

SANCHEZ, María de la Luz. Testimonio recabado 29 de noviembre de 2001.

- **SARMIENTO, Sergio.** Columnista del Diario Reforma, entrevistador de Televisión Azteca y comentarista de Grupo Radio Centro. Entrevista 11 de diciembre de 2001.

- **SOLÓRZANO, Javier.** Conductor del noticiario radiofónico Imagen Informativa; conductor del programa de televisión Círculo Rojo, así como colaborador de los diarios El Universal y El Financiero.

- **TREJO, Delarbre, Raúl.** Especialista en Medios de Información y columnista del diario La Crónica. Entrevista 14 de enero de 2002.

- **VALADEZ, Diego,** Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Entrevista 9 de noviembre de 2001.

- VILLANUEVA, Ernesto. Director del Programa Iberoamericano de Derecho a la Información en la Universidad Iberoamericana, especialista en Derecho de la Información e integrante del Grupo Oaxaca.

*** Otras.**

++ Entrevista hecha por José Gutiérrez Vivó, conductor del noticiario Monitor de la mañana, de Infored, 1110 A.M., a Luis Javier Solana, Asesor editorial del diario El Universal.

++ Sección "Mesa Política" del noticiario Monitor de la mañana, de Infored, 17 de octubre de 2001. Conducida por José Gutiérrez Vivó con la participación de:

- Alfonso Zárate, analista político.
- Salvador Nava, catedrático de la Universidad Anáhuac del Sur e integrante del Grupo Oaxaca.
- Issa Luna Pla, Directora Ejecutiva de la Cátedra Konrad Adenauer de Derecho a la Información en la Universidad Iberoamericana, e integrante del Grupo Oaxaca.
- Miguel Carbonell, integrante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y del Grupo Oaxaca.

++ Sección "Mesa Política" del noticiario Monitor de la mañana, de Infored, 11 de diciembre de 2001. Conducida por José Gutiérrez Vivó con la participación de:

- José Luis Durán Reveles, Subsecretario de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación.**
- Salvador Nava, catedrático de la Universidad Anáhuac del Sur e integrante del Grupo Oaxaca.**
- Miguel Carbonell, integrante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y del Grupo Oaxaca.**
- Carlos Arce Macías, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía.**